

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA**



**EFFECTOS INSTITUCIONALES DEL COCOLIZTLI EN LA NUEVA ESPAÑA  
1545 -1548**

**TESIS**

Que para obtener el grado de

**MAESTRO EN HISTORIA**

Presenta

**JOAQUÍN CARRAL CUEVAS**

Directora de tesis

Dra. María Cristina Torales

Lectores

Dr. Antonio Ibarra

Dr. Julián Barquín

México D.F.

2008

## **Introducción**

### **1. El *cocoliztli* de 1545 –1548**

- 1.1 Contexto epidemiológico del *cocoliztli*.
- 1.2 Controversias demográficas

### **2. Testimonios del *cocoliztli***

- 2.1 Órdenes mendicantes
- 2.2 Funcionarios reales
- 2.3 Conquistadores y encomenderos
- 2.4 Virreyes

### **3. Alternativas institucionales**

- 3.1 El antecedente de las *Leyes Nuevas*
- 3.2 Reformas tributarias, servicios personales y encomienda
- 3.3 Congregaciones, repartimiento de mano de obra y cacicazgos

### **4. Del *altépetl* a la república de Indios**

Factores endógenos  
Factores exógenos  
Estudios de casos

### **5. Aspectos Económicos**

- 5.1 Historiografía económica
- 5.2 Tributos, mano de obra y regalismo
- 5.3 Pueblos de indios
- 5.4 Mercados y crecimiento económico

## **Conclusiones**

“Y porque yo tengo obligación a Dios como cristiano, y al rey como su vasallo, y a toda esta tierra como hombre que ha más de treinta años que moro en ella, y tengo conocido por larga experiencia muy profundamente muchas cosas della, quiero avisar de una cosa, la cual es muy cierta, y aun certísima, aunque creo no sera creída ni admitida de todos, e por ventura será blasfemada de muchos; y es que todas las leyes y ordenanzas e asientos y conciertos y premáticas y provisiones que hicieren para la perpetuidad desta tierra e para el bien de los naturales della, que fueren fundadas sobre este presupuesto, que todos los indios della se han de acabar y consumir muy presto, serán todas muy buenas e muy acertadas: y todas las leyes y ordenanzas y asientos &c. que se hicieren sobre este presupuesto, que los indios de la Nueva España han de ser perpetuos y permanecer en ella, todas serán erradas y mal acertadas e dañosas e destructoras de todo bien desta gran república..”

Fray Domingo de Betanzos

11 de septiembre de 1545

## **Agradecimientos**

Extiendo mi agradecimiento, en primer lugar, a la Dra. María Cristina Torales, directora de esta tesis y guía constante en mis incursiones en el método histórico, difíciles para un economista que daba sus primeros pasos en el discurso histórico.

Asimismo, a instancias de la Dra. Torales, tuve el gran privilegio de conocer al Dr. Horst Pietschmann, a quien debo muchas de las perspectivas elaboradas en este trabajo y que derivan de la riqueza y profundidad de la escuela historiográfica alemana ocupada con el devenir novohispano y de la cuál él es uno de sus pilares. Su conocimiento sobre la formación de la envoltura institucional de la Nueva España durante el siglo XVI y su relación con la compleja coyuntura europea que rodeaba al imperio español y que marcaba las acciones de Carlos I y Felipe II constituye, en mi opinión, una contribución única y crucial para nuestra comprensión del proceso de conformación de nuestra nación mexicana.

Agradezco también a la Dra. Laura López y a la Maestra María de Jesús Díaz Nava, quienes me señalaron algunas deficiencias que, si no he subsanado, espero desarrollar más adelante. En especial, recojo la inquietud de la Dra. López en el sentido de explorar con mayor detalle las modalidades del mercado de trabajo en el siglo XVI. Tuve el honor, asimismo, de contar con los comentarios y recomendaciones detalladas de mis lectores asignados: el Dr. Antonio Ibarra y el Dr. Julián Barquín, las cuales espero poder incorporar más adelante en la continuación de esta investigación.

Mis conversaciones con José Ignacio Conde fueron siempre muy estimulantes y derivé de ellas varias de las reflexiones expuestas en esta tesis. Asimismo, tuve la gran suerte de contar con el estímulo y apoyo que me brindó el Dr. Alfonso Mendiola, de quién aprendí la importancia y relevancia del discurso histórico. Fue un verdadero privilegio tener la oportunidad de tomar clases con él así como compartir con sus alumnos algunas de las tesis aquí expuestas.

Agradezco también la ayuda que me dio FICSAC para terminar este trabajo que se extendió más de lo debido; y especialmente el apoyo y estímulo que me dio el Dr. Alejandro Guevara, quien me permitió el uso de un cubículo en el Departamento de Economía de la Universidad para animarme a darle fin a esta tesis, más cercana al historiador que al economista. Esa cortesía me la extendió el Dr. Alejandro Rodríguez a quien asimismo se lo agradezco. Mis clases de historia económica de México, para economistas, me proporcionaron un marco ideal para exponer mis ideas y, aunque no recuerde a todos por su nombre, fueron muchos alumnos los que me permitieron darle una segunda pensada a mis aseveraciones apresuradas y, muchas veces, cargadas de juicios de valor.

Dedico este trabajo a mis padres y a mis hijos, quienes han sido el soporte y la razón de este esfuerzo.

## Introducción

La investigación sobre las formas que adoptan el dominio sobre la mano de obra indígena y el aprovechamiento de la tierra ante la caída demográfica producto de las grandes epidemias denominadas *cocoliztli* de 1545 -1548 y de 1576 - 1578, es un tema de gran interés para la historia económica y política novohispana del siglo XVI. Esta investigación intentará relacionar la primera de estas dos epidemias, probablemente un tipo de fiebre hemorrágica, con algunos cambios institucionales que fueron trascendentales para la vida económica y política de la Nueva España.

Propongo la tesis de que esta epidemia y sus consecuencias demográficas y económicas reforzaron de manera importante la política de la Corona de acotar el poder encomendero y de brindar protección a las comunidades indígenas, manifiesta en la política de retasación, la eliminación de los servicios personales, la congregación de pueblos, en la introducción del cabildo y en la creación de cajas de comunidad, que dio por resultado la consolidación de las dos repúblicas, de indios y españoles, al final del gobierno de Antonio de Mendoza y el inicio del mandato del virrey Luís de Velasco. La oposición a las recién formuladas *Leyes Nuevas* de 1542 dejó de ser relevante y la Corona mostró una renovada voluntad de implementarlas, afirmando con ello un “modelo regalista de desarrollo económico” con claros tintes lascasistas,<sup>1</sup> opuesto a la alternativa defendida por gran número de encomenderos, frailes y funcionarios reales.

Recientemente, la historiografía médica sobre el período estudiado ha revisado los aspectos epidemiológicos y demográficos asociados a las epidemias que azotaron a la Nueva España durante el siglo XVI. De acuerdo con Acuña Soto, uno de los investigadores más importantes sobre este tema, la epidemia objeto de nuestro estudio fue una de las más devastadoras, incluyendo a la más estudiada de 1571 a 1576. Haré una breve revisión historiográfica de la epidemiología sobre el siglo XVI, destacando las crónicas y otras fuentes primarias, los trabajos de Malvido y Florescano<sup>2</sup> y más recientemente de Acuña-Soto<sup>3</sup> y Mandujano<sup>4</sup> para proceder al análisis de las controversias demográficas y revisar las obras de Sherburne L. Cook y Woodrow Borah<sup>5</sup>, Suzanne A. Alchon<sup>6</sup>, Noble David Cook<sup>7</sup>, Hanns J. Prem, John K. Chance<sup>8</sup> y otros.

---

<sup>1</sup> Por atribuirse a fray Bartolomé de las Casas.

<sup>2</sup> Enrique Florescano y Elsa Malvido, *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México /comps.* México, IMSS, 1982.

<sup>3</sup> Rodolfo Acuña Soto, David W. Stahle,† Malcolm K. Cleaveland,† and Matthew D. Therrell† “Megadrought and Megadeath in 16th Century Mexico”, *Emerging Infectious Diseases* • Vol. 8, No. 4, April 2002, <http://www.cdc.gov/ncidod/EID/vol8no4/pdf/01-0175.pdf>.

<sup>4</sup> Angélica Mandujano Sánchez, Luis Camarillo Solache y Mario A. Mandujano. “Historia de las epidemias en el México antiguo. Algunos aspectos biológicos y sociales”, *Casa del Tiempo*, Vol V, Época III, Número 51 Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2003.

<sup>5</sup> Sherburne L. Cook y Woodrow Borah, “La despoblación del México central en el siglo XVI”, en Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya comps., *Demografía Histórica de México. Siglos XVI-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora y Universidad Autónoma Metropolitana, 1993.

<sup>6</sup> Suzanne Austin Alchon, *A pest in the Land. New World Epidemics in a Global Perspective*, Albuquerque, N.M., University of New Mexico Press, 2003.

<sup>7</sup> Noble David Cook, *Born to Die. Disease and the New World Conquest 1492-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

La drástica disminución de la población debió haber significado una seria crisis en cuanto al panorama económico imaginado por los conquistadores, la Corona y la Iglesia. Cada una de estas instancias contemplaba una agenda particular asociada con un panorama de mano de obra abundante y tierra escasa, relación que se vería seriamente afectada por las epidemias y particularmente por la considerada en este trabajo y la subsiguiente de 1571 a 1576. Ello llevó, naturalmente, al ejercicio de discursos distintos sobre el origen y el remedio de la despoblación. Se pueden identificar varios discursos predominantes que perduran en sus rasgos fundamentales hasta hoy y que podrían caracterizarse por lascasistas, epidemiológicos o religiosos, es decir, por aquellos que atribuyen el despoblamiento al maltrato, por los que lo asocian a sequías o epidemias y por los que afirman que la enfermedad proviene de un designio divino.

La alternativa y el punto álgido era si la encomienda era la forma institucional mas propicia para garantizar la perpetuidad de la población indígena y, por ende, la sobrevivencia del reino recién adquirido o si, en vez y como resultó finalmente, la Corona debiera incorporar los pueblos de indios. Este trabajo intenta ofrecer un recuento de los argumentos que rodearon la propuesta institucional final de la Corona, manifiesta en la serie de disposiciones que conformaron el *corpus* legal de las Indias a partir de mediados del siglo XVI, al tiempo del primer *cocoliztli*.

Poco después de la conquista, en 1525, unos veinte años antes de la primera epidemia del *cocoliztli*, la Corona solicitó que las autoridades de la Primera Audiencia así como los misioneros de las órdenes franciscana y dominica dieran un informe sobre el “estado de la tierra”. Las propuestas del mejor ordenamiento del territorio fueron respondidas casi de inmediato por representantes de las órdenes mendicantes mas no de los funcionarios reales de la Primera Audiencia. Tuvieron que transcurrir seis años para que los recién nombrados miembros de la Segunda Audiencia enviaran su respuesta. En ese trance y diez años después de realizar la consulta que desde el inicio estuvo envuelta en controversias, la Corona, a través de las *Leyes Nuevas*, finalmente afirmó su carácter de Estado, proporcionando protección institucional a las formas tradicionales de organización indígena y confirmando su dominio pleno al proponer la desaparición de la encomienda. Estas acciones resultaron decisivas para la evolución económica de la Nueva España en cuanto a definir una visión particular sobre el mejor aprovechamiento del territorio y la población americanas.

Concretamente, sostengo que antes de la epidemia y la mortandad resultante, la opción de encomienda a perpetuidad con jurisdicción real era todavía una posibilidad y que al optar por una modalidad de desarrollo regalista, la Corona eliminó la posibilidad de una asociación más estrecha entre pobladores españoles e indígenas y estableció una alianza tributaria con los linajes señoriales indígenas primero y los caciques después. Me interesa particularmente investigar iniciativas en la legislación de Indias referentes al tratamiento de la mano de obra indígena y a la adjudicación de tierras vacantes, es decir, cambios introducidos en las instituciones de encomienda, repartimiento, congregaciones, señoríos

---

<sup>8</sup> John K. Chance, “Descendencia y casa noble nahua. La experiencia de Santiago Tecali de finales del siglo XVI a 1821”, en Francisco González-Hermosillo Adams, coord., *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, México, INAH, 2001, pp. 29-48.

indígenas, cabildo, etc. y que derivan finalmente, en la consolidación de las repúblicas de indios y de españoles.

Para un economista no cabría la menor duda de concederle primacía al descenso poblacional para enmarcar los cambios en la legislación sobre organización económica que tienen lugar a mitad del siglo XVI en la Nueva España, resultado de la gran epidemia del *cocoliztli* de 1545 –1548, causa de la mayor mortandad en la historia de México. La combinación de políticas aparecidas alrededor del colapso demográfico y que derivaron en la eliminación de servicios personales y la instauración del repartimiento, la primera fase de congregación de pueblos, la modalidad de cabildo indígena, el reparto de tierras a *macehuales* y terrazgueros, la regulación de las relaciones tributarias entre *macehuales* y señores naturales, la monetización y calidad personal del tributo, constituyó una solución compleja e inesperada a los intereses encontrados y a las demandas de la mayoría de los actores involucrados en el proceso de definición del marco institucional novohispano, y que regiría las relaciones de los factores para las décadas subsecuentes y quizás para los siguientes dos o tres siglos.

Este trabajo intenta contribuir a la discusión documentando las propuestas de cambio institucional plasmadas en la legislación de Indias al tiempo de la epidemia del *cocoliztli*, así como en la literatura secundaria, en el contexto económico de inversión de los valores relativos de la mano de obra y de la tierra. Se buscará determinar cómo los ordenamientos, leyes, cédulas reales, cartas, instrucciones y otras fuentes documentales del período reflejaron la problemática económica surgida de la mortandad por la epidemia ocurrida entre los años de 1545 y 1548. No intento lidiar con los asuntos relacionados con los “títulos” de la Corona de Castilla de señorío absoluto sobre las Indias ni con las discusiones salmantinas sobre los fundamentos aristotélico-tomistas de una racionalidad indígena, ya tratados ampliamente en la literatura sobre el período. Mi interés se centra en la discusión sobre cuales formas de organización económica estaban siendo contempladas para servir como base de las relaciones entre españoles e indios.

La tesis aquí expuesta contempla enmarcarse en la tradición historiográfica sobre la transformación y continuidad del *altépetl* antes mencionada pero enfatiza, con base en los descubrimientos de Acuña Soto, la importancia que tuvo la epidemia de 1545 a 1548 en ese cambio institucional. Específicamente, busco explorar el grado de protección institucional que la Corona implementó para las comunidades indígenas a partir de mediados del siglo XVI, una vez derrotado el primer modelo propuesto de desarrollo económico novohispano. El consenso histórico reseñado es de que las formas tradicionales de organización política y económica de los pueblos de indios fueron modificadas pero que mantuvieron lo esencial en cuanto a formas de propiedad, adscripción étnica y organización política.

La unidad económica y política prehispánica fundamental y generalizada al momento de la Conquista era el *altépetl*, traducido a la usanza del siglo XVI como señorío indígena, similar a la estratificación estamental europea pero acentuado por su carácter étnico derivado de conquistas ancestrales y recientes. A partir de los estudios de Charles Gibson<sup>9</sup> se desarrolló una corriente historiográfica importante que incluye a los autores Cayetano

---

<sup>9</sup> Charles Gibson, *Los Aztecas bajo el Dominio Español. 1519 – 1810*, México, Siglo XXI, 1994.

Reyes García<sup>10</sup>, James Lockhart<sup>11</sup>, Bernardo García Martínez<sup>12</sup>, Pedro Carrasco<sup>13</sup>, Peter Gerhard<sup>14</sup>, Margarita Menegus<sup>15</sup>, René García Castro<sup>16</sup>, Rik Hoekstra<sup>17</sup>, Arij Ouweneel<sup>18</sup>, Stephanie Gail Wood<sup>19</sup>, Rebecca Horn<sup>20</sup> y otros, que han investigado el contexto político-económico del *altépetl* en el siglo XVI. Recientemente, Federico Fernández Christlieb y Ángel Julián García Zambrano<sup>21</sup> compilaron una serie de ensayos teóricos y estudios de casos que arrojan nueva luz sobre esta importante institución mesoamericana, clave para comprender el proceso de conformación de la *república de indios*. Tal profusión de estudios sobre el estado actual de los pueblos de indios no puede sino apuntar hacia una estructura sólida que ha sido capaz de sobrevivir económica y políticamente por casi un medio milenio.

Incluí en esta investigación al gran historiador alemán de la temporalidad mexicana, Horst Pietschmann<sup>22</sup>, quién, sin olvidar la perspectiva desde el *altépetl*, enfatiza más la problemática de la monarquía española bajo Carlos I para enmarcar los sucesos y los cambios de legislación indiana en el siglo XVI. Su perspectiva legalista constituye un excelente marco analítico desde el cuál sopesar la influencia local en los cambios profundos que experimenta Nueva España a mediados del siglo. Asimismo, reseñaré brevemente algunas investigaciones regionales de Rik Hoekstra<sup>23</sup> y María Cristina Torales<sup>24</sup> para el caso de Puebla-Cholula, Margarita Menegus<sup>25</sup>, René García Castro<sup>26</sup> y otros autores para el

---

<sup>10</sup> Cayetano Reyes García, *El Altépetl, Origen y Desarrollo*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000.

<sup>11</sup> James Lockhart, *Los nahuas después de la Conquista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>12</sup> Bernardo García Martínez, *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1987.

<sup>13</sup> Pedro Carrasco, *Estructura Político-Territorial del Imperio Tenochca*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

<sup>14</sup> Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519 – 1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

<sup>15</sup> Margarita Menegus Bornemann, *Del Señorío Indígena a la República de Indios. El caso de Toluca, 1500 – 1600*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Colección Regiones, 1994.

<sup>16</sup> René García Castro, *Indios, territorio y poder en la provincia matlazinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV – XVI*, Zinacantepec, México, INAH, El Colegio Mexiquense, A.C., CIESAS, 1999.

<sup>17</sup> Rik Hoekstra, *Two Worlds Merging: The Transformation of Society in the Valley of Puebla 1570 – 1640*, Amsterdam, CEDLA Latin America Studies; 69, 1993.

<sup>18</sup> Rik Hoekstra y Arij Ouweneel, *Las tierras de los pueblos de indios en el altiplano de México, 1560-1920. Una aportación teórica interpretativa*, Amsterdam, CEDLA Latin America Studies, 2006.

<sup>19</sup> Stephanie Wood, *Transcending Conquest. Nahua Views of Spanish Colonial Mexico*, Oklahoma, University of Oklahoma Press: Norman, 2003.

<sup>20</sup> Rebecca Horn, *Postconquest Coyoacan. Nahua-Spanish Relations in Central Mexico, 1519-1650*, Stanford, Stanford University Press, 1997.

<sup>21</sup> Federico Fernández Christlieb y Ángel García Zambrano, *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

<sup>22</sup> Horst Pietschmann, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

<sup>23</sup> Rik Hoekstra, *Two Worlds Merging...*, *op.cit.*

<sup>24</sup> María Cristina Torales Pacheco, *Tierras de Indios, Tierras de Españoles. Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (XVI – XVII)*, México, Universidad Iberoamericana, 2002

<sup>25</sup> Margarita Menegus Bornemann, *Del Señorío Indígena a...*, *op.cit.*

<sup>26</sup> René García Castro, *Indios, territorio y poder ...*, *op.cit.*



caso de Toluca, de Gabriela Solís<sup>27</sup> para el caso de Yucatán y de Rebecca Horn<sup>28</sup> para el caso de Coyoacán.

Las fuentes primarias utilizadas para sopesar los ordenamientos que respondían a la epidemia y a la mortandad resultante son, en su mayor parte escritos de la época e incluyen cédulas reales, visitas, instrucciones y cartas a y de virreyes, cartas de religiosos y cartas de conquistadores y encomenderos. Intenté recoger la evidencia documental entre los años de 1544 a 1555, aunque algunas citas corresponden a la epidemia de 1571 – 1576 en la medida que hacían referencia a la epidemia anterior. De esta evidencia documental obtenemos una idea general de las diferentes percepciones y posturas de la naciente sociedad novohispana con respecto a la mortandad y al subsecuente ordenamiento político y económico del virreinato.

Después de una reseña de la literatura epidemiológica y demográfica y una recopilación de testimonios del *cocoliztli*, presentaré algunos testimonios de época representando las visiones de los principales actores involucrados en la definición institucional de la Nueva España con sus respectivas variantes discursivas. Para enmarcar los posibles efectos institucionales que, en mi opinión, están asociados con la epidemia y la mortandad, intentaré ligar una secuencia de políticas y ordenamientos relevantes al período estudiado, como son las *Leyes Nuevas*, las disposiciones relativas a las primeras congregaciones, la encomienda, la retasación, los repartimientos y los servicios personales. Haré una recopilación de las ordenanzas y cédulas reales publicadas entre 1545 y 1555, cuándo los efectos eran más manifiestos, y serán analizadas en el contexto de su relevancia sobre congregaciones, señoríos indígenas, cacicazgos, encomiendas, repartimientos y reformas tributarias.

Finalmente, con apoyo en las fuentes secundarias mencionadas anteriormente, exploraré algunas consecuencias de la adopción del modelo regalista de desarrollo y la transformación que experimentaron los señoríos indígenas en la década que circunscribe a la epidemia, siguiendo las diversas líneas interpretativas que recoge la historiografía reciente sobre la evolución del *altépetl* y sobre la transformación institucional en la Nueva España a mediados del siglo XVI, relacionada con la configuración de los pueblos de indios. Incluiré asimismo una breve discusión incorporando algunos conceptos tomados de la teoría económica para clarificar la alternativa de encomendar a los indios a perpetuidad, opción que no goza de ninguna respetabilidad en la historiografía pero que, sin embargo, era contemplada como la alternativa más deseable de desarrollo económico de la Nueva España por los principales actores involucrados en su definición institucional.

Reseñaré algunos textos de historia económica reciente sobre el tema y en particular de Stanley L. Engerman y Kenneth L. Sokoloff<sup>29</sup>, Francisco Calderón<sup>30</sup>, Ulises Beltrán<sup>31</sup>,

---

<sup>27</sup> Gabriela Solís Robleda, *Bajo el Signo de la Compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco 1540 – 1730*, México, CIESAS, INAH, Instituto de Cultura de Yucatán, Miguel Ángel Porrúa, 2003.

<sup>28</sup> Rebecca Horn, *Postconquest Coyoacan. Nahuatl-Spanish Relations in Central Mexico, 1519-1650*, Stanford, Stanford University Press, 1997.

<sup>29</sup> Stanley L. Engerman, y Kenneth L. Sokoloff, “Factor Endowments, Institutions, and Differential Paths of Growth Among New World Economies”, en Stephen Haber, ed., *How Latin America Fell Behind*, Stanford, Stanford University Press, 1997.

Enrique Florescano<sup>32</sup> y Pedro Pérez Herrero.<sup>33</sup> Como ocurre con otras ciencias sociales, hay variantes de interpretación económica y en este caso se manifiestan claramente. Intentaré, en la medida de lo posible, exponer algunos discursos representativos y ofreceré una alternativa que considero más apegada a los hechos asociados a los grandes cambios institucionales de mediados del siglo XVI en la Nueva España, particularmente en cuanto a evolución de *altépetl* a pueblo de indios, con la esperanza de que contribuya a iluminar ese período tan crítico de transición económica.

---

<sup>30</sup> Francisco Calderón, *Historia Económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

<sup>31</sup> Ulises Beltrán, “Evolución de los sistemas de trabajo en la Nueva España, 1521 – 1640. Un ensayo en nueva historia económica”, en Enrique Cárdenas, comp., *Historia Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

<sup>32</sup> Enrique Florescano, “La conquista, la encomienda y la desorganización de los sistemas de trabajo indígenas”, en Enrique Cárdenas, comp., *Historia Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, tomado de Florescano et al, *La clase obrera en la historia de México*, México, Siglo XXI-UNAM, 1980, vol. 1, pp. 23-45.

<sup>33</sup> Pedro Pérez Herrero, *Comercio y mercados en América Latina colonial*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992.

## 1. La epidemia del *cocoliztli* de 1545 a 1548

### 1.1 Contexto epidemiológico del *cocoliztli*

Hay evidencia documental suficiente para afirmar que las epidemias no eran desconocidas a los pueblos mesoamericanos. En la historiografía sobre el período prehispánico los brotes epidémicos están asociados con situaciones de sequía y hambruna. Poco antes de la Conquista, según Alva Ixtlilxóchitl, durante la lucha hegemónica entre los reinos tepaneca, mexica y acolhua contra Cholula, Huejotzingo y Tlaxcala la región había sido assolada por epidemias y hambrunas. El cronista enfatiza el cambio de actitud del tlatoque hacia sus súbditos en esas condiciones de penuria, disminuyendo la carga tributaria.<sup>1</sup> Se pueden encontrar otras muchas referencias de hambrunas y epidemias anteriores al encuentro con españoles. De acuerdo a investigaciones recientes, basadas en el estudio de anillos arbóreos, todo el siglo XVI estuvo caracterizado por ser el período más afectado por hambrunas y epidemias de los últimos seiscientos años en Norteamérica.

La primera de las epidemias reportadas después del descubrimiento de América, en México, es la de 1519 –1520 y de acuerdo a la mayoría de las fuentes fue de viruela y según Acuña-Soto provocó la muerte de entre 5 y 8 millones de habitantes. Esta epidemia está asociada con el relato de Bernal Díaz del Castillo quien culpa a un negro acompañante de las fuerzas de Narváez de haber introducido la viruela a Nueva España. Independientemente de los motivos de Bernal, esta epidemia fue probablemente una secuela de la epidemia ocurrida en las islas del Caribe y que provocaron los escritos escandalosos de Bartolomé de las Casas, dando inicio a la Leyenda Negra.<sup>2</sup>

Francis J. Brooks<sup>3</sup> afirma que las únicas fuentes directas sobre la incidencia de la epidemia son fray Toribio de Benavente (Motolinía) y Hernán Cortés, basándose en ellas Bernal Díaz del Castillo, Francisco López de Gómara, fray Jerónimo de Mendieta y todos los historiadores subsecuentes de la Conquista. En la visión de Motolinía, quien sostuvo que había muerto la mitad de la población indígena, su narrativa está dominada por analogías bíblicas relacionadas con las pestes de Egipto, el Éxodo y las Revelaciones. En el caso de Cortés, la veracidad de su recuento es cuestionada por la idea de que la supuesta muerte de señores y caciques le permitía suplantarlos por allegados a él y a justificar su actuar como capitán general ante el rey. El relato de un negro integrante del ejército de Narváez, enemigo de Cortés, que es el primero que trae el virus, se acopla a los objetivos de ambas narrativas, de Cortés y de Gómara, concluye Brooks.

Un asunto que también ha inquietado a los críticos es que la mayoría de los epidemiólogos modernos acepten la tesis de infección y despoblación masivas basándose exclusivamente en los reportes de los cronistas. Se niega categóricamente que la viruela haya sido responsable del patrón de mortandad observado ya que la epidemiología de la viruela no explica ni la difusión del contagio reportada ni la necesaria para ocasionar tantas muertes en

<sup>1</sup> Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *Historia de la Nación Chichimeca*, Madrid, Dastin S.L., 2000, pp. 168-169.

<sup>2</sup> Bartolomé de las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, edición de Trinidad Barrera, Madrid, Alianza Editorial, 2005.

<sup>3</sup> Francis J. Brooks, "Revising the conquest of Mexico: Smallpox, Sources, and Populations", en *Journal of Interdisciplinary History*, XXIV:1 (Summer 1993)

tan poco tiempo. Se cuestiona asimismo la metodología utilizada por Cook, Simpson y Borah para realizar cálculos y estimaciones poblacionales durante el siglo XVI. La confusión entre tributarios y no tributarios, así como los multiplicadores utilizados, según los críticos, llevan a rangos de imprecisión demasiado significativos como para afirmar que durante la primera década haya perecido más de la tercera parte de la población.

Sin embargo, hay fuentes indígenas que reportan las muertes y además no hay razón para pensar que América podría sustraerse a epidemias que azotaron por igual a Europa y Asia en los siglos XII al XVII y que en muchos casos representaron disminuciones de magnitud similar a lo ocurrido en el siglo XVI en la Nueva España. En todo caso, cualquiera que haya sido el impacto real causado por las epidemias, es claro que deben haber tenido un efecto importante en la definición de patrones de utilización y reglamentación de la mano de obra y de la tierra.

Se estima que las epidemias subsecuentes de 1545-1548 y 1571-1576, ambas denominadas *cocoliztli*, término genérico náhuatl de peste, causaron la muerte de otros ocho a veinte millones de pobladores. La discusión sobre la naturaleza epidemiológica de estas dos epidemias, especialmente de la primera, ha sido intensa. Según Acuña-Soto, haciendo referencia a investigaciones recientes, probablemente se trataron ambas de fiebre hemorrágica, causada por un virus autóctono y propagado por roedores. El hecho de que la difusión de ambas epidemias se limitara al altiplano y no afectara las zonas costeras constituye un argumento importante en contra de su origen europeo.<sup>4</sup>

Recientemente, Mandujano y Camarillo también trataron el tema de las epidemias del siglo XVI. En relación a la epidemia de 1545 escriben lo siguiente: “En 1545 sobrevino la tercera epidemia conocida del siglo XVI, caracterizada por los síntomas siguientes: ‘pujamiento con sangre y juntamente con calenturas, y era tanta la sangre, que les reventaba por las narices’. Ni los españoles ni los indígenas mencionan de qué enfermedad se trata, pero se describe un padecimiento febril, hemorrágico, con un síndrome cólico sangriento, que causó gran mortandad entre los indígenas. Varias epidemias fueron de *matlazáhuatl*, nombre indígena para designar el tabardete o tabardillo pintado de los españoles, o sea el actual tífus exantemático.”<sup>5</sup>

Sin desear entrar en la polémica de si el virus fue introducido por los españoles o si era local, el hecho de que fuera descrita genéricamente como *cocoliztli*, habiendo una terminología extensa en náhuatl para describir sucesos epidémicos, hace más probable el que fuera una patología endógena. Los síntomas descritos en las diversas fuentes, sin embargo, parecen adecuarse a las características de la fiebre hemorrágica y sería importante, ante este hecho, contrastar el diagnóstico con los escritos de los médicos españoles y novohispanos del siglo XVI.

Siguiendo a Acuña Soto, “los pueblos nativos de México pueden haber sido especialmente susceptibles a la infección porque trabajaban campos de cultivo infestados de roedores”. De acuerdo a la evidencia proporcionada por el estudio de anillos arbóreos en una región

---

<sup>4</sup> Rodolfo Acuña Soto, *et.al.*, *op.cit.*

<sup>5</sup> Angélica Mandujano Sánchez, *et.al.*, *op.cit.*, p.15.

recóndita del estado de Puebla, la epidemia de *cocoliztli* de 1545, fue una de las peores, incluyendo a las diez que le siguieron (1559, 1566, 1587, 1592, 1601, 1604, 1606, 1613, 1624, y 1642), comenzó durante un breve período de humedad, inserto en el período de sequía mencionado.<sup>6</sup>

Sus investigaciones recientes indican que la enfermedad descrita por el Dr. Hernández en 1576, se asemeja a la epidemiología del *cocoliztli*, en cuanto a la acción de un agente infeccioso autóctono residente en una población de roedores (reservorio) sensible a la humedad causada por lluvia, aunque no se ha identificado un arenavirus o hantavirus específico en México. Recientemente, también se logró comprender el medio de transmisión del machupo, una fiebre hemorrágica endémica en la región de Beni al este de Bolivia y se ha concluido que al barrerse los pisos de tierra en las casas de los pueblos se dispersa la orina de ratas portadoras de este arenavirus y al ser inhalado provoca la muerte.<sup>7</sup>

Más recientemente, Acuña Soto publicó otras dos investigaciones en las que extiende su análisis de epidemias vinculadas a sequías a la terminación del período clásico mesoamericano y a la epidemia del *cocoliztli* de 1576.<sup>8</sup> Entre las conclusiones a las que llega el autor es que su incidencia está asombrosamente ligada a un patrón étnico, afectando casi exclusivamente a la población indígena, que está delimitada a las zonas elevadas de donde se expandió en oleadas y que estuvo asociada a una serie particular de eventos climáticos específicos. Asimismo, el autor no descarta el hecho de que su impacto dependa del grado de desnutrición.

## 1.2 Discusiones demográficas

Entre los historiadores de la demografía mesoamericana y novohispana hay una gran diversidad de opinión acerca de los niveles poblacionales antes y después de la Conquista así como de la epidemiología misma. En el recuento que hace Alchon<sup>9</sup> sobre las diferentes estimaciones de población en México antes de la conquista realizadas en los pasados ochenta años, encontramos desde cifras altas de hasta 58 millones y cálculos bajos de 3.2 millones de habitantes. La obra de Cook y Borah<sup>10</sup> publicada en 1963, utilizando registros tributarios, eclesiásticos, reportes de conquistadores y otras fuentes, revolucionó los estudios demográficos sobre México al proponer la cifra de 25 millones de habitantes al inicio del siglo XVI y una población reducida a un millón de habitantes aproximadamente un siglo después. En opinión de Alchon y con base en los estudios y revisiones recientes de Whitmore, Zambardino, Denevan, Prem, Sander y Slicher von Bath, la cifra más probable debe situarse entre 16 y 18 millones de habitantes al inicio del siglo XVI.<sup>11</sup>

<sup>6</sup> Rodolfo Acuña Soto et al, *op.cit.*.

<sup>7</sup> Virus Machupo, en <http://www.stanford.edu/group/virus/arena/2005/MachupoVirus.htm>

<sup>8</sup> Rodolfo Acuña Soto, W. Stahle,† Matthew D. Therrell†, Sergio Gómez Chavez, Malcolm K. Cleaveland†, “Drought, epidemic disease, and the fall of classic period cultures in Mesoamerica (AD 750-950). Hemorrhagic fever as a cause of massive population loss”, in *Medical Hypothesis*, Volume 65, Issue 2, 2005 y Rodolfo Acuña Soto, David W. Stahle,† Matthew D. Therrell†, Richard D. Griffin and Malcolm K. Cleaveland,†, “When half of the population died: the epidemic of hemorrhagic fevers of 1576 in Mexico”, en *FEMS Microbiology Letters*, Vol. 240, Issue 1, 2004.

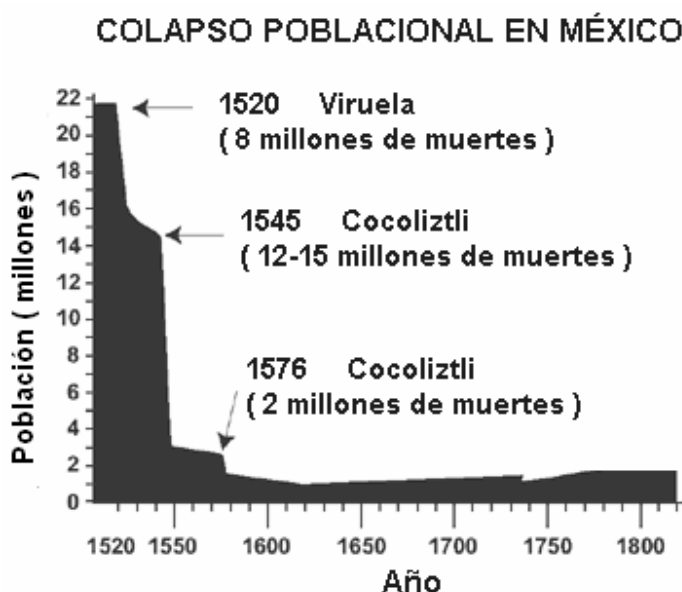
<sup>9</sup> Suzanne Austin Alchon, *A pest in the Land. New World Epidemics...*, *op.cit.*.

<sup>10</sup> Sherburne L. Cook y Borah, Woodrow, “La despoblación del México central en el siglo XVI”, *op.cit.*

<sup>11</sup> Suzanne Austin Alchon, *A pest in the Land. New World Epidemics...*, *op.cit.*.

Sin embargo, la mayoría coincide en una reducción de al menos 50% de la población. Si nos guiamos por la historiografía europea sobre la Peste Negra que azotó a Europa a mediados del siglo XIV se demuestra claramente que la incidencia de peste variaba de un lugar a otro y que la mortandad fluctuaba entre el 20% y el 90%. Aun cuando la magnitud del declive mesoamericano no haya sido de 95% como sostienen Cook y Borah y se haya tratado de una reducción poblacional de entre 30% y 50%, como lo sugieren otros autores, debe haberse reflejado en cambios institucionales relacionados con la modalidad de utilización de la tierra y el trabajo. Como hemos dicho conjeturamos que los efectos de las epidemias, sobre todo la de 1545–1548, pueden haber sido uno de los acicates más significativos para la política de reducciones de la población indígena en pueblos y contribuido al reforzamiento y fortalecimiento del Estado español en la Nueva España.

El trabajo de edición y recopilación de Enrique Florescano y Elsa Malvido provocaron el regreso de la atención sobre el tema de las epidemias. Asimismo, los estudios de Acuña-Soto han dimensionado la magnitud de la crisis desde el punto de vista epidemiológico y ha determinado que la epidemia que nos concierne en este estudio, la denominada *cocoliztli* de 1545 a 1548, representó, por mucho, la de mayor impacto demográfico. La misma opinión es compartida por Alchon y Prem<sup>12</sup>. Es parte del propósito de esta investigación corroborar si la evidencia documental del período refleja la evidencia epidemiológica de Acuña-Soto.



El colapso demográfico del siglo XVI en México, basado en las estimaciones de Cook y Simpson. Las epidemias de *cocoliztli* de 1545 y 1576 aparentan ser fiebres hemorrágicas causadas por un

<sup>12</sup> Hanns J. Prem, “Disease Outbreaks in Central México during the Sixteenth Century” en Cook, Noble David y Lovell, W. George, eds., *Secret Judgements of God. Old World Disease in Colonial Spanish America*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1992.

agente viral autóctono agravado por condiciones climáticas no recurrentes. La población mexicana no se recuperó sino hasta el siglo XX.<sup>13</sup>

El estudio de Acuña Soto, quien demuestra que al tiempo de las epidemias, Nueva España padecía también de un período de sequía y hambruna extraordinarias explicaría la mención frecuente de otras razones de la mortandad y la omisión frecuente a la enfermedad como origen de ésta. También podría explicar que el reporte de muertes se limitara a la población indígena, seguramente la más afectada por la grave alteración que experimentó su vida económica y el que la población española tuviera la posibilidad de importar sus alimentos de Cuba y otras regiones, si estos escaseaban.

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, Rodolfo Acuña Soto, David W. Stahle,† Malcolm K. Cleaveland,† and Matthew D. Therrell† “Megadrought and Megadeath in 16th Century Mexico”, *Emerging Infectious Diseases* • Vol. 8, No. 4, April 2002, <http://www.cdc.gov/ncidod/EID/vol8no4/01-0175-G1.htm>. Traducción mía.

## 2. Testimonios del *cocoliztli*

Para evaluar si hubo algún efecto institucional vinculado con la epidemia es necesario partir de textos primarios, que nos proporcionan la mejor aproximación historiográfica al sentir de la época. Esta sección pretende conformar un diálogo entre los principales actores de la época, en aras de delinear una posible trayectoria de la configuración de políticas que atendieran a sus respectivos intereses y puntos de vista.

Es indudable que las instituciones reguladoras de tierra y mano de obra prehispánicas fueron significativamente alteradas a partir de la conquista. Una tarea importante para los conquistadores-encomenderos, la Corona y las órdenes mendicantes fue la de intentar conformarlas con miras de hacerlas productivas y aprovechables en cuanto a tributos, servicios personales y/o provisión de mano de obra. Ello generó diferentes propuestas de ordenamiento de las comunidades y pueblos indígenas que variaban desde mantener intactos a los señoríos indígenas, asociarlos a los encomenderos, asignarlos a la Corona o eliminarlos por ser causa de los mayores males de la población. Presento a continuación varios testimonios recogidos de estas tres categorías de agentes políticos y económicos con el propósito de esclarecer, si es posible, su percepción e influencia sobre las consecuencias de la caída demográfica sobre las tierras y la población indígena.

### 2.1 Órdenes Mendicantes

Contamos con varios testimonios de misioneros de las órdenes franciscana y dominica que fueron testigos del *cocoliztli* en los años que nos ocupan y que representan las principales líneas interpretativas de los sucesos acaecidos desde la conquista. No incluimos a fray Bartolomé de las Casas ni a su principal opositor en la Nueva España, fray Toribio de Benavente por no haber encontrado testimonios directos de la epidemia y sus efectos. Sin embargo, los testimonios que siguen reflejan las inquietudes y soluciones propuestas para el buen “ordenamiento de la tierra”.

Quizás el testimonio más prominente de la gran mortandad por parte de los franciscanos sea el de Bernardino de Sahagún. Después de su estadía en el valle de Puebla y la región de los volcanes de 1540 a 1545, vuelve al convento del Colegio de la Santa Cruz de Tlatelolco, dónde permanece durante la epidemia y hasta 1550.

En su *Historia General de las cosas de la Nueva España*, escrita entre 1547 y 1577 pero publicada por prohibición real hasta 1829-30, reporta el impacto de las epidemias, resaltando la de 1545: "Paréceme que poco tiempo podrá perseverar la fe católica en estas partes; lo uno es porque la gente se va acabando con gran prisa, no tanto por los malos tratamientos que se les hacen, como por las pestilencias que Dios les envía. Después que esta tierra se descubrió, ha habido tres pestilencias muy universales y grandes, allende de otras no tan grandes ni universales. La primera fue el año de mil y quinientos y veinte, que cuando echaron de México por guerra a los españoles, y ellos se recogieron a Tlaxcalla, hubo una pestilencia de viruelas donde murió casi infinita gente. Después desta y de haber ganado los españoles esta Nueva España, y teniéndola ya pacífica, y que la predicación del evangelio se exercitaba con mucha prosperidad el año de mil y quinientos y cuarenta y cinco, hubo una pestilencia grandísima y universal, donde en toda esta Nueva España murió



la mayor parte de la gente que en ella había. Y yo me hallé en tiempo de esta pestilencia en la ciudad de México, en la parte de Tlatilulco, y enterré más de diez mil cuerpos, y al cabo de la pestilencia diome a mi la enfermedad, y estuve muy al cabo. Después desto procediéndola las cosas de la fe pacíficamente por espacio de treinta años, pocos más o menos, se tornó a reformar la gente. Agora este año de mil y quinientos y setenta y seis, en el mes de agosto, comenzó una pestilencia universal y grande, la cual ha ya tres meses que corre, y ha muerto mucha gente, y muere y va muriendo cada día más."<sup>1</sup>

Un poco mas adelante retoma el asunto, imprimiéndole aún mayor dramatismo: "Cuando los españoles llegaron a esta tierra estaba llena de gente innumerable, y cuando por via de guerra echaron desta ciudad de México los indios a los españoles y se fueron a Tlaxcalla, diolos una gran pestilencia de viruelas que murieron indios sin cuenta, y después en la guerra y en los trabajos con que fueron afligidos después de la guerra murieron gran cantidad de gente en las minas, y haciéndolos esclavos, llevándolos captivos fuera de su tierra, y fatigándolos con grandes trabajos en edificios y en minas, y después que estas vejaciones se remediaron con haber reclamado los religiosos al emperador Carlos Quinto en año de mil y quinientos y cuarenta y cinco, vino una gran pestilencia en que murieron en esta Nueva España más de la mitad de gente, donde toda la tierra quedó muy menguada de gente, muy grandes pueblos quedaron de espoblado, los cuales nunca se tornaron a poblar. Treinta años después desta pestilencia sucedió la pestilencia que agora actualmente reina, donde ha muerto gran cantidad de gente y se han despoblados muchos pueblos. Y el negocio va muy adelante. Si tres o cuatro meses dura como agora va, no quedará nadie. Y la profecía de que atrás hice mención dice que ante de sesenta años después que fueron conquistados, no ha de quedar hombre dellos."<sup>2</sup>

Continúa diciendo: "... y el rey nuestro señor tuviera mas vasallos en ella de los que tiene y tendrá, porque siempre van en disminución, y la causa que yo he visto con mis ojos es que en la pestilencia de agora ha treinta años, por no haber quien supiese sangrar ni administrar las medicinas como conviene, murieron los más que murieron, y de hambre. Y en esta pestilencia presente acontece lo mismo, y en todas las que se ofrecieren será lo mismo, hasta que se acaben. Y si (sic, repetido) hubiera tenido atención y advertencia a que estos indios hubieran sido instruidos en la gramática, lógica y filosofía natural y medicina, pudieran haber socorrido muchos de los que han muerto; porque en esta ciudad de México vemos por nuestros ojos que aquellos que acuden a sangrarlos y purgarlos como conviene, y con tiempo, sanan, y los demás mueren. Y como los médicos y sangradores españoles que lo saben hacer son pocos, socorren a pocos, y ya casi están cansados y enfermos y muertos los sangradores y médicos, y no hay ya quien pueda ni quiera acudir y ayudar a los indios pobres, y ansí se mueren por no tener remedio ni socorro."<sup>3</sup>

Entre los dominicos destaca el testimonio de fray Domingo de Betanzos, su primer provincial y quien llegó a la Nueva España como parte del primer grupo de frailes en 1526. Fundó la primera doctrina de su orden en Tepetlaoztoc en donde se hallaba al iniciarse el

---

<sup>1</sup> Fray Bernardino de Sahagún, *Historia General de las Cosas de la Nueva España*, México, CONACULTA, Cien de México, 2000, pp.1147

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 1152.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 932.

brote de la epidemia en 1545 y regresa a España en 1549 falleciendo en Valladolid el mismo año. El siguiente extracto es de una carta escrita en septiembre de 1545 y dirigida a un grupo de dominicos que habían partido a España:

“Esto que digo ahora dije entonces, en aquel tiempo que me hallé en ese Consejo, que es que los indios se habían de acabar muy presto, lo cual agora torno a decir y firmar y confirmar; *et non praeteribit generatio ista, donec omnia fiant*. Digo que los que agora son niños de nuestra nación, cuando vinieren a la edad de setenta años, a más alargar, verán el fin y cabo y consumación de todos los indios que agora están enseñoreados y sujetos de cristianos españoles en esta Nueva España, y por ventura se cumplirá antes de cuarenta años; y esto es muy cierto y certificado, aunque a algunos parezca blasfemia; pero fuérame a decirlo el deseo que tengo que este negocio se acertase, ansí para el bien de los indios como de los españoles que moran en esta tierra, porque sé que cuanto se hiciere e ordenare fuera deste presupuesto, ha de ser muy errado y muy dañoso a todos los estados della: e para confirmación desto, porque vean como Nuestro Señor va confirmando con obras lo que yo digo por palabras, sepan Vuestras Caridades que después que desta Nueva España se partieron, desde ocho meses a esta parte ha habido tan gran mortandad de indios, mayormente en México e en veinte leguas alderredor, que no se puede creer; pero por lo que diré podrán conjeturar todo lo demás. En Tascala mueren agora ordinariamente mill indios cada día, y aun dende arriba: y en Chulula día ovo de novecientos cuerpos, y lo ordinario es cuatrocientos, y quinientos, y seiscientos, y setecientos cada día. En Guaxocinco es lo mismo, que ya casi está asolada. En Tepeaca comienza agora, y así ha andado en derredor de México y dentro en él, y va cundiendo cada día adelante. Es cosa increíble la gente que es muerta, y muere cada día. En este nuestro pueblo de Tepetlaoztoc donde agora estoy, ya pasan hartos de catorce mill los que son muertos.”<sup>4</sup>

Dos años después de finalizada la epidemia un grupo de frailes dominicos, incluyendo a su provincial, le envían una carta al rey solicitando su apoyo a la recién fundada universidad, “porque aviendo siempre de venir todo de España, es violento y no durable; y como los religiosos de la orden de los predicadores, siervos de V.M., que en estas partes residen para el bien de estos naturales, viesen esta obra ser tan necesaria y que sin ella esta tierra no se puede sustentar ni perpetuar, pareció al provincial y a algunos religiosos escribir a V.M. mande favorecer esta tan santa obra, así con rentas, como con lectores de todas facultades. Y porque también escribimos al general de nuestra orden, rogándole nos provea de un lector que lea la Teología en esta Universidad, suplicamos a V.M. le mande escribir, para que por mandato de V.M. haga luego esta obra tan piadosa; y porque el cristianísimo ánimo de V.M. basta proponer tan alta obra, en una palabra, no decimos más. Nuestro Señor prospere el supremo estado de Vuestra Sacra Cesarea Catolica Majestad, con acrecentamiento de muchos reinos y señoríos, para su servicio. Fray Domingo de Santa María, Fray Pedro Delgado, Fray Andrés de Moguer, Fray Jordan de Bustillo.”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Carta de fray Domingo de Betanzos, *Colección de documentos para la historia de México : versión actualizada publicada por Joaquín García Icazbalceta*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000024.htm>

<sup>5</sup> Carta de fray Domingo de Santa María y otros religiosos dominicos al Emperador D. Carlos, suplicándole favoreciera los intereses de la Universidad que en México se había por entonces establecido, Nueva España, 4 de marzo de 1550, *Cartas de Indias*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1980, p.90.

Dos ejemplos de miembros de órdenes mendicantes que no mencionaron a la epidemia como causante de la mortandad y la referirieron al maltrato español, lo fueron Pedro de Gante y Bartolomé de las Casas. Cuatro años después de finalizar la epidemia, en febrero de 1552, fray Pedro de Gante, misionero franciscano, confesor del emperador Carlos V y residente en Nueva España de 1523 a 1572, expone en una carta dirigida a su “Sacra Cesarea Chatolica Majestad” la urgencia de limitar los servicios personales ante la mortandad ocasionada por maltrato y excesos tributarios: “... para ver de buscar sus mantenimientos, les falta tiempo, y así se mueren de hambre y se despueblan por el demasiado trabajo, ... , pues vinieron a esta tierra los españoles y les han tomado sus haciendas, y se sirven de ellos, y V.M. tanto provecho haya sacado de ellos; y que ellos se vayan al infierno como de antes, y que donde eran muchos, no haya ni aun pocos, pues en lo pasado no se puede remediar, justa cosa es que en lo por venir se remedie, y V.M. haga cumplir las cédulas que ha mandado enviar cerca de los servicios personales, porque una de las principales cosas que a esta gente destruye, es ello. ... Y porque es tan largo esto, no quiero en ello ser prolijo, mas de que sé de cierto que, si esto no se quita, ellos se acabarán presto, pues se disminuyen como el pan que se va comiendo cada día. ... . Pues finalmente, aviso como siervo a V.M. y como persona que mejor los conoce, que otro ninguno y más cuenta con ellos tiene que, si V.M. no provee en que tributen, como en España, de lo que tienen y no más, y que sus personas no sean esclavos y sirvan, la tierra se perderá, y de hoy en treinta años estarán más despobladas estas partes que las islas, y tanta ánima perdida y la conciencia de V.M. amancillada, ... .Cierto, puede V.M. pensar qué sentirán los religiosos que vinieron a convertir estas ánimas, pues vinieron tanto tiempo ha, y tanta gente vieron en esta tierra que convertir; y habiendo de ir cada día en multiplicación, ya no hay nadie, y en lugar de ir aprovechando cada día más, se haya ido despoblando y disminuyendo; cierto, gran desconsolación ha sido para ellos.”<sup>6</sup>

Y continúa su larga exposición a favor de la eliminación de los servicios personales dando ejemplos de las grandes distancias que debían recorrer indígenas de alrededor de la cuenca de México, de hasta diez leguas, que son más de cuarenta kilómetros y que les tomaba al menos dos días recorrer esa distancia, dejando “de labrar su sementera, y los hijos y mujer haber padecido el detrimento, y como se junta luego el tributar, y no lo tenga ni aún que comer, y venga luego el servicio personal y ya haya perdido de labrar su sementera, a más no poder deja la casa perdida e váse.”<sup>7</sup>

Refiriéndose seguramente a la modalidad de repartimiento de trabajo, el fraile señala que una “cosa se ha mandado de nuevo, lo cual creo que no es poca ocasión para del todo ser destruidos, y es que hacen que estos indios que se alquilen contra su voluntad.” Llegando a la ciudad, continúa escribiendo, “quedan sus hijos y mujer muriendo de hambre, y estase en México aguardando quien lo alquile e vendiendo la ropa que tiene a costas para se mantener, porque acaece estar tres y cuatro días antes que lo alquilen; y después que ya se ha alquilado, dánle por cada día doce maravedis, y come él los diez o todos, y sirve de balde, porque dellos se ha de mantener ... y que [el rey] provea cómo a estos los dexten

---

<sup>6</sup> Carta de Fray Pedro de Gante al Emperador D. Carlos, exponiéndole el sensible estado a que tenía reducido a los indios el servicio personal. De San Francisco de México, 15 de febrero de 1552. *Cartas de Indias, ibid.*, p.94.

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 95.

libres, y que si alguno quisiera alquilarse de su voluntad, oficial o no oficial, que sea de su voluntad, y que él se concierte con el español y que no sea forzado, ni tasado, evitando las cargas, porque los destruye el cargarse, porque si el indio se carga, es su granjería que trata, e aquello hazelo de su voluntad y es para sustentarse; mas por fuerza, es causa de despoblarse.” Hablando “por figuras, pues que para declarar esto, sería menester cantidad de tiempo”, el franciscano, quien era muy cercano al emperador, comenta que “bien lo sintió D. Antonio de Mendoza, pues que diz que dixo que ello duraría poco, o la tierra se destruiría. E cierto, el acertó en lo postrero, pues que a cabo de año y medio que a que se husa, cada día ay gente menos en cada pueblo.”<sup>8</sup>

El obispo de Chiapas, Bartolomé de las Casas, tampoco hace mención explícita del *cocoliztli* de 1545, pero participa activamente en la formulación de las *Leyes Nuevas* y es clave en la política de incorporación a la Corona de los pueblos de indios. Su discurso en relación a la mortandad, sin embargo, está centrado en el maltrato que los españoles y especialmente los encomenderos ejercen contra la población indígena.<sup>9</sup> Una muestra de su sentir al respecto lo encontramos en una carta al rey en la que escribe que “todos los indios della padecen nuevas opresiones, vejaciones y angustias por las nuevas calumnias e invenciones de los comenderos que no se hartan de chupallos la sangre; y si V. A. no les van a la mano, ellos los acabarán, como han hecho tan grandes y luengas tierras, y así me lo escriben diversos religiosos y personas seglares, a quien se debe dar crédito.”<sup>10</sup>

Finalmente, contamos con las apreciaciones de Jerónimo de Mendieta, quién llega a la Nueva España en 1554 y comienza a escribir su *Historia* en 1573, enfatizando el estoicismo y resignación sorprendente de la población indígena ante la enfermedad: "... a algunos de ellos se les aparecía el demonio y los amenazaba que no les había de dar agua para sus panes porque muriesen de hambre, y por ventura también les diría que les había de dar pestilencias. Y habiéndoles Nuestro Señor enviado, por sus secretos juicios, tantas como han padecido después que se convirtieron a su santa fe, si ellos no fueran muy firmes cristianos (aunque por otra parte tan flacos como nosotros los juzgamos), grande ocasión era ésta para que vacilasen en ella y en el bautismo que habían recebido, y aún a otros mas antiguos cristianos les hiciera titubear. Empero en ellos, por la misericordia divina, no ha habido memoria ni sentimiento de esto, más que si nunca oviera acaecido, antes recibiendo este azote y visita del Señor con increíble paciencia, confiesan y dicen (como nosotros se lo predicamos) que este castigo les viene por sus pecados. Y porque se vea la mucha ocasión que había para que el demonio sobre este caso los pervirtiese, contaré las grandes y inusitadas pestilencias que han pasado por ellos desde que nuestros españoles llegaron a esta su tierra.”<sup>11</sup> Continúa su carta haciendo un recuento de las epidemias que habían

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 96.

<sup>9</sup> Bartolomé de las Casas, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, edición de Trinidad Barrera, Madrid, Alianza Editorial, 2005.

<sup>10</sup> Bartolomé de las Casas, *Memorial de Fr. Bartolomé de las Casas, obispo que fue de Chiapa, en favor de los indios de Nueva España*, Colección de documentos para la historia de México : versión actualizada publicada por Joaquín García Icazbalceta , Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000027.htm>.

<sup>11</sup> Jerónimo de Mendieta, *Historia Eclesiástica Indiana II, Capítulo XXXVI, De las muchas pestilencias que han tenido los indios de ésta Nueva España después que son cristianos*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Cién de México, 1997, p. 196.

azotado a la población desde la llegada de los españoles, y refiriéndose a la “tercera pestilencia grande y general” de 1545 da incluso cifras de muertos en Cholula y Tlaxcala.

## 2.2 Conquistadores y Encomenderos

La fuente más importante para obtener testimonios de encomenderos y conquistadores es la recopilación que hicieron Francisco del Paso y Troncoso y Joaquín García Icazbalceta, de las cuales hemos seleccionado los extractos que nos parecen más relevantes al asunto de la mortandad indígena y sus consecuencias.

La percepción de los conquistadores de la situación económica antes de la tragedia demográfica se refleja en una carta del Ayuntamiento de la ciudad de México, escrita en junio de 1544 y que expresa su oposición a las *Leyes Nuevas*: "...sería muy justo gravemente nos castigar no informando a vuestra majestad de la alteración y tristeza de los españoles que en este reino de vuestra majestad están, tienen con lo nuevamente mandado y proveído por vuestra majestad, que totalmente han cesado todas las cosas que solían tener y hacer para perpetuarse en estas partes, cesando los casamientos las heredades y otras granjerías y todas las contrataciones que próspera la hacían, que en tanto crecimiento (sic) las vimos ir, y no solo no pasan adelante mas las hechas, viendo que ninguna seguridad tienen de permanecer, las dejan perder tratando como a madrastra esta tierra que por tan madre y naturaleza antes tenían: no se entiende, sacra majestad, en otra cosa sino cada uno buscar camino para irse y dejar la tierra, no con las riquezas que allá publican, sino sólo con lo que pueden llegar a esos reinos lo cual bien claro y verdadero parece (sic) pues en los primeros navíos que desta Nueva España han salido se van tantos que los navíos que hay no los podrán llevar, y muchos con sus mujeres y hijos con menos cabdal (sic) que a la tierra trujeron temiendo que los postreros han de padecer martirio de los naturales desta tierra ..."<sup>12</sup>

Otro ejemplo del mismo rechazo a las *Leyes Nuevas*, unos meses antes de que azotara la epidemia a la población, es proporcionada por el conquistador Francisco de Terrazas en una carta escrita al rey el mismo día que la del Ayuntamiento: "La segunda causa (de porque su majestad debe repartir la tierra) es porque en quitar los pueblos se disipa toda la tierra así naturales como pobladores y vuestra majestad pierde la renta que de acá tiene: la razón porque serán disipados los naturales es porque estos viven como hijos de la tierra para en lo que toca a los sustentamientos de sus vidas y como siervos del demonio en la mala costumbre y ejercicio dellas y como coman lo que nace en los campos para los animales contentase con lo que ellos para su vivir: cien casas de indios con sus haciendas no igualan con la de un labrador común de España, viven como los ciervos sólo pasan aflicción en buscar un granico de oro por ríos y quebradas para pagar sus tributos y esto a gran costa de

---

<sup>12</sup> Carta al rey del Ayuntamiento de la ciudad de México dando informes de que por el desasosiego que habían producido las nuevas leyes, se estaba despoblando la tierra; y que la ciudad enviaba sus procuradores para suplicar de dichas leyes, De México, 1 de junio de 1544, en Francisco Del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España 1505-1818, Tomo IV (1540-1546)*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939, Carta 227, p.103.

sus vidas porque los ríos de esta calidad son muy pocos y en tierras de calor destempladas y mueren muchos y no hallan que sacar que todo a cabo de tantos años se agota etc."<sup>13</sup>

Otra percepción que es de interés para este trabajo por su importancia epistolar en los años de la epidemia es la del conquistador y encomendero Jerónimo López quien afirma, en 1541, que "La gente destas partes es en gran número y entidad, y viene de cada día en gran crecimiento; la gente española muy poca, e aunque fuese muy mucha más, e veinte tanta más, no era nada para la grandeza de la tierra y multitud de los naturales de ella."<sup>14</sup>

En septiembre de 1545 ya en pleno brote de *cocoliztli*, el conquistador, quién seguramente compartía el parecer del cabildo y de su compañero de armas Francisco de Terrazas, se dirige al rey para informarle sobre la mortandad, la epidemia y sus repercusiones: "También hago saber a su majestad algo del estado en que queda la tierra y es muy bien que vuestra alteza lo sepa que en medio de la división que tantos años ha deste repartimiento de la tierra, ha entrado Dios en la concordanza y ha dado una tan espantable enfermedad e pestilencia entre los naturales que los asuela, que de verdad digo que en diez leguas a la redonda de México de cumbres abajo que se ha llevado la enfermedad de siete meses a esta parte más de cuatrocientos mil cuerpos: es cosa temerosa de lo ver que no duran sino tres, cuatro, hasta el onceno día, y enterrar ha tocado en los españoles: han muerto de esta enfermedad hasta ciento: en las casas de los españoles ha llevado todo el servicio de la gente doméstica de esclavos negros y blancos; en mi posada entro y llevónos todo lo que había; hemos enterrado hasta hoy catorce plega a Dios se contente con lo pasado y use con nosotros de su misericordia y tenga por bien de alzar tan gran plaga: pasa por Mechuacán e Tlaxcala e por las demás partes de tierra fría que en la caliente no ha tocado haciendo grande estrago: estamos todos tan tímidos que no lo sé decir, digo los que lo sienten; en este estado quedamos esperando la misericordia de Dios puestos en remojo."<sup>15</sup>

Unos meses más tarde, el conquistador hace una petición al rey de permitirle importar negros: "También pido a vuestra majestad otra merced, que para ayuda al daño que nos hizo la pestilencia pasada que de mi casa llevó veinte e dos cuerpos y los diez y siete esclavos negros e blancos, sea servido vuestra majestad de me hacer merced que pueda traer a estas partes hasta cincuenta negros e negras horros de todos derechos para reformarme de servicio que no lo tengo sino muy poco y comprado muy caro, en lo cual rescebiré muy gran merced."<sup>16</sup>

En cartas subsecuentes escritas al rey en 1547 y 1548, Jerónimo López ya no hace mención explícita de la mortandad y en vez de ello, reclama favores no concedidos y aboga por "el

---

<sup>13</sup> Carta al rey del conquistador Francisco de Terrazas exponiendo las causas por las cuales conviene repartir la tierra de Nueva España a los conquistadores, y a perpetuidad en lugar de quitar las encomiendas de indios a los que las tienen. De México, 1 de junio de 1544, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 228, p.104.

<sup>14</sup> Carta de Jerónimo López al emperador. 20 de junio de 1541, *Colección de documentos ...*, *ibid.*, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000019.htm>

<sup>15</sup> Carta de Jerónimo López al príncipe don Felipe ..., y da cuenta de la gran epidemia que estaba asolando la tierra, De México, a 10 de septiembre de 1545, en del Paso y Troncoso, *Epistolario de la ...*, *op.cit.*, Carta 248, p.227.

<sup>16</sup> Carta al rey de Jerónimo López, ..., pidiendo se le cumplan las mercedes que le estaban hechas, México, 15 de noviembre de 1547, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 263.

repartimiento general y perpetuo” de los indios a los encomenderos si se quiere conservar la tierra. Aduce asimismo que en este sentido hay acuerdo y consenso de religiosos regulares y seculares.

### 2.3 Funcionarios Reales

Un testimonio desde la perspectiva de la Corona refiriéndose a la situación inmediatamente anterior a la calamidad que azotó a la Nueva España es el del fiscal de la Audiencia, Cristóbal de Benavente, en una carta enviada al rey el 1 de junio de 1544:

"Porque en esta tierra no haya bienes raíces ni los españoles los pueden tener porque no hay tierras y si algunas hay estando el número de los naturales que las tienen ocupados que para cada tierra hay cien indios que aun para huertas no hay que dar a los españoles si no son en lugares inútiles e infructuosos y en perjuicio de indios y aun muy lejos de esta cibdad pues no habiendo esto ni otros herbajes ni rentas, está claro que el fundamento de todo se ha de sustentar la gente española es de tener los indios como hasta aquí lo cual se tiene por bienes raíces de donde no solamente se sustentan los que los tienen, más aún los que no los tienen, porque con estos tratan y contratan los mismos naturales y tornan a recobrar lo que dan con sus géneros de tratos que tienen, más aún se sustentan los que mercaderes españoles y los oficios mecánicos y otra gente sobresaliente y soltera mucha que con la calor y sombra desto se mantienen, demás de los provechos que éstos dan de quintos y derechos de vuestra majestad y el diezmo a Dios y otras obras pías de caridad y hospitalidad que cada día se hacen, todo lo cual cesa y ha calmado por lo que dicho tengo, y de alterarlo y quitarlo el daño."<sup>17</sup>

Este escrito coincide con la percepción expresada por el Ayuntamiento de la ciudad de México y por el conquistador Terrazas en el sentido de que las disposiciones emanadas de las *Leyes Nuevas* ocasionarían despoblamiento español y una caída en las rentas de la Corona. Es claro que, bajo esta perspectiva anterior a la caída demográfica, o los naturales ocupaban más tierra de la necesaria y convendría repartirla o bien habría que mantener sin cambio la forma entendida y aceptada de encomienda, es decir, incluyendo servicios personales y tributo. Una vez iniciada la epidemia, la percepción cambia radicalmente. El problema ya no es la amenaza del despoblamiento español ni que los pobladores carezcan de sostén económico. La abundancia repentina de tierras y el descubrimiento de minas de plata empezaba a diluir ambos argumentos. El terreno estaba listo para reforzar los señoríos indígenas.

Cartas muy reveladoras de la apreciación de funcionarios de la Corona en tiempos del *cocoliztli* provienen de la visita que realizó poco antes del inicio de la epidemia el Licenciado Tello de Sandoval, visitador de la Corona, inquisidor general y encargado de implementar las *Nuevas Leyes*. De ellas hemos seleccionado los siguientes extractos, que resultan ser los primeros testimonios sobre el *cocoliztli*. En marzo de 1545 el visitador se dirige al rey: "Escribí a vuestra alteza como en los indios había grande mortandad la cual va

---

<sup>17</sup> Carta al rey del licenciado Cristóbal de Benavente, fiscal de la Audiencia de México, dando informe sobre el estado de la Nueva España y expresando su opinión sobre asuntos de la gobernación de la misma. De México, 1 de junio de 1544, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 226.

creciendo cada día más: en sola esta ciudad mueren cada día en ambos barrios de México y Santiago 165 y 170 personas y lo mismo en todos los pueblos de la comarca y bendito Nuestro Señor que en los españoles no ha tocado, aunque tienen harta comunicación con los indios."<sup>18</sup>

En septiembre del mismo año escribe: "... y en este año se ha visto claro (poca cristiandad) porque en algunas partes do se pensaba que había alguna xriptiandad (sic) se ha sacrificado casi público por quitar la pestilencia y se han hecho otras cosas en ofensa de Dios Nuestro Señor: lo otro que en esta tierra hay muchos campos baldíos y sierras de que nadie se aprovecha ..." <sup>19</sup> y que tres cosas "han sucedido en esta tierra que han puesto en mucho aprieto a la gente della, lo uno la gran pestilencia y mortandad de los indios que dicen que son muertos hasta agora más de doscientos mil personas aunque otros dicen muchas más de que ha venido gran daño a la tierra porque faltando los indios falta todo el bien della, y así ha habido gran baja en los tributos y en las rentas de vuestra alteza y faltan bastimentos y servicio y lo que peor es que ha entrado la pestilencia por las minas y ha hecho mucho daño en los esclavos ..." <sup>20</sup>

Años después de la epidemia, el oidor Alonso de Zorita, refiriéndose al tratamiento de las epidemias de los señoríos indígenas hacía sus sujetos, aconseja y justifica lo que podría haber sido el *leitmotiv* a seguir por parte de la política indiana: "En tiempos de pestilencia o esterilidad acudían estos inferiores o los mayordomos al señor supremo y universal a le dar relación de ello y siendo así que siempre lo era porque no osaban de otra manera tratar de ello mandaba que no se cobrase tributo aquel año de los pueblos donde esto sucedía y si por ser grande la falta y esterilidad era necesario les mandaba dar ayuda para se sustentar y simiente para sembrar otro año porque su intento era relevar y conservar sus vasallos en cuanto era posible." <sup>21</sup>

## 2.4 Virreyes

Quizás lo más significativo, en lo referente a los virreyes Mendoza y Velasco el viejo, reside en las pocas referencias a la epidemia y a la pérdida demográfica en sus comunicaciones, lo cual pudiera interpretarse como falta de vinculación entre la epidemia y la dinámica de cambio institucional de la segunda mitad del siglo XVI. Da la impresión de que los asuntos de importancia para las autoridades, basándonos en las cartas de Mendoza, son entre españoles, ya sea entre habitantes o bien entre éstos y la autoridad o, frecuentemente, entre las autoridades mismas. El impacto demográfico no parece haber impactado mayormente los asuntos de estado, aunque se menciona en la defensa que hace Mendoza sobre las medidas que ha tomado la corona.

---

<sup>18</sup> Carta al rey del licenciado Tello de Sandoval visitador de Nueva España, ..., y de que la epidemia hacía muchas víctimas en los indios. De México, a 28 de marzo de 1545, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 242.

<sup>19</sup> Carta al príncipe Felipe, del licenciado Tello de Sandoval, visitador de la Nueva España, dando su parecer sobre las cosas que deberían proveerse para el buen gobierno de la misma. De México, a 9 de septiembre de 1545, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 246.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p.210.

<sup>21</sup> Alonso de Zorita, *Relación de la Nueva España*, México, Cién de México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1999, p.398.



La tragedia demográfica está aparentemente ausente de la política de la corona. Uno encuentra referencias en crónicas, cartas y en la legislación, más no en las cartas de los virreyes. Pareciera que la caída demográfica y la escasez resultante de mano de obra no impactaran a la política virreinal. Una carta del virrey Mendoza al rey escrita en 1549, es decir un año después del término de la epidemia, nos sorprende por la mención explícita de un estado general de salud en la Nueva España. Pudiera ser, sin embargo, que al haber terminado la epidemia, el virrey, loando a Dios, celebrara el que no hubiera más mortandad. También es notoria la decepción que manifiesta por haberse prohibido por cédula real los servicios personales de los indios ese mismo año de 1549:

"Yo voy convaleciendo y con mejoría, aunque todavía estoy en la cama y me quedan algunas reliquias de la enfermedad, y con todo esto, tengo al cabo y casi hecho el repartimiento; mas ha venido una cédula de los gobernadores, en que por ella mandan que no se den servicios personales de indios para echar a las minas, ni para sus casas, ni otros servicios y obras, y que los tales servicios personales se quiten de las tasaciones y se vuelvan a tasar en otra cosa: será mucho estorbo y dilación para lo que me tiene mandado, porque será necesario volver a hacer de nuevo lo que tenía hecho, y es dar una vuelta a toda la tierra, y muy gran baja a las minas de plata, las cuáles andan al presente más prósperas que hasta aquí, y cada día se descubren en toda la tierra. En esta Nueva España, loado Nuestro Señor, hay salud, así en los españoles como en los naturales, y toda quietud y sosiego."<sup>22</sup>

En sus instrucciones<sup>23</sup> al virrey Velasco, escritas alrededor de 1550, Mendoza tampoco hace mención de la epidemia excepto al referirse al colegio de indios en Tlatelolco, cuyos beneficios serían evidentes a no ser que "Nuestro Señor no fuera servido de llevarse en la pestilencia pasada los mas y mas hábiles que había, ... ," a pesar de que dedica la mayor parte a asuntos relacionados con la población indígena. Entre los asuntos que más le preocupaban que tomara en cuenta su sucesor, destacan las elecciones de gobernadores indios, reglas de sucesión de caciques, obligaciones tributarias, formas de recurrir a la justicia, congregaciones y remedios a quejas de macehuales.

En las instrucciones que envía la Corona al virrey Luis de Velasco tampoco hay alusión a la epidemia o sus efectos. La única mención a la mortandad entre los indígenas es en el sentido de que "no se carguen los indios, porque cesen tantas muertes y daños".<sup>24</sup> El énfasis principal de estas directrices al nuevo virrey, escritas en 1550, está en hacer cumplir las *Leyes Nuevas*. Sin embargo, dos de las consecuencias inmediatas del declive poblacional sí son expuestas por ambos virreyes. El virrey Mendoza lamenta el hecho de que las rentas a la corona provenientes de la población indígena sean pocas y vayan en declive:

---

<sup>22</sup> Carta del virrey Don Antonio de Mendoza al Emperador Don Carlos, contestando a un mandato de S.M. relativo al repartimiento de los servicios personales en la Nueva España. Guastepeque, 10 de junio de 1549, en *Cartas de Indias, ibid.*, p.258.

<sup>23</sup> Relación, apuntamientos y avisos que por mandato de S.M. DI al Sr. D. Luis de Velasco, Visorrey y Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, en Ernesto de la Torre Villar ed., *Instrucciones y Memorias de los Virreyes Novohispanos, Tomo I / II*, México, Editorial Porrúa, 1991.

<sup>24</sup> Instrucción a Luis de Velasco 16.IV.1550, en de la Torre Villar, *ibid.*, p.128

"V.S. tenga entendido que la renta principal que S.M. tiene en esta tierra es la que los españoles le dan, porque la de los indios no es cosa de que al presente se haga caudal, y cada día va siendo menos y está al arbitrio de los mismos indios y de los corregidores y religiosos, y siempre baja y no crece sino es por el valor de las cosas; y la falta es la que da el valor, que es harto mal para la república. Tres cosas son las que los españoles tienen el mayor aprovechamiento en esta tierra, y de ninguna de ellas gozaban los indios, que son: las minas de plata, porque ellos no conocían los metales ni usaban para nada de ellos; las otras son las hojas de los morales para la cría de la seda, y la yerba del campo que pacen los ganados. En todo esto hay gran aparejo para que los españoles sean favorecidos sin daño de los indios."<sup>25</sup>

Por su parte, el virrey Luís de Velasco sugiere en una carta al rey en 1553, unos años después de la epidemia, que hay tierra sobrante para distribuir entre españoles y para fundar ciudades: "Para asegurar esta tierra en servicio de Nuestro Señor y obediencia de V.M. hay algunos medios que me parecen necesarios y casi forzosos para que la tierra no se pierda, que diré aquí. ... Lo otro, que V.M. mande que se pueblen, demás de ocho lugares de españoles que hay poblados, otros cuatro o cinco, en partes convenientes, que las hay donde se les pueden dar tierras convenientes para su sustentación; pero esto no se puede hacer, si los indios no ayudan a los edificios y se les toman varios pedazos de tierra, que para todos hay y sobra, si quisiesen conchabarse. ... Proveolo lo mejor que puedo, pero no basta, si la ley se ha de guardar, para que no padezca gran riesgo esta república de españoles. V.M. mande ver si conviene sostenerlos en la tierra, y si se han de sostener, forzado se les ha de dar tierra en que vivan y se mantengan; y si esto no se les ha de conceder, V.M. mande que se vuelvan a España los que pudieren, y que no vengan de nuevo."<sup>26</sup>

Como contraste, la siguiente carta del virrey Enríquez al rey escrita en octubre de 1576, al término de la segunda gran epidemia de *cocoliztli*, indica una conciencia clara de las causas de la mortandad, sin recurrir al lascasismo, y de la necesidad de ponerle remedio a los infectados con tratamiento médico: "Este año en esta tierra ha sido muy trabajoso, por ser muy falto de aguas, y por esta causa de grandes calores, y de aquí ha resultado ser el año muy doliente, y entre los indios ha dado tan recio la pestilencia, que han muerto en gran cantidad, y aún mueren, porque, con estar en fin de octubre que suele ya helar y hacer frío, hasta ahora todo es calor; mas, con no ser tan grande, van mejorando, y tengo esperanza en Dios, que si refrescase bien el tiempo, les sería gran remedio. Hácese por todos lo que es posible, mas, como son tantos los dolientes, no se puede acudir bién a todos. Luego que empezó, hice juntar todos los médicos y que procurasen entender la calidad del mal, y así lo hicieron, y de conformidad de todos, dieron la orden que se había de tener en curarlos; y así envié luego las memorias de ello por los pueblos adonde había dolientes, y aún donde no los había, para que conforme a ella se gobernasen, que frailes y clérigos y legos

---

<sup>25</sup> Relación, apuntamientos y avisos que por mandato de S.M. DI al Sr. D. Luis de Velasco, Visorrey y Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, en de la Torre Villar, *ibid.*, p.107

<sup>26</sup> Carta de Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, al emperador Don Carlos, dándole cuenta de las reformas que la conveniencia aconsejaba hacer en el repartimiento de tierras a los españoles y en la ejecución de las Ordenanzas. México, 4 de mayo de 1553, en del Paso y Troncoso, *op.cit.*, pp.265,269.

generalmente han de ser los médicos, y los barberos más que todos, porque el principal remedio que se halla es sangrarlos luego."<sup>27</sup>

Más adelante el mismo virrey escribe: "El año de 44 anduvo esta misma pestilencia y murieron grandísima suma de indios, según la relación que tengo, y el año de 59 anduvo otra vez, aunque no con tanta furia, y siempre mediado agosto y septiembre, suele haber entre ellos trabajo; más el de este año, después de la pestilencia del de 44, no ha habido otro tan grande, y ha sido Dios servido que no ha tocado en los españoles. Dicen algunos indios viejos que estas mortandades de tantos a tantos años, siempre las hubo entre ellos. Dios lo remedie, que si dura, el mayor mal es que puede venir a la tierra."<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Carta del virrey de la Nueva España Don Martin Enriquez al Rey Don Felipe II, dándole cuenta de la ejecución de diferentes órdenes que se le habían comunicado y de otros varios asuntos. México, 31 de octubre de 1576, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, p.331.

<sup>28</sup> *Idem.*

### 3 Alternativas institucionales

Es indudable que el acontecer europeo y particularmente el que envolvía a la monarquía hispana determinaba en gran medida las políticas que se seguían en la Nueva España y el resto de los territorios americanos. Sin embargo, para comprender la configuración que adoptaron las dos repúblicas, de indios y españoles, hace falta explorar con mayor detalle la influencia que tuvieron las instituciones indígenas en la legislación impulsada por la Corona a mediados del siglo XVI. La composición institucional de la Nueva España impulsada en las décadas de 1540's y 1550's no fue solamente el resultado de una conflictiva política europea, ni siquiera española, sino que respondía en gran medida a la realidad mesoamericana y especialmente a las consecuencias de la epidemia de *cocoliztli* de 1545 -1548 y su impacto poblacional. El acervo cultural, político y económico mesoamericano era muy sofisticado y había demostrado ser viable y sustentable durante siglos. La conciencia al respecto estaba clara con las órdenes mendicantes y otros actores contemporáneos y no tenía sentido arriesgarse a modificarlo. Quizás ello determinó la decisión de la Corona de protegerlo y optar por la vía regalista.

En su obra *La Encomienda Indiana*, el historiador Silvio Zavala hace un recuento detallado de la evolución que tiene el parecer de la corona desde la conquista hasta la Segunda Audiencia con respecto a dar en “encomiendas según la forma usada por Cortés, señoríos de vasallos al estilo de España, feudos con pago de ciertos derechos a la Corona, y tributos del rey que éste cedería en parte a los españoles”, opciones todas que “tendían a armonizar, en lo posible, la libertad del indio, las necesidades económicas de los españoles, la soberanía del rey y sus ingresos fiscales.”<sup>1</sup> Algunos ejemplos de respuestas dadas a la primera solicitud de la Corona en 1525 sobre “lo que convendría proveer en el estado de esta tierra, para su población y perpetuidad”,<sup>2</sup> las proporcionan el religioso franciscano Martín de Valencia en nombre de la orden y el enviado de la Corona para tal propósito, Marcos de Aguilar en 1526.

Esta solicitud fue atendida el año siguiente de 1526 por un grupo de frailes franciscanos quienes, en palabras de fray Martín de Valencia, “viendo que en algo, aunque en poco, había diferencia de pareceres, como seamos enemigos de muchas altercaciones, escogí tomar el parecer de mis frailes y hermanos, que ya mucha noticia tienen de las cosas desta tierra, y con brevedad por la presente presentar nuestro parecer a V. M., y es, y en esto todos vienen sin faltar ni uno, que estos naturales se den o encomienden perpetuamente.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Silvio Zavala, *La Encomienda Indiana*, México, Editorial Porrúa, 1992, pp. 47-109.

<sup>2</sup> Carta del licenciado Francisco Ceynos, oidor de la audiencia de México, al emperador. De México, 22 de Junio de 1532, *Colección de documentos... , ibid.,*

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000022.htm>

<sup>3</sup> Carta de Fray Martín de Valencia, y otros misioneros al emperador. Fecha en esta ciudad de México, año de veinte e seis. -Muy humildes capellanes de V. M., que sus pies y manos besan. -FR. MARTINUS, Custos. -FRAY TORIBIO, guardián. -FRAY MARTÍN DE LA CORUÑA, guardián. -FRAY LUIS DE FUENSALIDA, guardián. -FRAY FRANCISCO DE SOTTO, guardián. -FRAY FRANCISCO XIMÉNEZ en *Colección de documentos ... , ibid.,*

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000020.htm>

Continúa más adelante dando las razones de su parecer: “Pero porque allí se platicó si sería bien que alguna cibdad se quedase sin repartimiento para V. M., diremos lo que sentimos, y crea V. M. que a ninguno más añadimos ni queremos más su bien que el de nuestro emperador y rey, y por tanta nos parece que todos se deben de repartir y encomendar, porque todas han de tener y estar en nombre de V. M., y ninguno tener, como dicen, horca y cuchillo; salvo si no quisiese a alguno por sus grandes servicios, desta juredisción civil e criminal V. A. hacer merced; pero la principal razón que nos hace esto así sentir, es porque mucho se impediría el bien de las ánimas. Desta manera las cibdades que quedasen sin repartimiento nunca serían pobladas de los cristianos; no se poblando, quítase la conversación dellos y los infieles, la cual, siendo razonable, hace mucho para su conversión; quítase que no habiendo pueblo cristiano no hay oficios divinos, ni cantos, ni cerimonias en las iglesias, ni ven ni entienden lo que la santa Iglesia representa por todo el año; ni basta decir que habrá monesterios, porque sin pueblo no pueden bien los flayres solos hacer aquellas cerimonias y representaciones que la Iglesia santa representa: lo cual todo pensamos ser ayuda a su conversión.”<sup>4</sup>

Ampliando sus razones, fray Martín de Valencia sostiene que, salvo la opinión de tres o cuatro frailes, “que pues es un solo pastor nuestro Dios, que ansí fuese un solo corral, *unum ovile et unus pastor*; y que el un pueblo y el otro se juntase, cristiano y infiel, e contrajesen unos con otros matrimonio, como ya se comienza a hacer; lo cual todo se impide quedando sin repartirse algún pueblo; y si a los que son de este parecer, que son bien pocos (tres o cuatro, segund entonces pareció), mueve alguna codicia para V. M., no aciertan, porque en la verdad las rentas verdaderas y que han de ser grandes para V. A. en esta tierra, no ha de ser de lo que los naturales de presente tratan, porque todo es una muy gran miseria, pero de los tratos e crianzas que adelante han de tener los cristianos e comunicar a sus pueblos: ansí que los pueblos y ciudades que menos contribuirían serían los que quedasen sin se repartir, e no se ha de mirar a sólo lo presente. La tierra toda es de V. M.; ponga en ella la imposición que le pluguiere, pero nada quede sin se encomendar, si ansí a todos pareciere convenir.”<sup>5</sup>

La opinión de Marcos de Aguilar, enviado del rey para esta consulta, fue la de “que a servicio de Dios y de V. M. y al bien de la tierra y a la conversión y perpetuidad de los indios conviene que se den perpetuos o encomendados perpetuamente, como se hizo en la Isla Española, o por vasallos, con tanto que las personas a quien V. M. ficiere dellos merced, respondan con el feudo o servicio que V. M. sea servido que den, y este servicio hase de tasar y moderar según la calidad de las tierras y provincias donde los indios viven.”<sup>6</sup>

Asimismo, la opinión de varios conquistadores es la de que a los indios “los debe mandar dar por vasallos, mandando haber consideración a la calidad de la persona de cada uno, y a lo que en la conquista o pacificación desta Nueva España oviere servido; porque por esta manera serán más presto industriados en las cosas de nuestra santa fe, y serán conservados

---

<sup>4</sup> *Idem*

<sup>5</sup> *Idem*

<sup>6</sup> Carta del licenciado Marcos de Aguilar, y documentos anexos. *Colección de documentos ..., ibid.*, <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000044.htm#103>

en sus personas y haciendas; y que la renta y servicio que S. M. llevare de los españoles vecinos de la dicha Nueva España sea el quinto del oro que los vasallos dieren, no siendo de minas, y de lo de minas el diezmo, sin les mandar imponer, ni a los dichos naturales de la tierra, otro tributo ni imposición alguna, por la libertad de la tierra y de los que en ella tan bien a S. S. M. han servido; porque dándose así por vasallos, los españoles que los tovieren los tratarán como a sus propios hijos, sin los fatigar ni apremiar, demandándoles cosa ninguna que no puedan cumplir ni de que reciban pena ni agravio, porque el mayor bien que el señor puede tener es que su vasallo esté rico.”<sup>7</sup>

Con un apoyo generalizado a favor de la encomienda a perpetuidad por parte de religiosos, funcionarios reales y conquistadores y después de varias reconsideraciones y cambios de postura al respecto, parecía que la Corona hubiere decidido en 1528 asignar indios en encomienda a españoles que les dieran buen trato. Incluso, ordenó a varios miembros de las órdenes franciscana y dominica, a los obispos así como al presidente y oidores de la Primera Audiencia que hicieran un informe detallado sobre repartimientos, recursos y población en la Nueva España para que “formaran un memorial y repartimiento de los indios, según creyeran que debían darse a los españoles de la tierra, porque la Corona, en vista de los pareceres de Cortés, de Marcos de Aguilar, de otras personas y religiosos, había decidido conceder las encomiendas de Nueva España, y esto con dos notas importantes: perpetuidad y cierta forma de jurisdicción.”<sup>8</sup>

Debido a los abusos cometidos por la Primera Audiencia “en dar y quitar indios a los españoles y sus pleitos ruidosos”<sup>9</sup> con el obispo Juan de Zumárraga, obispo de México y Protector de los Indios, la Corona de marcha atrás y en las junta del Consejo Real en Barcelona en el año de 1529 se concluye, de acuerdo con el testimonio de las Casas, que debería eliminarse la encomienda. Cabe aclarar que el obispo Zumárraga, al igual que muchos otros, era partidario de la perpetuidad de la encomienda por la sencilla razón de que así se le restaba discrecionalidad a los oidores en nombrar y quitar encomenderos pues, en su opinión, era lo que perjudicaba más a la población indígena.

En 1531 y después de una nueva consulta de la Corona a la Segunda Audiencia, el oidor Francisco Ceynos y su Presidente Sebastián Ramírez de Fuenleal recomiendan enfáticamente no dejar a los pueblos de indios bajo la administración de la Corona, pero sí bajo su jurisdicción, ya que se presentaría un conflicto de interés. La solución propuesta fue la de encargárselos a los españoles bajo el marco y la supervisión legales de la corona. Ello aseguraba, en la opinión de los suscritos, la sustentabilidad y perduración de los indios ya que los españoles se ocuparían de su bienestar. Es notorio que las recomendaciones acerca de la conveniencia de encomendar a perpetuidad a los indios se mantengan en lo fundamental aunque haya más detalle acerca de cuales poblaciones deban permanecer con la corona.

---

<sup>7</sup> Parecer de algunos vecinos. *Colección de documentos ... , ibid.,*

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000046.htm>

<sup>8</sup> Silvio Zavala, *La Encomienda ... , ibid.,* p.53.

<sup>9</sup> *Idem.,* p.55.

El oidor Francisco Ceynos, quien fue miembro de la audiencia treinta años y su presidente a la muerte del virrey Luis de Velasco, en su carta de 1531 también aboga por la perpetuidad de la encomienda sujeta a la cláusula enriqueña sobre mayorazgos, enfatizando que se les otorgue “a los conquistadores y pobladores que en ella residen, a cada uno según los servicios, méritos y calidad de su persona, de aquello que V.M. puede haber y tener y con que le deben servir los pueblos y provincias desta Nueva España, hasta en número de cuatrocientas personas, repartidas y puestas en las poblaciones que V. M. fuere servido, poniendo en esta ciudad las doscientas, porque esta es la fuerza principal de la tierra, y con esta cantidad estará segura de todo levantamiento que los naturales procuren; no les dando a las tales personas jurisdicción alguna, mas del provecho y interese que de los tales pueblos V. M. pudiere y debiere haber, lo cual hayan y tengan por título de mayorazgo, con que de lo que así se determinare que han de haber, reconozcan a V. M. en lugar de señorío, y a los sucesores en la corona de Castilla, con la décima parte de la que los tales pueblos les dieren, en cierta especie o cantidad, de la cual V. M. haga merced a los conquistadores, que son los que se hallaron en ganar esta ciudad, por sus vidas. No entiendo de oro o plata, porque desto han de dar el quinto, sin que se excluya alguno. Y con facultad que pueda V. M. cometer a quien fuere servido, de dos en dos años, la moderación de los tales tributos que los pueblos han de dar.”<sup>10</sup>

La razón principal que aduce el licenciado Ceynos para seguir su recomendación es de carácter militar y política “porque es gente que se precia de alcanzar y conocer las cosas de la guerra, y se jactan y loan de hazañas que han hecho, nombres y armas que en ella ganaron y como por la mayor parte los que los gobiernan y mandan, a quien son en extremo sujetos, se cree y sospecha que querrían más estar solos en sus tierras y costumbres, que no acompañados de frailes que les apartan y reprenden sus vicios, y de españoles que se aprovechan de sus haciendas y personas, conviene y es necesario no dejar a su bondad y albedrío la tranquilidad y sosiego que lo requiere para que se plante la fe, y esto esté debajo de la corona real, y que claro conozcan, pues alcanzan las cosas de la guerra, que podrán ser castigados y no saldrán con su mal propósito cuando lo quieran tener.”<sup>11</sup>

La posibilidad de que la Corona pudiera sostener a los pobladores, adjudicándose los tributos de los pueblos y asignándoles una parte a los más dignos y mercedores encomenderos, le resulta difícil si no imposible: “...si Y. M. mandase que toda esta Nueva España se incorporase en su patrimonio real, todo lo que dello procediese no bastaría para sustentar la gente que tengo dicho, porque los tributos que los indios dan, por la mayor parte son cosas de bastimentos y mantas, que es hacienda que se ha de beneficiar, granjear, aprovechar; y según la distancia que hay de unos pueblos a otros, tendría, a mi ver, tanta costa el beneficiar desto, en oficiales y ministros, que de lo principal sobrase muy poco; y son cosas tan menudas las que contribuyen, que no puede dello haber entera cuenta; y así reducido a dinero sería de poco interese, lo cual no sería siendo granjeado por cada particular lo que le diesen los indios, porque de todo se aprovecharía, y como cosa propia no se le perdería un grano dello; y así se ha visto por experiencia, que se ha dado a uno en

---

<sup>10</sup> Carta del licenciado Francisco Ceynos, oidor de la audiencia de México, al emperador. De México, 22 de Junio de 1532, *Colección de documentos para la historia de México : versión actualizada publicada por Joaquín García Icazbalceta*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000021.htm>

<sup>11</sup> *Idem.*

corregimiento dos mitades de dos pueblos con que se sustentan dos españoles, y reducido a dinero por los oficiales de V. M., lo que las dos partes dan no bastan para el salario del corregidor, y no son ciento y ochenta pesos el salario; y pues V. M. ha de haber destos pueblos tributo para poder sustentar esta gente, (proveyendo so graves penas que no se lleve más de lo que V. M. fuere servido que cada uno haya del tal pueblo, que es lo que V. M. pudiere y debiere haber), escúsase la costa y trabajo que sucede en lo granjear, y el español estará más contento y proveído de lo necesario, y tendrá amor a la cosa y a la tierra, y más manera de se perpetuar por verse con hacienda, y que podrá dejar a su hijo con que se ayude a sustentar; y de lo que V. M. hubiere de la décima parte y de otros tributos que los pueblos y provincias que en la corona real han de quedar, que fuesen bastimentos, podrá V. M. hacer mercedes temporales a otros pobladores y personas que habrá sin las necesarias, con que principien a vivir y a tener hacienda, y de que tengan echadas raíces se podrá hacer merced y socorro a otro que de nuevo venga, que traiga manera de permanecer y quedar en la tierra; y así, pues esta manera de juro y situados no parece conveniente, queda la otra manera de sustentar esta gente, la que tengo dicha (dándoles los provechos y intereses de los indios).”<sup>12</sup>

Una vez establecida la conveniencia de otorgarles la perpetuidad a los cuatrocientos pobladores españoles, el oidor Ceynos la condiciona a la cláusula enriqueña de establecer mayorazgos, evitando darles “jurisdicción y señorío” pues “se seguirían muchas diferencias y pleitos, y todo su tiempo y hacienda gastarían en pundonores de competencias, y los indios creo yo que serían dellos muy vejados, como pudiesen contra ellos conocer de sus excesos, y so esta color les podrían hacer todo el daño que quisiesen y haber dellos todo lo que les pidiesen.” La jurisdicción y el señorío debe mantenerlos la corona.

Finalmente, el oidor Ceynos recomienda que la corona tenga la “facultad de cometer a quien fuere servido la moderación de los tributos”, pues, “como sepan los que tuvieren los dichos provechos que les han de ser moderados, procurarán de tenerlos relevados y bien tratados, porque no vengan en disminución; porque viniendo, es forzado moderar lo que han de dar, y ansimismo porque suceden y vienen en estas partes grandes pestilencias, que se despueblan los pueblos, o por delitos que cometen, de manera que no sería justo que acaeciendo algo desto, el pueblo contribuyese como cuando estaba entero.” Es claro que había conciencia de riesgo de pestilencias y despoblación aunque no fueran de la magnitud que se manifestaría en un poco más de una década.

La relación mas extensa y detallada a favor de no dar los pueblos a la Corona la hace fray Domingo de Betanzos, pudiéndose resumir sus ideas en el siguiente razonamiento económico: “... por tener el rey los indios en su cabeza, siempre la tierra viene a menos, porque en los pueblos que el rey tiene no hay quien plante, ni edifique, ni haga otras granjerías por donde la tierra sea enriquecida y ennoblecida, porque no se pretende en ellos otra cosa sino sacar dellos los tributos y pelar cada uno dellos lo que más puede. De manera que cuanto más pueblos de indios se ponen en cabeza del rey, tanto la tierra se va más deshaciendo y empobreciendo, y las rentas del rey desminuyendo; y cuando toda la tierra se viniera a poner en cabeza del rey, entonces pueden todos bien creer que está acabada de perder; porque por esta vía son los indios más trabajados, e más maltratados, y vienen a ser

---

<sup>12</sup> *Idem*



más disminuidos y consumidos y asolados, y la tierra viene cada día a ser más empobrecida y desnoblecida, y la gente de los españoles a estar siempre desasosegada y alterada, teniendo siempre el deseo puesto en España, por ver que no tienen en esta tierra cosa en que restribar, ni que puedan a sus hijos y mujeres dejar, ni en que los puedan heredar. E por esta causa ni siembran, ni plantan, ni edifican, ni, procuran otras granjerías con que las tierras se suelen enriquecer y ennoblecer y sustentar; más todos tienen intento a vender lo que tienen e recoger lo que pueden para irse a España; de manera que por ponerse los pueblos de los indios en cabeza del rey, viene la tierra a nunca tener asiento, y estar todos en muy gran descontento y continuo movimiento, que es el mayor mal que una tierra puede tener para se poder sustentar.”<sup>13</sup>

Otro testimonio fundamental en esta consulta es el del Presidente de la Segunda Audiencia, el obispo de Santo Domingo, Sebastián Ramírez de Fuenleal. Su parecer es una síntesis de los argumentos presentados como respuesta a la petición de la corona de explicar el estado en el que se encontraba “la tierra”. En 1531, envía su parecer ya como presidente de la audiencia de la Nueva España al rey, presentando los argumentos a favor y en contra de su propuesta. Los capítulos bajo los cuales organiza su posición son muy explícitos. En orden de importancia, el presidente de la audiencia establece aquello que por ningún motivo “ahora ni en otro tiempo alguno, no debe conceder, antes prohibir por ley que no se pueda dar ” a los conquistadores y encomenderos es “jurisdicción”, ni “vasallos”, ni “montes y aguas”, ni “hacer dehesas” y por último, “que las cabeceras y pueblos que se señalaren para V. M. se pongan en su corona para que no se puedan ajenaar, ni los tributos que ovieren de dar; y para ello mande V. M. darles privilegio, para que lo tengan, y armas de que usen.”<sup>14</sup>

Continúa considerando que “lo que V. M. ha de conceder y dar, ahora y en otro tiempo, a los conquistadores y pobladores que están en estas partes, y a los que vinieren a vivir a ellas”. En primer lugar propone “hacelles merced de los tributos, rentas y servicios personales que los pueblos dieren, ahora sea en mucho o en poco, señalándolo a cada uno el pueblo o pueblos de do ha de llevar el tal tributo o servicio, según la calidad de su persona.” En segundo lugar propone “que al tal feudatario o señor del tributo se le den dos caballerías de tierras en el pueblo, o pueblos en que ha de tener el tal tributo, y no pueda tener más por vía de compra, ni por donación, ni por otro título alguno; [y hase de declarar cuántas varas de medir terná una caballería en largo, y cuántas en ancho, en el pueblo do se le pueden dar; y si fuere pobre de tierras, se le dé una o media caballería, y no mas].” En tercer lugar, “que el tal feudatario pueda hacer cualesquier molinos o aceñas para moler pan dentro del término del pueblo o pueblos que le fueren señalados, para que haya y lleve el tributo, y asimismo pueda hacer sierras para aserrar madera, y batanes.”<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Parecer de Fray Domingo de Betanzos. *Colección de documentos para la historia de México : versión actualizada publicada por Joaquín García Icazbalceta*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000023.htm>

<sup>14</sup> Parecer de don Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo, y presidente de la real audiencia de Nueva España. De México, 22 de Junio de 1532, *Colección de documentos para la historia de México : versión actualizada publicada por Joaquín García Icazbalceta*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000022.htm>

<sup>15</sup> *Idem*

En tercera instancia el oidor pasa a considerar “las condiciones con que V. M. ha de mandar dar los tributos, rentas y servicios de los pueblos, y lo demás que se señalare para los españoles,” que eran las siguientes: Primero, “que los tales españoles hayan y tengan los tributos, rentas y servicios para sí y para las personas que dellos descendieren, para siempre jamás, “guardando estrictamente la orden de mayorazgo. En segundo lugar, “que los tributos, rentas y servicios personales se moderen de tres en tres años por esta abdiencia, o por quien V. M. fuere servido, hasta tanto que tenida noticia de lo que los indios podrán dar, y habiendo tomado los naturales nuestras costumbres y sabido dellos como reparten lo que contribuyen, se provea; y si alguno llevare tributo o servicio sin se tasar, o llevare más de lo que fuere moderado, aunque sea en poca cantidad, que pierda el tal feudo [o] tributo, y quede para que V. M. lo mande proveer.” También debe permitírseles “el quinto del oro que llevaren los feudatarios de sus tributos; y del tributo de todas las otras cosas que los dichos indios dieren, no siendo servicio personal, sean obligados a dar a V. M. el diezmo de los dichos tributos cargándose a los indios, y habida consideración al diezmo que han de dar se les reparta y cargue el tributo que al feudatario se ha de dar.”

A continuación, Ramírez de Fuenleal especifica las “rentas y provechos” que le corresponden a la corona y que son “el almojarifazgo de siete y medio por ciento en todos los puertos desta Nueva España, ... , el quinto del oro que se oviere por tributo o por contratación de los indios, ... , el ochavo del oro que en las minas se sacare por españoles, o con sus esclavos, y no el quinto como ahora se lleva, ... , el tributo de oro y plata y joyas que los pueblos que se señalaren para V. M. ovieren de dar, ..., el tributo que en ropa, cacao o maíz, y aves, y otros mantenimientos dieren los dichos pueblos que se señalaren para V. M.; pero ha de hacer merced dellos al presente a los conquistadores que no se ovieron de dar tributos perpetuos, para que tengan que comer mientras vivieren, repartiendo a cada uno lo que le bastare, habida consideración a su persona,” y “el diezmo que los feudos han de dar luego de los tributos que se dieren a los que son pobladores y no conquistadores; y lo que sobrare de los tributos que antes de este capítulo dije que se han de haber de los pueblos que se tomaren para V. M. y darse a los conquistadores a quien no se han de dar tributos, ha de mandar que se repartan entre los que vinieren con sus mujeres desos reinos a poblar estas partes, dándoseles a estos por algún tiempo la cantidad que pareciere que les bastará para sustentarse.”<sup>16</sup>

Finalmente, el oidor enumera “los pueblos y provincias que deben quedar en V. M. ahora y para siempre, y dellos ha de llevar los tributos y servicios que fueren moderados y tasados como está dicho”. La lista de ciudades y villas comprende a todos los asentamientos en la laguna, incluyendo a México, Tlatelolco, Coyoacán, Tacubaya, Texcoco, Tacuba, Zumpango, así como Tlaxcala, Huejotzingo, Cholula, Chalco, Tepeaca, cabeceras y sujetos de Michoacán, Oaxaca, Soconusco, Tabasco, Veracruz, Tlapa, Coatzacoalcos, Puebla, Colima y todas las villas pobladas por españoles.

Las discusiones que tuvieron lugar en Valladolid en 1541 sobre los justos títulos y que protagonizaron los doctores Ginés de Sepúlveda por un lado y Vitoria y las Casas por el otro, dieron como resultado las *Leyes Nuevas*. Una paradoja en relación al triunfo del discurso lascasista y la opción regalista es que la posición en favor de la encomienda a

---

<sup>16</sup> *Idem*

perpetuidad de muchos, la compartían y defendían la mayoría de los frailes mendicantes de quienes tenemos escritos, y esto a pesar de la experiencia antillana que, en la historiografía tradicional, sirvió como ejemplo de los errores institucionales del inicio. A menos que uno considere que la posición de estos frailes, dominicos y franciscanos, está comprometida con los conquistadores, refleja un sentir honesto en cuanto a no reducir la mortandad y los conflictos entre españoles e indios, y entre indios mismos, a la crueldad española, como lo hace Bartolomé de las Casas.

Los discursos alternativos de castigo divino o enfermedad y falta de atención médica o falta de letrados, aparentemente no resultaban tan convenientes para el discurso de la Corona. El discurso lascasista, por otro lado, mostraba más ventajas pues justificaba las *Leyes Nuevas*, a pesar de que el problema de la mortandad no se resolvía epidemiológicamente aislando a los españoles de los indígenas. La influencia de las Casas era tan importante que en su reunión de 1541 en Valladolid con el emperador Carlos I, este estuvo a punto de abandonar los territorios indianos, por tener “usurpados todos los reinos y señoríos de las Indias,” siendo convencido de lo contrario por varios teólogos, incluyendo al ilustre Francisco de Vitoria, “toda vez que ello implicaría un daño notorio a la obra cristianizadota de los indígenas.”<sup>17</sup>

Una vez más, la medida del desencanto y confusión producidos por el viraje de la Corona hacía el regalismo, es decir, hacía la política de “poner los pueblos de indios en la Corona” nos la proporciona el dominico Domingo de Betanzos en su carta de 1545, en plena irrupción del *cocoliztli*, y en la que afirma que “muchas cosas de las que yo en esta materia digo, las veo y entiendo tan claramente como si las viese presentes con los ojos e las palpase con las manos; y si no fuesen escandalosas a los que no las entienden, y no pareciesen locuras y desatinos a los que no las alcanzan, yo diría cosas tan grandes y tan dignas de ser advertidas y estimadas, que pusiesen en gran admiración a los que las oyesen, y mucho más a los que las vieses, las cuales son muy ciertas y verdaderas, aunque no serían creídas, ni entendidas, ni recibidas; no porque ellas no sean claras y bien inteligibles en sí, sino porque Dios misteriosamente ciega los entendimientos de los que las han de entender y remediar, para que ni lo entiendan, ni lo remedien, ni lo acaben, ni lo asienten, ni lo acierten, hasta que toda esta materia se acabe y consuma en pruebas y mudanzas y experiencias.”<sup>18</sup>

Y más adelante continúa diciendo que “es de mirar y aun de maravillarse de una cosa, que aquellos que más santidad y más celo tienen de lo bueno, esos son los que mayor portillo hacen y más desmoronan el bien del negocio; y así les ha de acaecer allá, que con sobra de celo y falta de entendimiento, han de dar algunos tal corte, que den con todo ello en el suelo, de tal manera que venido acá le hallen tantos impedimentos y bajos, que sea necesario tornar a negociar el negocio de nuevo; y por esto digo que ni el rey ni el Papa le darán asiento, sino sólo Dios, el cual con los desatinos y ceguerras que los hombres hacen, agora sea con buen celo agora con malo, viene Dios a cumplir su propósito. Si Dios fuera

---

<sup>17</sup> Francisco de Vitoria, *Sobre el poder civil. Sobre los indios. Sobre el derecho de la guerra, Comentario Crítico de José-Leandro Martínez-Cardós Ruiz*, Madrid, Editorial Tecnos (grupo Anaya S.A.), 2007., p. LI.

<sup>18</sup> *Op.cit.*

servido que este negocio se acertara por la vía humana que se podía entender, yo dí el corte y parecer en ese Consejo, bien cumplido, con que esta tierra se perpetuaba, y el rey y todos sus vasallos se enriquecían, e los indios naturales mejor se conservaban; ..., pero como Nuestro Señor no fue servido que este negocio se guiase por juicios ni accertamientos de hombres, cegó los juicios a todos de tal manera, que entonces no hicieron nada; y así los cegará agora para que tampoco lo concluyan y acierten.”<sup>19</sup>

Aunque Lewis Hanke<sup>20</sup> hace un recuento detallado de las posturas ideológicas de frailes, funcionarios reales y letrados en relación a los “justos títulos” y acerca de la racionalidad de los indígenas, se equivoca en calificar a Betanzos como alguien que “deseaba ver desaparecer a los indios de la faz de la tierra” tal como infiere Hanke de sus escritos en los que expresa más bien desesperación por las medidas regalistas al afirmar que éstas impedirían que los indios se conservaran.

### 3.1 Las Leyes Nuevas

Resulta claro que la primera gran discusión sobre los destinos de la Nueva España tuvo lugar entre 1526 y 1532 y que, aún siendo una región muy poblada en esos años, los augurios de una gran disminución de población estaban, por decirlo de alguna manera, en el aire. Los textos son relevantes para nuestro fin ya que describen la apreciación que tienen funcionarios reales y miembros de las órdenes franciscana y dominica sobre la situación que guardan las tierras y los habitantes antes de la primera gran epidemia de *colcoliztli* y, al mismo tiempo, expresan su parecer de cómo debe ser ordenado el reino. Asimismo, es muy probable que estas opiniones hayan sido consideradas en la redacción de las *Leyes Nuevas* y es posible, desde luego, que estas hubieran contemplado ya las implicaciones de epidemias antes de 1545, pero no una reducción tan drástica de la población. Promulgadas en 1542, representaron el esfuerzo lascasista y regalista más importante de rectificación legislativa y judicial en las Indias y conjugaban los elementos más importantes y definitorios de lo que constituían las fuerzas políticas y económicas novohispanas en ese momento crucial de definición institucional.

Como ya vimos, las referencias a la epidemia o a la mortandad indígena son muy escasas en la comunicación que los virreyes Antonio de Mendoza y Luis de Velasco tienen con la corona y entre ellos. Aparentemente, la Corona prefirió adoptar un discurso lascasista para justificar la implementación de las *Leyes Nuevas* y, aunque se hace referencia explícita a la visita de Tello de Sandoval, quien como vimos, informa puntualmente sobre el suceso, los textos no adoptan un discurso epidemiológico. Quizás atribuirle a los maltratos la caída poblacional le daba más peso moral al deseo de la corona de brindarle protección a los indígenas que si recurriera al castigo divino, discurso contradictorio con esa misma intención. No resultaba “políticamente correcto” para los virreyes Mendoza y Velasco que centraran su discurso en la enfermedad y la mortandad indígena a pesar de que, como hemos visto, sí era un tema importante para otros actores de la época.

---

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> Lewis Hanke, *All Mankind is One*, DeKalb, Northern Illinois University Press, 1974, p.44.

Aunque fueron proclamadas en 1542, las *Leyes Nuevas* fueron dadas a conocer en la Nueva España en 1544, durante la administración del virrey Antonio de Mendoza y después de que pareció “ser necesario y conveniente declarar y añadir algunas cosas en algunas de las dichas ordenanzas, y acrecentar otras de nuevo.” Las leyes y ordenanzas conocidas como las *Leyes Nuevas* tenían la intención expresa de ver por el “buen tratamiento de los indios y conservación dellos”, mandando “que se informen siempre de los excesos y malos tratamientos que les son o fueren hechos por los gobernadores o personas particulares, y cómo han guardado las ordenanzas e instrucciones que les han sido dadas y para el buen tratamiento dellos están hechas.”<sup>21</sup> Después de varias disposiciones referentes al funcionamiento de la audiencia y el Consejo de Indias, las leyes se ocupan del tratamiento de los indios, prohibiendo terminantemente que de “aquí adelante, por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate ni otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno, y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la corona [real] de Castilla, pues lo son.”<sup>22</sup>

Dispone asimismo que dado que “se han seguido desórdenes en el tratamiento de los dichos indios, es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos en nuestra corona real todos los indios que tienen y poseen por cualquier título y causa que sea, los que fueron o son visoreyes, gobernadores o sus lugarestenientes, o cualesquier oficiales nuestros, ansí de justicia como de nuestra hacienda, perlados, casas de religión o de nuestra hacienda, hospitales, cofradías o otras semejantes.”

La disposición vale también para encomenderos: “Ansimismo las dichas abdiencias se informen de cómo han sido tratados los indios por las personas que los han tenido en encomienda; y si les constare que de justicia deben ser privados dellos por sus excesos y malos tratamientos que les han hecho, mandamos que luego los priven, y pongan los tales indios en nuestra corona real”; y que “muriendo la persona que toviere los dichos indios, sean puestos en nuestra corona real; y las abdiencias tengan cargo de se informar luego particularmente de la persona que murió y de la calidad de ella y sus méritos y servicios, y de cómo trató los dichos indios que tenía, y si dejó mujer y hijos, o qué otros herederos; y nos envíen relación de la calidad de los indios y de la tierra, para que Nos mandemos proveer lo que sea nuestro servicio, y hacer la merced que nos pareciere a la mujer y hijos del difunto.”

Se le encarga a la audiencia que en el nombramiento de corregidores prefieran “a los primeros conquistadores, y después dellos a los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello, y que hasta que estos sean proveídos, como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna.” Y se provee además que debido a “pleitos sobre demandar los españoles indios se han seguido notables inconvenientes, es nuestra voluntad y mandamos que de aquí adelante no oyan los tales pleitos, ni en las Indias, ni en el nuestro Consejo dellas, agora sean sobre indios que estén en nuestra corona, o que los posea otro tercero, sino que cualquiera cosa que sobre esto se pidiere, se remita a Nos, para que habida la

---

<sup>21</sup> Leyes y ordenanzas (1542 y 1544). *Colección de documentos para la historia de México : versión actualizada publicada por Joaquín García Icazbalceta*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000026.htm>

<sup>22</sup> *Idem*.

información que convenga, lo mandemos proveer; y cualquiera pleito que sobre esto al presente pendiere, así en el nuestro Consejo como en las Indias, o en otra cualquier parte, mandamos que se suspenda y no se oya más, remitiendo la causa a Nos.”<sup>23</sup>

Algunas de las “aclaraciones” mencionadas anteriormente y hechas en 1544 determinan que, “porque Nos siendo informados que una de las cosas en que los indios y naturales de las dichas nuestras Indias reciben agravio de las personas que los han tenido y tienen encomendados, ha sido en pedilles y llevalles más tributos de los que ellos podían buenamente pagar, ..., encargamos y mandamos a los nuestros presidentes e oidores de las dichas cuatro abdiencias, cada una en su distrito y jurisdicción, que luego se informen de lo que buenamente los dichos indios pueden pagar de servicio o tributo, sin fatiga suya, así a Nos como a las personas que los tuvieren en encomienda, y teniendo atención a esto les tasen los dichos tributos y servicios, por manera que sean menos que lo que solían pagar en tiempo de los caciques y señores que los tenían antes de venir a nuestra obediencia, para que conozcan la voluntad que tenemos de los relevar y hacer merced.”

Ordena asimismo la Corona que “no les hagan mal ni daño en sus personas y bienes, [a los indios] ni les tomen contra su voluntad cosa alguna, ecepto los tributos que les están o fueren tasados conforme a nuestras provisiones y ordenanzas que sobre la dicha tasación están dadas o se dieren, so pena que cualquiera persona que matare o hiriere o pusiere las manos injuriosas en cualquier indio, o le tomare su mujer, o hija, o hiciere otra fuerza o agravio, sea castigado conforme a las leyes destos reinos, y a las provisiones y ordenanzas por Nos hechas cerca de lo susodicho.” Se dispone que “hecha la tasación no sea osado ningun español, direte ni indirete, por sí ni por otra persona, por causa ni color alguna, aunque diga que los indios se los dieron de su voluntad, ni por rescate o en recompensa de alguna cosa que se les dio, de llevar cosa alguna, más de lo que fuere tasado, so pena que por cualquiera caso de los susodichos, por el mismo hecho sea privado de los dichos indios y se pongan en nuestra corona real.”<sup>24</sup>

Sin embargo, en 1545 la Corona da marcha atrás y emite una cédula reestableciendo los lineamientos anteriores respecto a indios encomendados. Es importante señalar que es la única ley promulgada ese año del inicio de la epidemia y consideré conveniente citarla en su totalidad:

"Ley IV. Que sin embargo de lo resuelto por las nuevas leyes, se encomienden los Indios a benemeritos.

Estando permitido y ordenado, que todos los Indios, que se pacificasen en nuestras Indias, fuesen encomendados a los descubridores y pobladores y otros beneméritos, y vacando por muerte de los últimos poseedores, conforme a la ley de la sucesión, y sus declaraciones, siendo en las Provincias, en que conforme a cédulas Reales, asientos, o capitulaciones, uso, y costumbre, le había para ello, se volviesen a encomendar por los Virreyes, o Gobernadores, que tuviesen facultad, por una de las llamadas nuevas leyes, promulgadas el año pasado de mil y quinientos y cuarenta y dos, se ordenó y mandó, que ningún Virrey,

---

<sup>23</sup> *Idem.*

<sup>24</sup> *Idem.*

Gobernador, Audiencia, descubridor, ni otra persona pudiese encomendar Indios por nueva provisión, renunciación, donación, venta, ni otra cualquier forma, o modo, ni por vacación, ni herencia, y que en muriendo los que tuviesen Indios, fuesen puestos en nuestra Real Corona, y después por algunas buenas consideraciones, que para ello hubo, y porque nuestra voluntad, y la de los señores Reyes nuestros progenitores siempre ha sido, que los que han servido, y sirven en nuestras Indias, sean aprovechados en ellas, y tengan con que se sustentar. Vistas las suplicaciones, que de dicha ley se interpusieron, por muchas Provincias, e Islas, le revocó, y dió por ninguna, y de ningun valor, y efecto, y redujo la materia, y resolución al punto, y estado en que estaba antes, y al tiempo, que fue promulgada. Mandamos que así se haga, guarde, y cumpla, como ahora se guarda, cumple y ejecuta. Y ordenamos a los de nuestro Consejo de Indias, Virreyes, y Audiencias de ellas, y otras cualesquier Justicias, que contra ello no vayan, resuelvan, ni determinen en ninguna forma: y en cuanto a los Indios, que están incorporados, o se debieren incorporar en nuestra Real Corona, no se haga novedad, y guarden las leyes, y cédulas dadas."<sup>25</sup>

En esa lucha por no perder privilegios, los encomenderos lograron aplazar y moderar estas medidas, aprovechándose de los desórdenes ocurridos en Perú por la promulgación de las *Leyes Nuevas*. A raíz de esta gran oposición, como vimos, la Corona dio marcha atrás y reestablece, mediante cédula real del 10 de octubre de 1545, el derecho a sucesión, provisión y donación de indios en encomienda. Es importante hacer notar que la revocación se hizo ya iniciada la que fue, probablemente, la epidemia más mortífera de las que asolaron la Nueva España en el siglo XVI. Era lógico que la encomienda perdiera importancia con la pérdida poblacional pues disminuyó el número de tributarios, por un lado y en la medida que hubiere más reclamos o disputas jurisdiccionales sobre la mano de obra escasa cómo lo fueron la iglesia o el gobierno para la construcción de templos o de infraestructura, la pierde naturalmente. El terreno se encontraba listo para librar la batalla legal final en su contra y vendría, como veremos más adelante, en 1549.

En 1547 el conquistador Jerónimo López escribe: "... por lo que me admiro en que la ciudad, junta en su ayuntamiento los llamó en los primeros como a más antiguos para les comunicar los daños que de las nuevas leyes rescibía esta tierra y les pidió parecer sobre ello para informar a vuestra majestad de lo que convenía, el cual dieron y por escrito firmado de sus nombres de todos los principales en los oficios de toda la religión y por él dijeron que para la perpetuidad destas dos repúblicas naturales y españoles que la una no podía vivir sin la otra ni la otra sin la otra, ni tener perpetuidad lo divino ni humano en el servicio de Dios e de vuestra majestad que convenía para ellos se hiciese para ello el repartimiento general e perpetuo e que vuestra majestad lo hiciese e mandase hacer porque de otra manera la tierra e iglesia y lo espiritual y temporal se perdería todo, ..., e así hizo llamar a todas las órdenes y obispo e cabildo desta santa iglesia y pidiéndoles parecer lo mesmo a cada uno por sí todos dieron lo mesmo por parecer aunque por diversas palabras pero éste fué el fin de todos e así lo dieron por parecer firmado de sus nombres, ..., decir allá otra cosa a vuestra majestad e procurándolo en destrucción total desta tierra, parésceme, si es así, que ilusión del demonio por el interés que se les quita y les mueve a ellos por la

---

<sup>25</sup> El Emperador D. Carlos en Matinas á 10 de Octubre de 1545. Libro Sexto. Título Ocho. De los Repartimientos, Encomiendas, y Pensiones de Indios, y calidades de los títulos, *Recopilación de las Leyes de las Indias*. ed. facsimilar, México, Miguel Ángel Porrúa S.A., 1987, p.222.

ambición del mandar porque del pueblo que no tiene amo son señores absolutos y aun del que lo tiene del pueblo y de su amo aunque le pese, y no le conviene al amo hacer otra cosa y desto podría decir muy largo cosas que he visto de vista."<sup>26</sup>

En el año de 1548, al término de la devastadora epidemia, Jerónimo López manifiesta su desesperación ante los sucesos y la política de la corona, y seguramente refleja el sentir de muchos conquistadores y pobladores españoles: "Si la ley fuera pareja, fuera de callar, pero por no serlo es de clamar a Dios e a vuestra majestad que se ponga tasa e premia en lo que tan conveniente, útil e provechoso al servicio de Dios e sustentación de la tierra y por lo que vuestra majestad había de hacer mercedes e favores que se hagan tan grandes desfavores e daños a los vecinos, no lo debe consentir vuestra majestad y si aquí dijese lo que siento de lo que es, sería ocupar más papel, baste que vuestra majestad mande acá lo que se manda en todo el universo y en todos los reinos e señoríos de vuestra majestad, que todos críen cuanto quisieren y abunden la tierra que así viene a valer todo barato y se hacen las tierras prósperas y el que hiciere daño con su ganado que lo pague, que penándole muchas veces el porná (pondrá) buen recabdo en el rebaño por el daño de la bolsa que así ha venido a valer una vaca dos pesos y peso y medio y costaba en los principios cincuenta e cuarenta y treinta como yo compré: Vuestra majestad debe remediar esto y con toda brevedad porque conviene mucho, y aquellos indezuelos que al ganado se vinieron por lo dicho que se retraigan a sus asientos donde estaban pues tienen tierras en tanta abundancia que sobra para cada uno legua: de verdad digo que hay tierra en el sitio de mi estancia para criar más de diez y de doce y quince mil vacas: conviene que vuestra majestad remedie esto con toda brevedad porque así conviene a su real servicio e bien de la república."<sup>27</sup>

En septiembre de 1545, el visitador Tello de Sandoval recomendó acotar el poder que los caciques tienen sobre los macehuales pues ponía en grave peligro la estabilidad del nuevo reino: "... y que por ninguna vía haya gobernadores ni caciques ni principales que entiendan en la gobernación de los pueblos, porque los mayores robos y agravios que los indios reciben son dellos porque está sabido y entendido que para recibir el tributo que han de pagar reparten veinte veces más, para que haya para todos los principales, que son muchos; o ya que haya caciques o principales que no entiendan en la gobernación del pueblo ni en el repartimiento de los tributos sino los alcaldes y regidores los cuales darán cuenta al alcalde mayor de su partido y con esto se asegura más la tierra porque es quitar a los principales todo el poder y mano que en ella tienen y si mal alguno obiese de venir, por su mano había de ser, y esto es cosa en que muchas veces se ha platicado y no se ha tomado corte en ello."<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Carta al rey de Jerónimo López, dando algunos informes de la visita del licenciado Tello de Sandoval, ..., y de otros particulares concernientes al buen gobierno de Nueva España, De México, a 1 de marzo de 1547, en del Paso y Troncoso, *Epistolario de la ...*, *ibid.*, Carta 256.

<sup>27</sup> Carta al rey de Jerónimo López quejándose de que no se cumplen con él las mercedes que le estaban hechas; trata de la forma en que debía hacerse el repartimiento perpetuo y pide licencia para pasar a España, México, a 20 de enero de 1548, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 268.

<sup>28</sup> Carta al príncipe Felipe, del licenciado Tello de Sandoval, visitador de la Nueva España, dando su parecer sobre las cosas que deberían proveerse para el buen gobierno de la misma. De México, a 9 de septiembre de 1545, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 246.



Al poco tiempo después de que se afirmase el orden prevaleciente anterior a las *Leyes Nuevas* empiezan a decretarse leyes que acotarán definitivamente el funcionamiento y propósito de la encomienda. En 1546 se emiten tres cédulas que probablemente responden directamente a la epidemia. La primera del 10 de mayo ordena una retasación, la segunda, del 14 de mayo, prohíbe que los encomenderos tomen tierras vacantes por muerte de los indios<sup>29</sup> y la tercera, que fue acordada en 1546 pero promulgada en 1551, ordena que se congreguen las poblaciones en pueblos de indios.<sup>30</sup>

No encontré registro de cédulas promulgadas en 1547 pero en 1548 se reafirma por última vez la ley que establece que los indios “sean libres y no sujetos a servidumbre.”<sup>31</sup> La misma disposición había sido ya ordenada en cinco ocasiones anteriores, 1526, 1530, 1532, 1540 y 1542. Ante la escasez de mano de obra, otras formas de asignación del trabajo eran necesarias y no tardó en aparecer la modalidad del repartimiento y una creciente incidencia de trabajo asalariado.

En 1549 se da una profusión de leyes presumiblemente relacionadas con la mortandad, siete de ellas por primera vez y dos que habían sido promulgadas en 1528 y que prohíben que se cargue a los indios en general y específicamente en la minas. Los ordenamientos novedosos señalan que “los tributos no se tassén, ni comuten en servicio personal”<sup>32</sup>; que los indios “no recivan agravio en pagar mas de sus tassas, ni en sus granjerías”<sup>33</sup> y “prohíbe la antigua forma de el servicio personal, y le permite, con ciertas calidades”.<sup>34</sup>

En 1550 se promulgan nueve leyes, seis de las cuáles tampoco tienen precedente y probablemente intentan resolver problemas surgidos por la mortandad: que no se “pongan Calpizques en los Pueblos, sin aprobacion, y fianzas”<sup>35</sup>; que se “restituya a los Indios lo que

---

<sup>29</sup> Ley XXX. Que los Encomenderos no sucedan en las tierras vacantes por muerte de los Indios."Los Encomenderos no puedan suceder en las tierras, y heredamientos, que huvieren quedado vacantes, por haver muerto los Indios de sus encomiendas sin herederos, ó sucessores, y en ellas sucedan los Pueblos donde fuezen vezinos, hasta en la cantidad, que buenamente huvieren menester para paga, y alivio de los tributos, que les fuern tassados, y algunas mas, y las otras, que sobraen se apliquen a nuestro Patrimonio Real." El Emperador D. Carlos y Principe G, en Madrid á 14 de Mayo de 1546, Libro Sexto. Título Primero. De los Indios, *ibid.*, p.191.

<sup>30</sup> Ley I. Que los Indios sean reducidos a Poblaciones. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Cigales á 11 de Mayo de 1551. D. Felipe Segundo en Toledo á 15 de Febrero de 1560 en el Bosque de Segovia á 3 de Setiembre de 1565. En el Escorial á 10 de Noviembre de 1568. Ord. de Poblaciones de 1575 en S. Lorenzo a 10 de Mayo de 1578. Libro Sexto. Título Tercero. De las Reducciones y Pueblos de Indios, *ibid.*, p.198.

<sup>31</sup> Ley I. Que los Indios sean libres, y no sujetos a servidumbre. El Emperador D. Carlos en Granada á 9 de Noviembre de 1526, en Madrid a 20 de Agosto de 1530. En Medina del Campo á 13 de Enero de 1532. En Madrid á 5 de Noviembre de 1540. En Valladolid a 21 de mayo de 1542. En Castellon de Ampurias á 24 de Octubre de 1548. Libro Sexto. Título Segundo. De la libertad de los Indios, *ibid.*, p.194.

<sup>32</sup> Ley XXIV. Que los tributos no se tassén, ni comuten en servicio personal. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid á 22 de Febrero de 1549. Libro Sexto. Título Quinto. De los Tributos y Tassas de los Indios, *ibid.*, p. 212.

<sup>33</sup> Ley XLIX. Que los Indios no recivan agravio en pagar mas de sus tassas, ni en sus grangerias, *ibid.*, p.215.

<sup>34</sup> Ley I. Que prohibe la antigua forma de el servicio personal, y le permite, con ciertas calidades. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 2 de Febrero de 1549; 1563;1601, Libro Sexto. Título Doce. De el Servicio Personal, *ibid.*, p.241.

<sup>35</sup> Ley XXVII. Que no se pongan Calpizques en los Pueblos, sin aprobacion, y fianzas. Libro Sexto. Título Tercero. De las Reducciones y Pueblos de Indios, *ibid.*, p.201.

se les llevare mas de lo tassado, y modere el exceso en las tasaciones”<sup>36</sup>; que “en las retassas se declare la cantidad cierta, que han de tributar los Indios”<sup>37</sup>; que “los Indios vacos se puedan encomendar al hermano del ultimo pesseedor”<sup>38</sup>; que “los Encomenderos, sus mujeres, padres, hijos, deudos, huespedes, criados, y esclavos no entren, ni residan en los Pueblos de sus encomiendas”<sup>39</sup>; y que “si los Caciques pretendieren, que sus Indios son solariegos, sean oidos en justicia”<sup>40</sup>.

Horst Pietschmann resume la conflictiva que enfrentaba la corona en 1548, después de la devastadora epidemia, analizando una carta que le envía Carlos I a su hijo Felipe II, considerada su testamento político en la que, en palabras del autor, el emperador “considera necesario asegurar la autoridad y la preeminencia del rey frente a los conquistadores para amparar a los indios del maltrato que reciben de éstos y otros españoles que no se especifican {y} cree necesario atraerse el amor y el respeto de los indios para lograr que poco a poco se "tornen a poblar y rehacer" aquellos extensos territorios.” Considera el autor que tanto la influencia lascasista así como los sucesos en el Perú convencen al emperador “que a raíz de la conquista las Indias han padecido y sufrido por culpa de los conquistadores y otros que se fueron allá y que por lo tanto se han ido despoblando.” Es importante mencionar que en su ‘testamento político’, el emperador no hace mención de la enfermedad y que abraza la única otra opción explicativa que es el maltrato a los indios.<sup>41</sup>

### 3.2 Reformas tributarias, servicios personales y encomienda

En opinión de Gibson, “los procedimientos de exacción de tributos desde 1550 hasta 1575, pueden entenderse como reacciones españolas a la despoblación indígena, notablemente a la plaga de 1545-48.”<sup>42</sup> Las reformas tributarias y la prohibición de servicios personales de los indios decretados por la corona al tiempo de la primera gran epidemia de *cocoliztli*

---

<sup>36</sup> Ley LI. Que se restituya a los Indios lo que se les llevare mas de lo tassado, y modere el exceso en las tassaciones. Libro Sexto. Título Quinto. De los Tributos y Tassas de los Indios, *ibid.*, p.215.

<sup>37</sup> Ley LX. Que en las retassas se declare la cantidad cierta, que han de tributar los Indios, *ibid.*, p. 216.

<sup>38</sup> Ley XXXII. Que los Indios vacos se puedan encomendar al hermano del ultimo pesseedor. Libro Sexto. Título Ocho. De los Repartimientos, Encomiendas, y Pensiones de Indios, y calidades de los titulos, *ibid.*, p.226.

<sup>39</sup> Ley XIV. Que los Encomenderos, sus mujeres, padres, hijos, deudos, huespedes, criados, y esclavos no entren, ni residan en los Pueblos de sus encomiendas. Libro Sexto. Título Nueve. De los Encomenderos de Indios, *ibid.*, p.231

<sup>40</sup> Ley IX. Que si los Caciques pretendieren, que sus Indios son solariegos, sean oidos en justicia. Libro Sexto. Título Siete. De los Caciques, *ibid.*, p.220.

<sup>41</sup> "Y señaladamente, quanto al gobierno de las Indias, es muy necesario que tengáis solicitud y cuidado de saber y entender cómo pasan las cosas de allí y de asegurarlas por el servicio de Dios y para que tengáis la obediencia (sic) que es razón, con la cual las dichas Indias serán gobernadas en justicia, y se tornen a poblar y rehacer; y para que se obvie a las opresiones de los conquistadores, y otros que han sido allá con cargo y autoridad y so color desto, con sus dañadas intenciones, han hecho y hacen; y para que los indios sean amparados y sobrellevados en lo que fuere justo, y tengáis sobre los dichos conquistadores, y sus haciendas, la autoridad, superioridad, preeminencia y conocimiento que es razón y conviene, para ganar y haber la buena voluntad y fidelidad de los dichos indios, y que el Consejo de las Indias se desvele en ello sin otro respecto alguno particular y como cosa que importa muy mucho", en Manuel Fernández Alvarez, ed., *Corpus documental de Carlos V. vol. 2*, Salamanca, 1975, p. 589.

<sup>42</sup> Charles Gibson, *Los aztecas ...*, *op.cit.*, p.206.

constituyeron, de hecho, el fin de la encomienda como una institución económica redituable o viable pues se eliminaban sus dos componentes económicos más importantes.

Las disposiciones que tratan sobre medidas de retasación en la década que nos ocupa, entre 1546 y 1555, constan de nueve leyes, todas ellas enfocadas a disminuir la carga tributaria de los indígenas. Primeramente, en 1546, ante la mortandad evidente se establece que: “Si los Indios padecieren contagio de peste, y mortandad, es nuestra voluntad, que sean relevados. Y mandamos, que se reconozcan las tassaciones hechas de lo que deben tributar, assi los que estuviesen en nuestra Real Corona, como los demás encomendados á particulares, y con atención al daño, que huvieren recebido, se informen los Visitadores, y Comissarios de lo que buenamente pueden pagar de tributo, y servicio, sin gravamen, y lo tassasen y moderen, de forma, que reconozcan, que en tan precisa, y comun necesidad, son favorecidos, y aliviados, y de lo que se hiziere se nos dé aviso.”<sup>43</sup>

En 1549, un año después del fin de la epidemia, se decreta que: “Los Encomenderos de Nueva España, demás de los tributos, que perciven, hazen, que los Indios les crien seda, valiendose de los morales, que tienen en sus tierras, en que reciben perjuizio, y daño, quitandoles sus frutos, y grangerias. Mandamos, que nuestras Audiencias pongan el remedio, que mas convenga, y hagan de forma, que los Indios no sean agraviados, y gozen de sus haciendas libremente, sin estorvo en sus grangerias, y aprovechamientos, como personas libres, y vasallos nuestros.”<sup>44</sup> En el mismo año se establece que “los tributos no se tassasen, ni comuten en servicio personal.”<sup>45</sup>

En 1550 se emiten dos disposiciones sobre retasación, estableciéndose que: “Todo el exceso, y lo mal llevado a los Indios, se les ha de restituir, ó a sus herederos, y si por las ultimas tassaciones hallaren que los Indios están agraviados, o son excesivas por despoblacion, ó muerte, ó otro qualquier accidente, tal, que no puedan buenamente pagar, quedando aliviados para poder sustentar sus casa, casar sus hijos, y acudir á otras necesidades, conforme a lo que por Nos está ordenado, las moderen, y hagan con estas calidades.”<sup>46</sup> La otra cédula dispone que dado que: “En algunos Pueblos hay tassaciones confusas, que no tienen numero, ni cantidad cierta de lo que han de pagar los Indios, con que muchas vezes tributan mas de lo que deven. Mandamos, que se hagan retassas claras, ciertas, y determinadas, porque cesse este inconveniente.”<sup>47</sup>

De las siete leyes restantes cinco se promulgan por primera vez en 1552, una en 1553 y otra se decreta por cuarta y penúltima vez en 1552 y establece que “en tassar los tributos de

---

<sup>43</sup> Ley XLV. Que habiendo peste en Pueblos, se moderen las tassas. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Madrid á 10 de Mayo de 1546. *Libro Sexto. Título Quinto. De los Tributos y Tassas de los Indios*, ed. facsimilar de *Recopilación de las Leyes de las Indias*, México, Miguel Ángel Porrúa S.A., 1987, p. 215.

<sup>44</sup> Ley XLIX. Que los Indios no recivan agravio en pagar mas de sus tassas, ni en sus grangerias. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid á 22 de Junio de 1549, *ibid.*, p.215

<sup>45</sup> Ley XXIV. Que los tributos no se tassasen, ni comuten en servicio personal. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid á 22 de Febrero de 1549, *ibid.*, p.212.

<sup>46</sup> Ley LI. Que se restituya a los Indios lo que se les llevare mas de lo tassado, y modere el exceso en las tassaciones. Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid á 7 de Julio de 1550, *ibid.*, p.215.

<sup>47</sup> Ley LX. Que en las retassas se declare la cantidad cierta, que han de tributar los Indios. El Emperador D. Carlos y la Emperatriz G. año 1550, *ibid.*, p.216.

Indios se guarde la forma de esta ley.”<sup>48</sup> Las otras decretan que “se especifiquen las cosas, que han de tributar los Indios, y de que calidad”<sup>49</sup>; que “los Visitadores vean, y reconozcan los Pueblos, que ván a tassar.”<sup>50</sup>; que “las Audiencias despachen executores, con dias, y salarios contra los culpados en exceso de tassas.”<sup>51</sup>; que “los Indios no sean agraviados sobre traer bastimentos a las Ciudades.”<sup>52</sup>; y que “no se tassén tributos en casa, y regalos, y comuteseles en otras especies de las referidas, pareciendo, que estará mejor á los Indios.”<sup>53</sup>

Es importante hacer notar que mucho del descontento encomendero ante las nuevas disposiciones era argumentado desde la perspectiva de que la mayor parte de los impuestos de la Corona era por granjerías y actividades españolas y que las comunidades indígenas no contribuían mayormente al erario virreinal, al menos a mediados del siglo XVI. En las cuatro o cinco décadas que siguieron a esta primera gran epidemia de *cocoliztli*, los corregidores de pueblos “de la corona”, que a finales del siglo eran mayoría, apenas lograban su mantenimiento y rara vez contribuían a las finanzas reales. El énfasis en retasar a la población pudiera entonces, además de reflejar la preocupación de la corona por su disminución y tratar de que no tuvieran una carga tributaria excesiva que llevara a mayor descontento, puede haber servido para mantener en lo posible la estructura del *altépetl*/pueblo de indios.

En mayo de 1546, en pleno desarrollo de la epidemia se dispuso que: “Los Encomenderos no puedan suceder en las tierras, y heredamientos, que huvieren quedado vacantes, por haver muerto los Indios de sus encomiendas sin herederos, ó sucesores, y en ellas sucedan los Pueblos donde fuezen vezinos, hasta en la cantidad, que buenamente huvieren menester para paga, y alivio de los tributos, que les fueren tassados, y algunas mas, y las otras, que sobraren se apliquen a nuestro Patrimonio Real.”<sup>54</sup> En 1549, la corona promulga cuatro ordenamientos limitando las acciones de los encomenderos, prohibiendo que “los Encomenderos, secuestros, o depositorios de Indios, ..., los echen a minas”<sup>55</sup>; que “los

---

<sup>48</sup> Ley XXI. Que en tassar los tributos de Indios se guarde la forma de esta ley. El Emperador D. Carlos y la Emperatriz G. en Valladolid á 19 de Julio de 1536. El cardenal Tabera G. en Madrid á 19 de Junio de 1540. El Principe G. en Valladolid á 14 de Agosto de 1543. La Reyna de Bohemia G. allí á 8 de Junio de 1551 y la Princesa G. allí á 29 de Septiembre de 1555, *ibid.*, p.211.

<sup>49</sup>Ley XXII. Que se especifiquen las cosas, que han de tributar los Indios, y de que calidad. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Monzon de Aragon a 12 de Diziebre de 1552, *ibid.*, p.212.

<sup>50</sup>Ley XXVII. Que los Visitadores vean, y reconozcan los Pueblos, que ván a tassar. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Madrid á 11 de Julio de 1552, *ibid.*, p. 213.

<sup>51</sup>Ley L. Que las Audiencias despachen executores, con dias, y salarios contra los culpados en exceso de tassas. El Emperador D. Carlos y el Principe G. allí (Valladolid) á 4 de Setiembre de 1552, *ibid.*, p. 216.

<sup>52</sup> Ley X. Que los Indios no sean agraviados sobre traer bastimentos a las Ciudades. El Emperador D. Carlos y el Príncipe G. en Madrid a 2 de Marzo, en Monzón a 23 de Septiembre de 1552. La Princesa G en Valladolid a 3 de Julio de 1555, Libro Sexto. Título Diez. Del buen tratamiento de los Indios, *ibid.*, p.236.

<sup>53</sup> Ley XXVI. Que no se tassén tributos en casa, y regalos. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Madrid á 17 de Abril de 1553, Libro Sexto. Título Quinto. De los Tributos y Tassas de los Indios, *ibid.*, p. 215.

<sup>54</sup> Ley XXX. Que los Encomenderos no sucedan en las tierras vacantes por muerte de los Indios. El Emperador D. Carlos y Principe G, en Madrid á 14 de Mayo de 1546. Libro Sexto. Título Primero. De los Indios, *Recopilación... op.cit.*, p.192.

<sup>55</sup> Ley XXII. Que los Encomenderos, secuestros, o depositorios de Indios, no los echen a minas. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 3 de Febrero de 1549. Libro Sexto. Título Nueve. De los Encomenderos de Indios, *ibid.*, p.232.

Encomenderos no crien ganado de cerda en sus Pueblos, y guarden las leyes”<sup>56</sup> y que “no se encomienden Indios a extranjeros”<sup>57</sup>, siendo repetida esta disposición en 1591.

La protección que la corona buscaba darle a los pueblos de indios tiene su expresión más clara en la disposición que prohíbe a familiares y allegados de encomenderos visitar o residir en ellos y que es promulgada en nueve ocasiones desde la primera en 1550, dos años después de finalizar la epidemia.<sup>58</sup> En el mismo año de 1550 la Corona dispone que “los Indios vacos se puedan encomendar al hermano del ultimo pesseedor” y no a su hijo.<sup>59</sup>

El siguiente ordenamiento se publica por primera vez en 1536 por lo que el hecho de volverse a publicar en 1552 nos indica la importancia concedida por la Corona a salvaguardar las jurisdicciones que se habían ido formando con el tiempo y expuestas a raíz del declive poblacional. Ordena que “ningún Encomendero ocupe, ni se apropie por su autoridad ningunos Caciques, Pueblos, ni naturales; salvo aquellos, que expresamente tuviere señalados en el título, ó cédula, que se hubiere despachado, ni se sirva dellos en ninguna forma, directa o indirecta, y luego que sepa de algunos Indios vacantes, y que no estén encomendados, lo diga, y declare ante el Gobernador de la Provincia, pena de que si se probare, o constare haberlos tenido ocupados, y que se sirviere dellos, por el mismo hecho incurra en privación de sus propios Indios, que tuviere encomendados, y quede incapaz e inhabil de recibir otros, y asimismo condenado en todos sus frutos, e intereses, o de los Indios apropiados y ocupados hubiere percibido, los cuales aplicamos, mitad a nuestra Camara, Juez, y Denunciador, por iguales partes: y la otra a los Indios apropiados, y ocupados.”<sup>60</sup>

Asimismo, de la siguiente disposición de 1554 se infiere que la Corona persistió en su afán de controlar estrechamente a los encomenderos que restaban, argumentando que: “El motivo, y origen de las encomiendas fue el bien espiritual, y temporal de los Indios, y su doctrina, y enseñanza en los Artículos, y Preceptos de nuestra Santa Fé Catolica, y que los Encomenderos los tuviessen á su cargo, y defendiessen á sus personas, y haciendas, procurando, que no recivan ningun agravio, y con esta calidad inseparable les hazemos merced de se los encomendar, de tal manera, que si no lo cumplieren, sean obligados á restituir los frutos, que han percebido y perciven, y es legitima causa para privarlos de las encomiendas. Atento á lo qual mandamos á los Virreyes, Audiencias, y Governadores, que

---

<sup>56</sup> Ley XIX. Que los Encomenderos no crien ganado de cerda en sus Pueblos, y guarden las leyes. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 1 de Mayo de 1549, *ibid.*, pp.232.

<sup>57</sup> Ley XIV. Que no se encomienden Indios a extranjeros. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid á 22 de Febrero de 1549. D. Felipe Segundo á 21 de Setiembre de 1591. Libro Sexto. Título Ocho. De los Repartimientos, Encomiendas, y Pensiones de Indios, y calidades de los títulos, *ibid.*, p. 224.

<sup>58</sup> Ley XIV. Que los Encomenderos, sus mujeres, padres, hijos, deudos, huespedes, criados, y esclavos no entren, ni residan en los Pueblos de sus encomiendas. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 24 de Abril de 1550; 1555; 1563; 1569; 1571; 1590; 1596; 1597; 1609; 1618. Libro Sexto. Título Nueve. De los Encomenderos de Indios, *ibid.*, p. 231.

<sup>59</sup> Ley XXXII. Que los Indios vacos se puedan encomendar al hermano del ultimo pesseedor. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid á 7 de Julio de 1550. Libro Sexto. Título Ocho. De los Repartimientos, Encomiendas, y Pensiones de Indios, y calidades de los títulos, *ibid.*, p. 226.

<sup>60</sup> Ley XXXVI. Que ninguno ocupe, ni se apropie mas Indios de los que fueren de su encomienda. El Emperador D. Carlos y la Emperatriz G. en Valladolid a 20 de Noviembre de 1536. El mismo y la Reina de Bohemia G. allí a 13 de julio de 1552, *ibid.*, p. 227.

con mucho cuidado, y diligencia inquieran, y sepan por todos los medios posibles si los Encomenderos cumplen con esta obligacion: y si hallaren, que faltan á ella, procedan con todo rigor de derecho á privarlos de las encomiendas, y hazerles restituir las rentas, y demoras, que huvieren llevado, y llevaren sin atender á lo que son obligados, las quales proveerán, que se gasten en la conversion de los Indios.”<sup>61</sup>

En cuanto a la segunda modalidad económica de la encomienda que fue la de obtener servicios personales sin remuneración de los indios, la cédula real de 1549 prohíbe “la antigua forma de el servicio personal, y le permite, con ciertas calidades”, ordena y manda que “los repartimientos, como antes se hacían de Indios, e Indias para la labor de los campos, edificios, guarda de ganados, servicios de las casas, y otros cualesquier, cesen: y porque la ocupación en estas cosas es inexcusable, y si faltase quién acudiese a ellas, y se ocupase en tales ejercicios, no se podrían sustentar aquellas Provincias, ni los Indios, que han de vivir de su trabajo. Ordenamos, que en todas nuestras Indias se introduzca, observe, y guarde, que los Indios se lleven, y salgan a las plazas, y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con más comodidad suya pudieren ir, sin vejación, ni molestia, mas que obligarlos a que vayan a trabajar, para que los Españoles, o Ministros nuestros, Prelados, Religiones, Sacerdotes, Doctrineros, Hospitales, o Indios, y otras cualesquier Congregaciones, y personas de todos estados, y calidades, los conocieren y cojan allí por dias, o por semanas, y ellos vayan con quien quisieren, y por el tiempo que les pareciere, sin que nadie los pueda llevar, ni detener, contra su voluntad, ..., y se ocupen en servicios de la República por sus jornales acomodados, y justos, y que los Virreyes, y Gobernadores en sus distritos tasen con la moderación y justificación ... .”<sup>62</sup>

Con relación a esta última disposición, que efectivamente elimina una de las mayores ventajas de la encomienda, Gabriela Solís señala: “La cédula real del 22 de febrero de 1549, además de cancelar definitivamente las prestaciones laborales de las encomiendas, dio la pauta para implantar el sistema de organización laboral conocido como repartimiento o alquiler forzoso de servicios personales controlado por el Estado a través de funcionarios.”<sup>63</sup> José Miranda también considera que esta cédula es “capital en la historia de la tributación,”<sup>64</sup> y hace mención de otra cédula aparecida el 5 de septiembre del mismo año de 1549 con la que la corona refuerza la anterior y “trata de atacar a fondo una de las causas que más podrían contribuir a que hubiera tasaciones excesivas y, por tanto, se infirieran graves agravios a los indios: la particularidad del tributo, por la intervención que el criterio o el juicio personal tenían en su determinación.”<sup>65</sup> Cabe aclarar que eliminación de servicios personales valió por igual para los *tlatoque* o caciques, quienes así perdieron

---

<sup>61</sup> Ley I. Que los Encomenderos doctrinen, amparen, y defiendan a sus Indios en personas, y haciendas. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Valladolid a 10 de Mayo de 1554. D. Carlos Segundo y la R.G. Recopilación de las Leyes de las Indias. Libro Sexto. Título Nueve. De los Encomenderos de Indios, *ibid.*, p. 229.

<sup>62</sup> Ley I. Que prohíbe la antigua forma de el servicio personal, y le permite, con ciertas calidades. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 22 de Febrero de 1549; 1563;1601. Libro Sexto. Título Doce. De el Servicio Personal, *ibid.*, p.241.

<sup>63</sup>Gabriela Solís Robleda, *Bajo el Signo de la Compulsión*. México. CIESAS, INAH, Instituto de Cultura de Yucatán. Miguel Ángel Porrúa, 2003, nota pie de página, p. 42.

<sup>64</sup>José Miranda, *El Tributo Indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1980, p.103.

<sup>65</sup> *Ibid*, p.107.

un gran privilegio. Sin embargo, como veremos más adelante, fueron compensados con derechos de propiedad sobre la tierra y los más prominentes mantuvieron la calidad de exentos de tributos.

Dos ordenamientos, publicados originalmente en 1528 y decretados nuevamente en 1549 apuntan hacia la modalidad de contratación libre al decretar que “los Indios no puedan ser cargados contra su voluntad, ni de su grado,<sup>66</sup> y que “no se lleven bastimentos, ni otras cosas a las minas, ni otras partes, con Indios cargados.<sup>67</sup> Otra disposición del año de 1549 establece que donde “no se pudiere excusar el cargar Indios, por no haber caminos abiertos, o bestias de carga, conforme a lo ordenado, las Audiencias, Gobernadores, y Justicias, vista la necesidad, y que de otra forma no se puede suplir, tasen, y señalen cuantos Indios se han de conceder, el peso de las cargas, camino, y distancia, y la paga, que han de percibir, y así les den licencia para cargarse, y no de otra forma, y ninguna persona sea osada de cogerlos por su propia autoridad, con las penas impuestas a los que contravinieren a esta prohibición.”<sup>68</sup> Asimismo, en 1552 se estipula que “el traer los Indios a cuestras lo necesario para la provisión de los Lugares, es servicio personal”,<sup>69</sup> confirmando que la prohibición de servicios personales incluye la carga no remunerada de los indios e indica la presión por establecer un mercado laboral.

En cuanto al trabajo en minas encontramos la siguiente disposición publicada en 1551 y vuelta a publicar en 1573 y que permite que “de su voluntad, y pagándoles el justo precio puedan ir los Indios a labrar, y trabajar las minas de oro, plata, y azogue, con que ningún Encomendero lleve sus propios Indios, y damos licencia para que los de una encomienda puedan ir a trabajar a las minas de otros Encomenderos.”<sup>70</sup> Nuevamente, se nota el deseo de la Corona de coadyuvar a la formación de un mercado de mano de obra favoreciendo a los sectores económicos nacientes.

Aunque las siguientes tres disposiciones están fuera de nuestro horizonte temporal por casi una década, consideré importante mostrar la insistencia de la corona, dado el declive poblacional, de alentar un mercado de mano de obra, apenas en formación. La primera de 1558 establece que “los Indios Labradores, u Oficiales no sean apremiados a que se alquilen por jornal”, a menos que sea a “Pueblos de Españoles, donde no haya Indios para

---

<sup>66</sup> Ley VI. Que los Indios no puedan ser cargados contra su voluntad, ni de su grado. El Emperador D. Carlos en Toledo a 4 de Diciembre de 1528. Los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 1 de Junio de 1549. D. Felipe Tercero en Aranjuez a 16 de Mayo de 1609. Libro Sexto. Título Doce. De el Servicio Personal, *Recopilación ...*, *op.cit.*, p.242.

<sup>67</sup> Ley VIII. Que no se lleven bastimentos, ni otras cosas a las minas, ni otras partes, con Indios cargados. El Emperador D. Carlos en Toledo a 4 de Diciembre de 1528. El mismo y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 1 de Junio de 1549, *ibid.*, p.242.

<sup>68</sup> Ley X. Que donde no hubiere caminos abiertos, o bestias de carga, se haga conforme a esta ley. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 1 de Junio de 1549. D. Felipe Segundo en Toledo a 14 de Junio de 1579, *ibid.*, p.242.

<sup>69</sup> Ley VII. Que el traer los Indios a cuestras lo necesario para la provisión de los Lugares, es servicio personal. El Emperador D. Carlos y el Príncipe G. en Valladolid a 23 de Septiembre de 1552, *ibid.*, p.242.

<sup>70</sup> Ley II. Que los Indios, que quisieren pueden trabajar en las minas. El Emperador D. Carlos en Insburg a 25 de Diciembre de 1551. D. Felipe Segundo en el Pardo a 1 de Diciembre de 1573. Libro Sexto. Título Quince. De el Servicio en Minas, *ibid.*, p.254.

trabajar, y esto sea pagándoles su justo jornal, a vista de nuestras Justicias."<sup>71</sup> La segunda disposición, de 1563, establece que "a los Indios, que se alquilaran para labores de campo, y edificios de Pueblos, y otras cosas necesarias a la República, se les ha de pagar el jornal, que fuere justo, por el tiempo que trabajaren, y mas la ida, y vuelta, hasta llegar a sus casa, los cuales puedan ir, y vayan de diez leguas de distancia, y no mas."<sup>72</sup> Finalmente, se ordena por cédula real emitida originalmente en 1536 y ratificada en 1567 que "Si los Indios quisieren trabajar en edificios, no se les prohíba, págueseles por su trabajo lo que justamente merecieren, no se consienta, que reciban vejación, si de su voluntad no acudieren a las obras, y sean pagados realmente, y con efecto, en que no haya fraude."<sup>73</sup>

### 3.3 Congregaciones, Repartimiento de Mano de Obra y Cacicazgos

Ambas novedades institucionales, ocurridas al tiempo de la epidemia, y que son las congregaciones de pueblos y la modalidad de repartimiento de mano de obra tuvieron en común la participación activa de los linajes dominantes de cada *altépetl* y ayuda a explicar la consolidación de los señoríos indígenas en la forma de pueblos de indios ya complementados con la modalidad castellana de cabildo.

En retrospectiva, parecería que la congregación en pueblos formó parte de una estrategia de la Corona para alinear los intereses de los caciques con los suyos, reduciendo el atractivo de una mayor dispersión de la población y facilitando el proceso de reestructuración y redimensionamiento del *altépetl*, ya conformadas nuevas cabeceras y nuevos sujetos y con la modalidad novedosa de cabildo y de pueblo de indios congregado.

Se reconocen dos períodos de congregaciones de pueblos y estos son a mediados del siglo XVI, coincidente con el declive demográfico asociado a la epidemia del *cocoliztli* que nos ocupa, y otro entre 1598 y 1606.<sup>74</sup> John K. Chance sostiene que ambos esfuerzos de reducción de pueblos están asociados a las dos últimas grandes epidemias del siglo XVI.<sup>75</sup> Sin embargo, las fuentes documentales sobre congregaciones se limitan mayormente al segundo episodio y son pocos los autores que han estudiado el primero que está asociado a las acciones del virrey Luis de Velasco "el viejo".<sup>76</sup>

La política de congregaciones en la Nueva España se inicia en 1551 mediante Cédula Real aduciéndose las razones ya conocidas para reducir y concentrar a la población indígena en

---

<sup>71</sup> Ley II. Que los Indios Labradores, u Oficiales no sean apremiados a que se alquilen por jornal. D. Felipe Segundo y la Princesa G. en Valladolid a 8 de Noviembre de 1558. Libro Sexto. Título Doce. De el Servicio Personal, *ibid.*, p.241.

<sup>72</sup> Ley III. Que a los Indios se pague el tiempo que trabajaren , con ida, y vuelta, y vayan de diez leguas. D. Felipe Segundo en Monzón de Aragón a 20 de Diciembre de 1563, *ibid.*, p.241.

<sup>73</sup> Ley IV. Que los Indios puedan trabajar en obras voluntariamente, y sean pagados con efecto.se pague el tiempo que trabajaren , con ida, y vuelta, y vayan de diez leguas. El Emperador D. Carlos y la Emperatriz G. en Medina del Campo a 10 de marzo de 1532. D. Felipe Segundo en el Escorial a 25 de Febrero de 1567, *ibid.*, p.241.

<sup>74</sup> Ma. Teresa Jarquín, *Congregaciones de pueblos en el estado de México*, Zinacantepec. El Colegio Mexiquense, A.C., 1994

<sup>75</sup> Supplement of the Handbook of Middle American Indians. Volume 4: *Ethnohistory*, University of Texas Press; 1st ed edition (1986), p.174.

<sup>76</sup> Ver Torre Villar, Gerhard y Jarquín.



cabeceras y que se refieren a la dificultad de impartirles la doctrina a los naturales que viven en comunidades dispersas y a la necesidad de que vivan “en concierto y policía”.<sup>77</sup> En la Cédula Real de 1558, sin embargo, las razones dadas para que fuera adoptada la política de congregaciones, incluyen la necesidad de liberar tierras para el establecimiento de pueblos españoles.<sup>78</sup> No hay indicaciones de que hubiera un sentido tributario, a pesar de ser nombrado frecuentemente como motivo de las mismas, indicándonos nuevamente que se buscaba más bien la consolidación tributaria y subsistencia del *altépetl*. Es importante notar que la disposición se toma con base en reuniones del Consejo de Indias en 1546, en pleno desarrollo del *cocoliztli*.

"Ley I. Que los Indios sean reducidos a Poblaciones.

Con mucho cuidado, y particular atención se ha procurado siempre interponer los medios más convenientes, para que los Indios sean instruidos en la Santa Fe Católica, y Ley Evangélica, y olvidando los errores de sus antiguos ritos, y ceremonias vivan en concierto, y policía, y para que esto se ejecutase con mejor acierto se juntaron diversas veces los de nuestro Consejo de Indias, y otras personas Religiosas, y congregaron los Prelados de Nueva España el año de mil quinientos y cuarenta y seis, por mandado de el señor Emperador Carlos V. de gloriosa memoria, los cuales con deseo de acertar en servicio de Dios, y nuestro, resolvieron, que los Indios fuesen reducidos a Pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las Sierras, y Montes, privándose de todo beneficio espiritual, y temporal, sin socorro de nuestros Ministros, y del que obligan las necesidades humanas, que deben dar unos hombres a otros. Y por haberse reconocido la conveniencia de esta resolución por diferentes órdenes de los señores Reyes nuestros predecesores, fue encargado, y mandado a los Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, que con mucha templanza, y moderación ejecutasen la reducción, población, y doctrina de los Indios, con tanta suavidad, y blandura, que sin causar inconvenientes diese motivo a los que no se pudiesen poblar luego, que viendo el buen tratamiento, y amparo de los ya reducidos, acudiesen a ofrecerse de su voluntad, y se mandó, que no pagasen más imposiciones de lo que estaba ordenado. Y porque lo dicho se ejecutó en la mayor parte de nuestras Indias, ordenamos, y mandamos, que en todas las demás se guarde, y cumpla, y los Encomenderos lo soliciten, según, y en la forma, que por las leyes de este título se declara."<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Ley I. Que los Indios sean reducidos a Poblaciones. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Cigales á 11 de Mayo de 1551. D. Felipe Segundo en Toledo á 15 de Febrero de 1560 en el Bosque de Segovia á 3 de Setiembre de 1565. En el Escorial á 10 de Noviembre de 1568. Ord. de Poblaciones de 1575 en S. Lorenzo a 10 de Mayo de 1578. Libro Sexto. Título Tercero. De las Reducciones y Pueblos de Indios, *ibid.*, p.198.

<sup>78</sup> “En la Cédula Real de 1558, Felipe II señala la finalidad central de las congregaciones que se articula a la política de conquista y dominio de la Corona española argumentando que, como los indios vivían dispersos «tienen toda la tierra ocupada y que convenía recogerlos y juntarlos en pueblos, en los sitios que paresiesen para ello los más convenientes, señalándoles largos términos para sus labranzas y montes, y que de esta manera, desocuparían mucha tierra en que se pudieran hacer algunos pueblos de españoles y mestizos». Noemí Quezada, “Congregaciones de indios y grupos étnicos: el caso del Valle de Toluca y zonas aledañas.”. *Revista Complutense de Historia de América*, num.21, Madrid, 1995, pp. 147, op. cit. V. De Puga, *Provisiones, cédulas e instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, f.203.

<sup>79</sup> Ley I. Que los Indios sean reducidos a Poblaciones, *Recopilación ...*, op.cit., p.198.

La conformación geográfica de los pueblos alrededor de 1554 la describe el escritor toledano Francisco Cervantes de Salazar, llegado a la Nueva España en 1550 y dos veces rector de la Real y Pontificia Universidad de México: "Pueblan los indios de la Nueva España muy diferentemente de las otras naciones, porque, por las idolatrías que tenían y por hablar con el demonio más secretamente, ni buscaban riberas ni costa de mar, ni lugares llanos donde hiciesen sus poblaciones, y las que hacían era en lugares altos, ásperos y montuosos, sin orden ni continuar casa con casa, por manera que un pueblo de mil vecinos venía a ocupar cuatro leguas de tierra. Decían que el hacer su asiento en tales partes era por fortalecerse contra los enemigos comarcanos, y el estar tan apartados los unos de los otros, por tener cada uno la simentera o milpa a par de su casa, y porque, si hubiese pestilencia, no se inficionasen estando juntos, y ciertamente era consejo del demonio, porque, ya que poblaban en lugares altos, por la fortaleza para acometer y para defenderse, más fuertes estuvieran juntos que derramados. [...] Sienten mucho el congregarse porque, como dice el moro, desean mucho vivir y morir en la ley, casa y tierra de sus padres y abuelos, y, naturalmente, son enemigos de los españoles, o porque les reprehenden sus vicios o porque tienen poca semejanza con ellos; ca, como dicen los filósofos, la semejanza es causa de amor."<sup>80</sup>

Como hemos visto, ya en 1545 el visitador Tello de Sandoval consideró muy grave el que no se limitara el poder de los caciques, siendo, en su opinión el mayor mal que aquejaba a la Nueva España, escribiéndole al rey que "... por ninguna vía haya gobernadores ni caciques ni principales que entiendan en la gobernación de los pueblos, porque los mayores robos y agravios que los indios reciben son dellos porque está sabido y entendido que para recibir el tributo que han de pagar reparten veinte veces más, para que haya para todos los principales, que son muchos; o ya que haya caciques o principales que no entiendan en la gobernación del pueblo ni en el repartimiento de los tributos sino los alcaldes y regidores los cuales darán cuenta al alcalde mayor de su partido y con esto se asegura más la tierra porque es quitar a los principales todo el poder y mano que en ella tienen y si mal alguno obiese de venir, por su mano había de ser, y esto es cosa en que muchas veces se ha platicado y no se ha tomado corte en ello."<sup>81</sup>

La misma opinión es sostenida por el conquistador Jerónimo López quien, en 1541 y antes de la caída poblacional, escribe al rey: "Sobre el remedio que se podía tener para la seguridad de esta tierra, me he desvelado y no dormido muchas noches, encomendándolo a nuestro Señor Jesucristo: en lo que paré es que esta tierra no terná sosiego perfeto ni seguridad, si no es con sacar della los bulliciosos, holgazanes, alteradores que mueven las alteraciones, y estos son los señores e principales de las provincias. ... V. M. sabrá que la gente común de la tierra es la más doméstica del mundo e la más sujeta a sus principales e caciques, en tal manera que si un cacique dice a un pueblo de mill o dos mill vecinos,

---

<sup>80</sup>Francisco Cervantes de Salazar, *Crónica de la Nueva España*, edición de Manuel Magallón; estudio preliminar e índices por Agustín Millares Carlo, edición digital basada en la de Madrid, Atlas, 1971. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2007, cap. XV.

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01482741878923727430035/index.htm>

<sup>81</sup> Carta 246. Carta al príncipe Felipe, del licenciado Tello de Sandoval, visitador de la Nueva España, dando su parecer sobre las cosas que deberían proveerse para el buen gobierno de la misma. Francisco Del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España 1505-1818, Tomo IV (1540-1546)*, México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1939.

«vámonos esta noche», en la mañana no hay alguno en el pueblo, y todos siguen al señor e principales, y esto es muy cierto.”<sup>82</sup>

Continua afirmando que “La gente destas partes es en gran número y entidad, y viene de cada día en gran crecimiento; la gente española muy poca, e aunque fuese muy mucha más, e veinte tanta más, no era nada para la grandeza de la tierra y multitud de los naturales de ella. Quien cabsa los bollicios e alteraciones en ella, los señores e principales, que son los que huelgan y andan en banquetes e bodas, que los pobres macehuales todo el día trabajan para sus tributos e para dalles de comer a ellos; porque en un pueblo de mill vecinos hay un cacique y cien principales en quien el pueblo está repartido por barrios, e cada uno tiene cuidado de mandar los que son a su cargo, y el cacique a ellos, o al que quiere; y estos todos comen y beben y huelgan y visten y calzan a costa de los pobres labradores que los sustentan todo; y esta es orden muy antigua en todas las provincias de la tierra, y como la ociosidad es madre de los vicios, engendra en estos viciosos estos bollicios y alteraciones, ...”<sup>83</sup>

Como hemos visto, la situación cambia radicalmente en tres años y el discurso basado en la abundancia poblacional deja de tener relevancia y en el caso de los ordenamientos sobre caciques, la Corona, aunque trata de moderar los excesos, brinda de hecho su protección. Quizás no sea casualidad que el procedimiento de reducción de las poblaciones indígenas, efectuado en esa época, dependía crucialmente del poder de convencimiento y “acarreo” de los caciques y no es concebible que en el reordenamiento más radical de población emprendido hasta ese momento no hayan resultado beneficiados y reconocidos política y económicamente los “indios principales y gobernadores”. Es decir, es muy probable que la corona haya moderado las acciones correctoras contra los *tlatoque* en los casos en los que colaboraran con mayor entusiasmo y lograran congregarse a los integrantes de su *altépetl* en “pueblos de indios”. El grado de dificultad involucrado es aun más evidente por la reciente profusión de investigaciones y estudios sobre la significancia del *altépetl* para la vida política, económica y religiosa de la población mesoamericana.<sup>84</sup>

Los siguientes ordenamientos sobre caciques, promulgados entre 1549 y 1558 muestran claramente la posición de la corona hacia los señoríos indígenas. Un año después de la epidemia, en 1549, la Corona concede casi fuero a los caciques disponiendo que “Ningun Juez ordinario pueda prender Cacique, ni Principal, si no fuere por delito grave, y cometido durante el tiempo que el Juez, Corregidor, o Alcalde exerciere jurisdiccion, y desto envíe luego la informacion á la Real Audiencia del distrito; pero si el delito fuere cometido del tiempo antiguo, ó antes, que el Juez exerciere su jurisdiccion, la Justicia dará noticia a la Audiencia, y si el Juez fuere persona de las partes, y calidades, que se requieren para

---

<sup>82</sup> Carta de Jerónimo López al emperador, 20 de octubre 1541. Colección de documentos para la historia de México : versión actualizada publicada por Joaquín García Icazbalceta. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000019.htm>

<sup>83</sup> *Idem.*

<sup>84</sup> Véanse por ejemplo los trabajos de García Martínez, Lockhart, García Castro y Fernández Christlieb, entre otros.

proceder, y hazer justicia, se le podrá cometer la causa."<sup>85</sup> Un año después la corona ordena que no "se permita a los Caciques ningún exceso en lo que pretenden percibir, y los Virreyes, Audiencias, y Visitadores de la tierra castiguen a los culpados, y si algún Cacique pretendiere tener derecho por razón del solar, diciendo, que sus Indios son solariegos, o por otra semejante razón de señorío, y vasallaje, oídas las partes, provean justicia nuestras Audiencias."<sup>86</sup>

En 1551, a tres años de la epidemia más devastadora sufrida por la población indígena después de la Conquista, la Corona decreta que: "La jurisdicción criminal, que los Caciques han de tener en los Indios de sus Pueblos, no se ha de entender en causas criminales, en que huviere pena de muerte, mutilación de miembros, ó otro castigo atroz, quedando siempre reservada para Nos, y nuestras Audiencias, y Gobernadores la jurisdicción suprema, assi en lo civil, como en lo criminal, y el hazer justicia, donde ellos no la hizieren."<sup>87</sup> Un año después, en 1552, ya iniciada la primera etapa de congregación de pueblos, la corona intenta limitar el posible abuso de los caciques aunque sin la severidad con la que actuaba hacía los españoles, disponiendo que dado que: "En algunos Pueblos tienen los Caciques, y Principales tan oprimidos, y sujetos a los Indios, que se sirven de ellos en todo cuanto es de su voluntad, y llevan más tributos de los permitidos, con que son fatigados, y vejados, y es conveniente ocurrir a este daño. Mandamos, que los Virreyes, Audiencias, y Gobernadores se informen en sus distritos, y jurisdicciones, y procuren saber en sus Provincias, que tributos, servicios, y vasallajes llevan los Caciques, porque causa, y razón, y si se deriva de la antigüedad, y heredaron de sus padres, percibiéndolo con gusto de los Indios, y legítimo título, o es impuesto tiranicamente contra razón, y justicia; y si hallaren, que injustamente, y sin buen título reciben lo susodicho, o alguna parte, provean justicia: y si lo llevaren con buen título, y huviere exceso en la cantidad, y forma, lo moderen, y tasen, guardando lo dispuesto en tributos, y tasas, como los Indios no sean molestados, ni fatigados de sus Caciques, llevándoles mas de lo que justamente deben."<sup>88</sup>

En la misma fecha la Corona también dispone que: "'Por Barbara costumbre de algunas Provincias se ha observado, que los Caciques al tiempo de su muerte manden matar Indios, é Indias para enterrar có ellos, ó los Indios los matan có este fin. Y aunque nos persuadimos, que hasedado tan pernicioso exceso, mandamos á nuestras Justicias, y Ministros, que esten muy advertidos en no consentirlo en ningun caso, y si de hecho fuere cometido, lo hagan castigar con todo el rigor, que pide tan execrable delito."<sup>89</sup> Unos meses

---

<sup>85</sup> Ley XII. Que en los delitos, y causas de Caciques, y Principales se guarde la forma desta ley. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid á de Febrero de 1549. Libro Sexto. Título Siete. De los Caciques, *ibid.*, p.220.

<sup>86</sup> Ley IX. Que si los Caciques pretendieren, que sus Indios son solariegos, sean oidos en justicia. El Emperador D. Carlos y los Reyes de Bohemia G. en Valladolid a 16 de abril de 1550. El mismo y la Princesa G. allí a 10 de mayo de 1551. D. Carlos Segundo y la R.G., *ibid.*, p.220.

<sup>87</sup> Ley XIII. Que declara la jurisdicción de los Caciques. El Emperador D. Carlos y el Principe G. en Madrid á 17 de Diciembre de 1551. D. Felipe Segundo y la Princesa G. en Valladolid á 19 de Diciembre de 1558, *ibid.*, pp.221.

<sup>88</sup> Ley VIII. Que se reconozca el derecho de los Caciques, y modere el exceso. El Emperador D. Carlos y el Príncipe G. en Toledo a 18 de enero de 1552. D. Felipe Cuarto en Madrid a 12 de febrero de 1628. En San Lorenzo a 19 de julio de 1654, *ibid.*, p.220.

<sup>89</sup> Ley XV. Que las Justicias no consientan matar Indios para enterrar con sus Caciques. Emperador D. Carlos y el Principe G. en Toledo á 18 de Enero de 1552, *ibid.*, p.221.

más tarde decreta que “los Indios no sean agraviados sobre traer bastimentos a las Ciudades.”<sup>90</sup>

En 1557 la Corona refuerza su política de reconocimiento de los señoríos decretando que debido a que: “Algunos Naturales de las Indias eran en tiempo de su infidelidad Caciques, y Señores de Pueblos, y porque después de su conversión a nuestra Santa Fé Católica, es justo, que conserven sus derechos, y el haber venido a nuestra obediencia no los haga de peor condición. Mandamos a nuestras Reales Audiencias, que si estos Caciques, o Principales descendientes de los primeros, pretendieren suceder en aquel genero de Señorío, o Cacicazgo, y sobre esto pidieren justicia, se la hagan, llamadas, y oidas las partes a quien tocare, con toda brevedad.”<sup>91</sup> Un año después se reafirma esta disposición, decretando la corona que: “Las Audiencias han de conocer privativamente del derecho de los Cacicazgos, y si los Caciques, o sus descendientes pretendieren suceder en ellos, y en la jurisdicción, que antes tenían, y pidieren justicia, procederán conforme a lo ordenado: y asimismo se informarán de oficio, sobre lo que en esto pasa, y constándoles, que algunos están despojados injustamente de sus Cacicazgos, y jurisdicciones, derechos, y rentas, que con ellos les sean debidos, los hagan restituir, citadas las partes a quien tocare, y harán lo mismo si algunos Pueblos estuvieren despojados del derecho, que hubieren tenido de elegir Cacique.”<sup>92</sup>

En 1593 y después del segundo episodio de *cocoliztli*, la Corona confirma la importancia de salvaguardar los cacicazgos decretando que: “Las Justicias ordinarias no pueden privar a los Caciques de sus Cacicazgos por ninguna causa criminal, o querella, pena de privación de oficio, y cincuenta mil maravedis para nuestra Camara, y el conocimiento de esto quede reservado a las Audiencias, y Oidores Visitadores del distrito.”<sup>93</sup>

---

<sup>90</sup> Ley X. Que los Indios no sean agraviados sobre traer bastimentos a las Ciudades. El Emperador D. Carlos y el Príncipe G. en Valladolid a 23 de Septiembre de 1552. Libro Sexto. Título Diez. Del buen tratamiento de los Indios, *ibid.*, p.236.

<sup>91</sup> Ley I. Que las Audiencias oigan en justicia a los Indios sobre los Cacicazgos. D. Felipe Segundo y la Princesa G. en Valladolid a 26 de febrero de 1557. Libro Sexto. Título Siete. De los Caciques, *ibid.*, p.220.

<sup>92</sup> Ley II. Que las Audiencias conozcan privativamente destos derechos, y se informen de oficio. D. Felipe Segundo y la Princesa G. en Valladolid a 19 de junio de 1558, *ibid.*, p.220.

<sup>93</sup> Ley IV. Que las Justicias ordinarias no priven a los Caciques, y desto conozcan las Audiencias, y Oidores Visitadores. D. Felipe Segundo Ord. 8s de Aud. de 1593 en Toledo a 25 de mayo de 1596, *ibid.*, p.220.

#### 4 Del *altépetl* a la república de Indios

Como hemos visto, los años alrededor de mediados del siglo XVI, inmediatamente antes y después de la epidemia de *cocoliztli* que diezmó a la población indígena, fueron años de intensa labor legislativa por parte de la Corona. Una vez adoptado el modelo regalista de desarrollo económico se definió en gran medida el derrotero institucional que enmarcaría a la Nueva España por los siguientes siglos. Su principal consecuencia sería la creación de dos repúblicas y dos ámbitos jurídicos, originando mayores costos de transacción económica a los que de por sí caracterizaban a esta zona étnicamente dispersa y poco integrada geográficamente al carecer de medios naturales, animales o tecnológicos de transportación.

Las reformas tributarias, la eliminación de servicios personales, el fin de la encomienda, la primera fase de congregaciones de pueblos, el repartimiento de mano de obra y el surgimiento y consolidación de cacicazgos, son todos elementos que caracterizan la transición del *altépetl* a la república de indios. Resta ahora describir y analizar las formas que adoptó ese desarrollo institucional a través del análisis reciente de historiadores, antropólogos y economistas, y así ayudar a esclarecer interpretaciones sobre las peculiaridades del desarrollo económico novohispano y mexicano hasta el día de hoy.

Es importante comprender que las formas de organización territorial y poblacional en Mesoamérica a principios del siglo XVI eran complejas y desconocidas para los españoles. Se requirió de un proceso lento de interpretación de las circunstancias políticas y económicas que imperaban, y en ese esfuerzo participaron conquistadores, clero regular y secular, autoridades locales e imperiales y, desde luego, autoridades y representantes de las diversas etnias y pueblos indígenas. Cada uno de los actores involucrados en ese encuentro procuraban darle sentido al caos y al desorden resultante de la disolución de la Triple Alianza y de los pueblos y etnias sujetos a ella, buscando, desde luego, encontrarle también el mayor aprovechamiento para su “causa” particular.

La ventaja inicial tan abrumadora que demostró un pequeño grupo de conquistadores para establecer alianzas con pueblos sometidos se reflejó también en su habilidad para ofrecer un modelo de gobierno por encomienda a un conjunto tan numeroso y diverso de grupos y tribus indígenas. Dada la facilidad con la que se derrumbó el orden establecido, no puede sino suponerse que la mayoría de los pobladores, nobles y macehuales, al menos de la región central de Mesoamérica, viera factible o incluso deseable la reorganización política y la destrucción del poder dominante *mexica/acolhua/tepaneca*, dispuesta a forjar nuevas modalidades de dominio y de alianzas.

Ante los ojos de los conquistadores, la demarcación entre *macehuales* y nobles o *pipiltin*, se traducía en la modalidad conocida de señoríos, mientras que para los indígenas, la rivalidad tribal-étnica en el *altépetl* y/o entre diferentes *altepeme*, se resolvía por la presencia de un nuevo poder dominante y permitía su reorganización en áreas más convenientes de dominio fiscal al intervenir activamente en los procesos de definición de quienes serían cabecera y quienes sujetos tributarios. La incomprensión de las formas y la historia de poder y dominio prehispánico fue disipándose con la intensa labor de los frailes intérprete y de sus

discípulos indígenas nobles, que propiciaron diferentes modalidades de transferencia cultural y tecnológica en ambos sentidos.

Los efectos de las medidas y cambios legislativos reseñados anteriormente se ven reflejados en la continuidad fundamental de las formas tradicionales de organización económica y política prehispánicas, englobadas en el concepto de *altépetl* o pueblo de indios. Diferentes tradiciones historiográficas han enfatizado diversos elementos explicativos acerca de la evolución de esta institución mesoamericana y

podríamos establecer dos grandes variantes. La primera que analizaremos a continuación parte de elementos fundamentalmente endógenos, es decir, que derivan últimamente de las características mismas de la institución, como sería su carácter multiétnico o su exposición a fenómenos naturales como sequías y epidemias. La otra vertiente considera mas relevantes algunos factores exógenos para trazar su evolución tales como las políticas de la corona en cuanto a cambios tributarios o formas de representación como el cabildo o de definición de sujetos nobles y no nobles, etc..

#### 4.1 Factores endógenos

Los trabajos de Bernardo García Martínez<sup>1</sup>, Pedro Carrasco<sup>2</sup>, Charles Gibson<sup>3</sup> y James Lockhart<sup>4</sup> proporcionan en conjunto un marco para comprender mejor los procesos de cambio y aculturación en las comunidades indígenas que tienen lugar durante el siglo XVI en la Nueva España. Para Carrasco, el *altépetl* es la “entidad político-territorial básica”<sup>5</sup> del área central del México prehispánico. Para Lockhart, *altépetl* puede traducirse exactamente por pueblo ya que “significa no solo una localidad sino también el conjunto de los habitantes de un lugar y, ..., porque cada *altépetl* se imaginaba a sí mismo como un pueblo perfectamente separado.”<sup>6</sup> Aunque literalmente su significado es agua-cerro, su peculiar configuración poblacional y territorial era ajena a los conceptos españoles de ciudad, villa o aldea. El *altépetl* estaba constituido, a la vez, por secciones llamadas *calpolli* o *tlaxilacalli* y en muchas ocasiones, siendo los *altepeme* multiétnicos, estas subdivisiones correspondían a grupos étnicos distintos.<sup>7</sup> A su vez, el término *tecpan* es también utilizado para describir la casa real del linaje dominante del *altépetl*.

La obra de Charles Gibson<sup>8</sup> es pionera en la consideración de temas relacionados con el orden político de los pueblos de la cuenca de México a la llegada de los españoles y su proceso de adaptación a los esquemas de encomiendas, corregimientos, repartimiento de

---

<sup>1</sup> Bernardo García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, México, Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, 1987.

<sup>2</sup> Pedro Carrasco, *Estructura político-territorial del imperio tenochca. La triple alianza de Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

<sup>3</sup> Charles Gibson, *Los Aztecas bajo el Dominio Español 1519 – 1810*, México, Siglo XXI, 1994.

<sup>4</sup> James Lockhart, *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI – XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>5</sup> *Op.cit.*, p.27.

<sup>6</sup> *Op.cit.*, p.28.

<sup>7</sup> Véase a García Castro y a Fernández Christlieb.

<sup>8</sup> Charles Gibson, *Los Aztecas bajo el Dominio Español 1519 – 1810*, México, Siglo XXI, 1994.

indios y ámbitos de jurisdicción religiosa. Describe asimismo las relaciones tributarias de la triple alianza que precedieron al nuevo orden español estableciendo la importancia étnica de los diferentes *altepeme* en la asignación de mano de obra y su impacto y conveniencia en la denominación de poblaciones como cabeceras o sujetos. Charles Gibson dio lugar a más investigaciones relativas a la importancia de la organización política prehispánica y específicamente al concepto de *altépetl* y entre éstas quizás las más significativas son las realizadas por Bernardo García Martínez, James Lockhart, Pedro Carrasco, Cayetano Reyes García, René García Castro, Rebecca Horn, Stephanie Wood, Carlos Sempat Assadourian y otros.

Carrasco y Lockhart, por su lado representan dos exponentes del esfuerzo por arrojar más luz sobre la transformación cultural de los espacios nahuas ante el encuentro con la cultura y formas políticas europeas. Un elemento en común a ambos es el hecho de que lejos de considerar al mundo indígena como un vaso receptor de la influencia y formas de dominación españolas, elaboran argumentos para demostrar que participó activamente en la formación de lo que sería una parte fundamental, aunque ignorada, del mundo novohispano.

Carrasco profundiza en el significado del *altépetl* como forma primaria de organización prehispánica y sin cuya comprensión resulta difícil entender la complejidad manifiesta en las relaciones que establecen las comunidades indígenas con las autoridades españolas así como con las órdenes religiosas, el clero secular y los colonizadores. Su investigación se concentra en la historia de la Triple Alianza y analiza con detalle las formas tributarias y de servicios personales estructurados en los dominios y señoríos de cada *altépetl*: cúlhua, acolhua y tepaneca. La importancia del enfoque de Carrasco reside entre otras razones, en el nuevo campo de investigación que abre para vincular el orden prehispánico con el naciente mundo novohispano.

James Lockhart es considerado pionero, junto con Charles Gibson, en el estudio del siglo XVI novohispano desde las fuentes indígenas existentes y con el afán de construir una historia de las interrelaciones entre la cultura indígena y la española a partir de un marco filológico y etnohistórico. Establece una de las primeras y más detalladas taxonomías de los tipos de posesión de la tierra en el México nahua a la llegada de los españoles así como su transformación desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII. Llama la atención que durante el siglo XVI se simplifica esta taxonomía considerablemente, al menos en los registros que documenta Lockhart. Ello puede ser debido a la caída poblacional aunada a la novedad jurídica española y amerita un estudio detallado.

El autor dice que en las primeras décadas del siglo XVII los indígenas no muestran gran "renuencia a enajenar sus tierras y que manifestaban poco interés en consolidar los derechos corporativos sobre ellas cuando la oportunidad se presentaba." Continúa diciendo que "existía mucha tierra disponible para los sobrevivientes, y había cada vez más a medida que aumentaban los efectos de la serie de epidemias del siglo XVI."<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> James Lockhart, *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p.235.



Lockhart identifica, por medio de manifestaciones lingüísticas, tres etapas sucesivas de transformación de la cultura nahua, cada una mostrando formas de adaptación cada vez más sofisticadas y expresadas con maestría en diversos órdenes de la vida cotidiana y religiosa y de forma acabada en los títulos primordiales ajustados gradualmente a la legislación española y que florecen en el siglo XVII, ante la amenaza de composición de tierras y en tiempos de congregaciones de pueblos. En relación al proceso de aculturación nahua, el autor considera que: "Si buscamos correspondencias temporales más precisas, no podemos dejar de observar que la epidemia de finales de la década de 1540 coincide claramente con el cambio de la Etapa 1 a la Etapa 2. Ya he especulado que el principio de la Etapa 2 puede estar muy relacionado con la madurez de la primera generación de nahuas cuyos años formativos transcurrieron principalmente en el período después de la conquista. Es probable que las epidemias de la década de 1540 afectaran en forma especialmente dura a los más viejos y débiles, y a los que habían nacido después de la primera oleada de enfermedades epidémicas en el momento de la llegada de españoles; lo que propició que fueran algo menos afectados aquellos que estaban entrando a sus años maduros y que habían sobrevivido a esa primera oleada, justo el grupo del que acabo de hablar. Esas personas en los inicios de su madurez no solo habrían tenido más probabilidades de sobrevivir; también habrían ocupado cargos dominantes antes de lo normal y, en vista de la mortalidad infantil indudablemente alta de la década de 1540, habrían retenido esos cargos durante más tiempo. Este escenario puede ayudar a explicar la naturaleza repentina y abrumadora de la Etapa 2, así como el efecto permanente que tuvo sobre muchos aspectos de la cultura nahua después de la conquista."<sup>10</sup>

Bernardo García Martínez, otro pionero en el estudio del *altépetl* prehispánico y su evolución a pueblo, analiza con detalle los conflictos suscitados entre y dentro de los pueblos a raíz de la instauración de la república de indios, es decir, del cabildo y del sistema de cabecera-sujeto en la sierra norte de Puebla. Fue indudablemente de los primeros en vincular la caída demográfica con la aparición de congregaciones y su impacto en el *altépetl*. La tesis aquí expuesta sigue la línea marcada por él pero enfatiza, con base en los descubrimientos de Acuña Soto, la importancia que tuvo la epidemia de 1545 a 1548 en ese cambio institucional. Asimismo, busca concederle más peso a la diferencia que surge entre pueblos y zonas con mayor influencia española que a los conflictos dentro de los diferentes *altépetl*. Específicamente, busco explorar el grado de protección institucional que la Corona diseña e impone a las comunidades indígenas a partir de mediados del siglo XVI. Coincido con su diagnóstico de que las formas tradicionales de organización política y económica fueron modificadas pero que mantuvieron lo esencial en cuanto a formas de propiedad y adscripción étnica. No otorga la misma importancia que Lockhart a la división étnica, tradicional fuente de conflicto y minimiza la actitud explotadora de los tlatoque hacia los macehuales.

Su revisión historiográfica queda manifiesta claramente en el siguiente texto: "Usualmente se considera que la conquista implicó una ruptura con el pasado, lo que indudablemente es cierto, pero esa ruptura no fue tan radical como pudiera parecer a primera vista. Más bien debemos decir que la conquista absorbió en gran medida a ese pasado. Los datos y situaciones que hemos referido nos indican que las subsistencias fueron tan notables como

---

<sup>10</sup> *Ibid*, p.613.

los cambios, y de esto hemos de ver mucho más. La esencia de la conquista española radicó precisamente en ello. Casi todos los señoríos subsistieron como cuerpos políticos y unidades corporativas durante la época colonial, y en gran porcentaje de los tlahtoque y los nobles permanecieron en sus posiciones de privilegio, recibiendo gran parte de los tributos y servicios que les correspondían (y que se contaban aparte de los pagados a los dominadores) durante todo el siglo XVI y aun después. La posición relativa de la gente ordinaria dentro de los señoríos tampoco se alteró; no, al menos, durante décadas."<sup>11</sup> La tarea de establecer un mecanismo administrativo por parte de la corona, sostiene García Martínez, se diseñó "de acuerdo con los intereses del estado y las realidades de la colonia", ... , y "se llevó a cabo siguiendo los pasos de los propios conquistadores, buscando sustento en la misma realidad que había fundamentado el inicio del dominio español: los señoríos."<sup>12</sup>

Aunque el interés de este trabajo está en explorar el grado de protección efectiva que logró darle la Corona a las comunidades indígenas en general, adoptando el modelo regalista de desarrollo económico y en gran medida resultado de la gran epidemia de *cocoliztli*, es indudable que la pérdida demográfica debe haber trastocado el orden interno del *altépetl*-pueblo, y exacerbado los conflictos étnicos sobre la distribución de las tierras y las obligaciones laborales. Gerardo González Reyes, interesado en las principales corrientes historiográficas que analizan esta transformación, revisa el trabajo de tres discípulos de Lockhart, Assadourian y García Martínez y que son Stephanie G.Wood, Margarita Menegus y René García Castro respectivamente.<sup>13</sup>

Las tres obras consideradas en su revisión abordan el tema de la transición de formas de organización prehispánicas a modalidades híbridas, con influencia española pero con diferente énfasis puesto en procesos de resistencia o de asimilación o adaptación. En su opinión, para Stephanie G. Wood los indígenas "asimilaron rápidamente los cambios operados en la distribución de su espacio vital, lo que dio como resultado la aparición de la figura del pueblo de indios , entidad política que mantuvo más o menos sin ningún cambio brusco la estructura antecedente del *altépetl* , por lo menos hasta la primera mitad de la época colonial."

En el caso del trabajo de García Castro, el autor concluye que en su análisis la capacidad de negociación de las comunidades indígenas "les garantizó cierta continuidad y una nueva forma de existencia, por lo menos en el ámbito político." Para García Castro, la "crisis y ocaso de los pueblos" está causada por "el febril deseo de muchas de estas entidades de constituirse en pueblos de por sí y separarse de sus antiguas cabeceras."

Stephanie G. Wood, en palabras del autor, "opta por dividir el asunto en dos grandes apartados, el primero de ellos dedicado al examen de las acciones emprendidas por la parte española tendientes a modificar parcialmente la estructura nativa de los patrones de

---

<sup>11</sup> Bernardo García Martínez, La creación de la Nueva España, en *Historia General de México*, Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, México 2002, pp.240-241.

<sup>12</sup> Bernardo García Martínez, La creación ..., *ibid.*, p.251.

<sup>13</sup> Gerardo González Reyes, Balance historiográfico sobre la formación de los pueblos de indios en la región Toluca (siglo XVI), en Guadalupe Y. Zamudio Espinosa, Elvia Montes de Oca Navas y José M. Aranda Sánchez coords., *Historia y/o crónica de Toluca*, Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2003.

asentamiento y la tenencia de la tierra. En un segundo momento, la autora se ocupa de analizar las distintas respuestas generadas por las corporaciones indígenas, entre ellas, la búsqueda y reconocimiento permanente de la categoría pueblo. En esta segunda faceta resulta de capital relevancia el estudio de las estrategias indígenas en materia discursiva orientadas a legitimar un origen inmemorial de muchos de los pueblos de reciente creación (códices de Techialoyan y títulos primordiales)."

Por otro lado, continúa el autor, Menegus sigue la "línea trazada por las reformas institucionales españolas (encomienda, tributación, gobierno), y trata de encontrar la naturaleza de los cambios operados en los señoríos étnicos y construye un puente entre éstos y la posterior aparición de la república de indios mediante el estudio de las congregaciones y sus efectos sobre la territorialidad y la propiedad nativa." La autora contempla la política de congregación de pueblos como consecuencia del sistema de encomienda y de la política tributaria, permitiendo la venta de tierras indígenas y la consolidación de la república de indios.

## 4.2 Factores exógenos

Desde otra perspectiva, la obra de Horst Pietschmann<sup>14</sup> y de otros, enfatizan y ponderan mayormente la influencia europea en su análisis de la consolidación del Estado español en América aunque en trabajos más recientes de Pietschmann se nota un giro hacía consideraciones autóctonas en la conformación del naciente orden institucional novohispano.

Los autores considerados anteriormente adoptan una perspectiva más mesoamericana para describir los principales procesos de cambio institucional, basándose en la interacción entre *altepeme* indígenas, la corona, el clero secular o regular y los encomenderos. En contraste con Pietschmann, todos estos autores parten del análisis de las instituciones mesoamericanas en transición a nuevas modalidades adaptadas a formas culturales, políticas y económicas españolas, sin perder los rasgos principales de su organización primordial.

Su obra describe y analiza el contexto legal y las motivaciones tras las empresas de conquista y de dominio españolas. Establece asimismo, claramente, el marco subyacente de lucha por consolidar la monarquía en España y en el Imperio, anotando la particularidad de la Nueva España en este proceso. Con extremo detalle, el autor expone las dificultades y logros del esfuerzo castellano por dotar a la Nueva España de instituciones justas y efectivas, siempre en el contexto de reforzar a la corona y frenar la ambición de los conquistadores por crear señoríos en América. El impulso mostrado por Carlos I y Felipe II en la profusión de leyes y especialmente en cuanto al Derecho Indiano es comprendido por los eventos que se suceden en Europa. El autor es uno de los historiadores más preclaros sobre la influencia que tuvo el contexto legal europeo sobre la formación institucional en la Nueva España y el Virreinato del Perú. Desmenuza las motivaciones e intereses de los actores europeos en el nuevo escenario americano y ejemplifica magistralmente casos de

---

<sup>14</sup> Horst Pietschmann, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

administración y conflicto entre las autoridades españolas, colonizadores y comunidades indígenas.

Al contrastar a Pietschmann con los autores anteriores resalta la diferencia de enfoque y la oportunidad de delinear una nueva ruta de investigación sobre la transformación institucional en la Nueva España. Él mismo ha propuesto recientemente la necesidad de profundizar en la importancia del orden político indígena al señalar que se debe “introducir una especie de jerarquías gubernativas escalonadas de arriba para abajo”, dado que los indios seguían gobernados por sus señores naturales.

En una comunicación particular, Horst Pietschmann me hizo la siguiente observación: “¿Qué motivos tenía la corona de emprender algo en contra de los señoríos indígenas, caciques etc.? Eran una elite activa, dinámica y muy fiel a la corona que les garantizaba su estatus jurídico del cual dependía su posición económica y no pretendían el gobierno de la tierra como los encomenderos. Ha sido gracias a los caciques que los indios se mantenían tranquilos durante tres siglos, salvo algunas rebeliones locales o regionales motivadas por lo general de administradores demasiado avaros. Además fueron los mismos caciques que, tras haberse saturado de tierras, vendían con mucha libertad tierras a los españoles. Además en lo político los caciques estaban perfectamente encuadrados en los cabildos indígenas – la alta nobleza española también vivía en las ciudades y no pudo manejar los cabildos sino a través de personas interpósitas.”

Mas aún, "desde las Leyes de Burgos de 1512 también estaba claro que los grupos étnicos que entraban bajo autoridad de la corona de Castilla debían ser considerados como vasallos libres de la corona, aunque con un estatus jurídico algo distinto debido al hecho de no ser aun cristianos o de ser cristianos nuevos, poco consolidados en la nueva religión, y viviendo en un orden social diferente del castellano. Abiertos y aun no decididos estaban los problemas siguientes: como lograr la integración de estos nuevos vasallos a un orden social, económico religioso y jurídico al estilo castellano; como arreglar su convivencia con los colonos españoles; como imponer la autoridad real frente a estos españoles transatlánticos que se movían con bastante libertad y hasta altivez frente a las autoridades metropolitanas; y, finalmente, como organizar el gobierno de estos territorios que casi diariamente adquirirían mayor extensión."<sup>15</sup>

Para Pietschmann<sup>16</sup>, el desarrollo institucional novohispano se sujeta a los tres criterios políticos que siguió Carlos V y que fueron los de “‘confesionalización’, ‘disciplinamiento social’ y ‘territorialización’.” Y en seguida afirma que “la formación de un aparato político [en las Indias], ..., en época del reinado de Carlos V es el resultado de un proceso político relacionado íntimamente con la política interior de Castilla y, probablemente también, con sus experiencias alemanas.” En palabras del autor, el “contractualismo o, mejor dicho, el forcejeo en torno al contractualismo, por lo tanto, sirve como vínculo unificador para

---

<sup>15</sup> Horst Pietschmann, *El contexto histórico de Juan Ginés de Sepúlveda y de su ‘De orbe novo’*, Inédito, 2003, Cfr.: Horst Pietschmann, *Introducción histórica*, en: Juan Ginés de Sepúlveda, *Obras Completas*, XI. Del Nuevo Mundo. Edición crítica, traducción e introducción filológica Luis Rivero García; *Introducción histórica...*; Sospecha de otra luz, José Manuel Pérez-Prendes Muñoz – Arraco. Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco 2005, pp. XVII – LXXVIII.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p.17.

relacionar a la historia política peninsular desde comienzos del reinado de Carlos V con la historia indiana hasta finales del reinado y más allá. La política hacia América de esta manera se debe de considerar siempre muy paralela e interrelacionada con la política interior que la corona sigue en la Península no sólo durante todo el reinado de Carlos V. En España, tras la derrota de la comunidades, ya no parece haber oposición manifiesta en contra de esta política. Pero en atención a la situación indiana no hay motivo para creer que las especificidades de la situación de América justifiquen un tratamiento historiográfico tan apartado como se ha hecho en gran parte de la historiografía durante los últimos decenios. El proceso de organización política, social y económica en América consiguientemente es una resultante de los acontecimientos y problemas políticos metropolitanos, que en América en muchos casos perduran más tiempo porque la situación de conquista permite a fuerzas sociales ya controladas y disciplinadas en la metrópoli a reorganizarse políticamente en América y a reafirmar pretensiones con argumentos ya descartados en España. En este sentido la organización institucional y administrativa indiana es, en el fondo, también un esfuerzo de hacer efectiva políticamente la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla como bienes inajenables de la Corona, mandada ya por la reina Isabel la Católica y repetida por Carlos V en los inicios de su reinado ."<sup>17</sup>

En lo concerniente a este trabajo es importante resaltar que Pietschmann considera que “el comienzo de la introducción del sistema municipal castellano entre los indios novohispanos [se inicia] con la visita general de Tello de Sandoval en 1539 y el desarrollo consiguiente del concepto de las dos repúblicas” y que “a raíz del debate sobre la opresión de los indios por los conquistadores a través del sistema de encomienda y el intento fracasado de las leyes nuevas de 1542/3, [se inicia] la introducción del sistema de segregación residencial entre los grupos étnicos y consiguientemente la adopción de un concepto de ‘desarrollo a dos velocidades’.”<sup>18</sup>

Elaborando estos aspectos, sostiene que los pueblos y ciudades prehispánicas “simplemente se convirtieron [de] jurisdicciones prehispánicas en ‘comunidades’ o ‘repúblicas’ que debían regirse de acuerdo al régimen municipal castellano. Al juzgar por el caso de Tlaxcala y otros indicios parece que se procedió así la mediación de los antiguos señores de la tierra, es decir la nobleza indígena, nombrándolos miembros natos y vitalicios del cabildo, pero procediendo al mismo tiempo anualmente a la elección de una serie de regidores y entre todo formaban el cabildo, eligiendo el gobernador de entre los caciques, miembros natos del cabildo, y entre todo el resto a los demás oficios municipales.”<sup>19</sup>

En cuanto a la política de congregación de pueblos, Pietschmann la atribuye a conceptos europeos de convivencia política civilizada, ya que “de esta manera poco a poco antiguos feudos indígenas se convirtieron en municipios indígenas” y a partir de 1550 “los indios conseguían, aunque corporativamente como todos en aquel entonces, un marco jurídico con el cual se podían vincular propiedades colectivas, que les permitió cierta autonomía, la elección de representantes y funcionarios propios y les daba el derecho de acceso directo a la persona no sólo del virrey sino también del rey , lo cual resultó ser de gran importancia

---

<sup>17</sup> *Ibid.*, p.25.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p.34.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 37.

para la reorganización social, económica y política después de la invasión española, en fin, para rehacerse esta población como Carlos V lo había postulado en su instrucción citada. Por otra parte era claro a partir de entonces que la sociedad iba a dividirse en ‘dos repúblicas’, o sea dos comunidades que se regían cada una por si mismos, así era de prever que las dos repúblicas iban a desarrollarse - porque los indios como cristianos nuevos o neófitos cada vez más adquirían un estatus jurídico inferior, el cual no impidió los procesos de mestizaje cultural y biológico que ya se estaban produciendo desde la llegada de Cristóbal Colón a Guanahani.”<sup>20</sup>

Continúa afirmando que “la política realmente aplicada en Nueva España muestra que ésta estaba muy estrechamente relacionada con la de Castilla y además que muchos de los principios políticos que se encuentran a lo largo de la obra de Sepúlveda o ya se habían puesto en práctica o la corona estaba en vías de hacerlo. El conflicto con Las Casas repercute después de 1550 simplemente en la decisión salomónica de la corona de implantar la separación residencial de indios y españoles y de introducir el concepto de las dos repúblicas que en un principio debían regirse según los mismo principios ... .”<sup>21</sup>

En otro escrito<sup>22</sup>, Pietschmann concluye que: “Conforme se ahondaron las rivalidades entre los conquistadores y también conforme la Corona comenzó a seguir una política contraria a éstos, de esa misma manera aumentó la importancia política de las elites indígenas y se fueron integrando éstas -en función de su participación activa o su neutralidad- al grupo de los vencedores o de los vencidos, ya fuese como personas, clanes familiares o grupos étnicos.” Por ello, el autor deduce que “para la generalidad de los indios la fase de transformación representada por los 30 a 50 años de organización político-administrativa de la Nueva España fue por lo menos tan decisiva como su participación en la fase de la Conquista. De esta manera quedó relativizada la circunstancia original de contarse entre los vencedores o los vencidos.” El autor concluye que hace falta “un cambio de orientación en la historiografía” aunque ello signifique “relativizar la importancia de la política metropolitana articulada en los actos legislativos.” Los trabajos aquí considerados confirman la importancia de ese giro historiográfico.

El autor propone que se abandonen los enfoques de vencedores y vencidos pues: “Quienes toman partido por los vencedores acostumbran invocar la función civilizadora de éstos y poner un énfasis exagerado en la labor misionera y la lucha concomitante por los derechos humanos. La parcialidad por los vencidos ha tenido como efecto que no se consideren justamente las circunstancias europeas de la época, a la vez que se ignoran los grandes contrastes culturales y hasta étnicos entre los pueblos sometidos al dominio azteca.”<sup>23</sup> Yo diría que también se ha olvidado darle el lugar explicativo que amerita el efecto demográfico del *cocoliztli* de 1545-1548.

Con respecto al papel de las órdenes mendicantes en la definición de que modelo de organización debía seguirse, Pietschmann escribe lo siguiente: “Hasta los años 1560-1570

---

<sup>20</sup> *Ibid.*, p.38.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p.40

<sup>22</sup> Horst Pietschmann, “La conquista del imperio mexica por Hernán Cortés: vencedores vencidos y vencidos vencedores”, *op.cit.*, pp.17-18.

<sup>23</sup> Horst Pietschmann, *El contexto histórico...*, *op.cit.*, p.19.

hubo dos modelos sociales alternativos en el país conquistado, cuyos partidarios procedían principalmente de la orden de los franciscanos y la de los dominicos. Los franciscanos proponían, por decirlo en términos burdos, un modelo de sociedad colonial marcadamente cristiana, pero fomentando la mezcla étnica y cultural y propagando la formación de elites nobles españolas e indígenas y un clero indígena educado. Los dominicos pugnaban por un modelo en el que la población indígena quedara sujeta a una protección patriarcal por las autoridades civiles y eclesiásticas, con segregación espacial de ambos grupos y reducción de clases nobiliarias y la prohibición de un clero indígena.”<sup>24</sup>

Sus conclusiones en el sentido de cierta influencia de eventos americanos en la evolución institucional se manifiestan claramente en lo siguiente: “Desde aproximadamente 1550 la corona se inclinó más hacia la posición de los dominicos y procuró, bajo la idea de la protección, tanto la separación espacial de los grupos étnicos como la reducción de la población indígena dispersa en comunidades planificadas según ciertos principios económicos, ecológicos y estratégicos. Como fenómeno paralelo al anterior se dio forma al concepto político de "las dos repúblicas" (de indios y europeos), organizadas conforme al derecho municipal español y gobernadas por representantes de cada grupo étnico.”<sup>25</sup> Las apreciaciones del Dr. Pietschmann coinciden en gran medida con los tiempos de la reducción poblacional y contribuyen a fortalecer una posición de exogeneidad a los eventos que sucedieron a mediados del siglo XVI. Es decir, compartimos la idea de que un factor exógeno lleva a los mayores cambios institucionales en la Nueva España pero, en mi opinión, lo sería la reducción poblacional y no la política española.

Otro autor ocupado en el tema de señoríos indígenas, Magnus Mörner, investigó la secuencia de leyes que dieron origen a la política segregacionista en la Nueva España y en las Indias en general y establece que la primera etapa se desarrolló entre los años 1549 y 1551 y está manifiesta, concretamente, en la ley 14 del título IX del libro VI que excluyó a los encomenderos y su gente de los pueblos de indios. El autor hace mención del hecho que alrededor de 1550 se abolieron los servicios personales y se dieron a conocer los "primeros preceptos relativos al establecimiento de reducciones de indios dotadas de autonomía municipal." Asocia estos desarrollos con la culminación del debate teórico sobre el problema del status del indio entre Las Casas y Ginés de Sepúlveda ante la Junta de Valladolid.<sup>26</sup>

Otro autor clave en la revisión historiográfica sobre las primeras décadas después de la conquista es Peter Gerhard quien considera que "... que el programa de reasentamientos llevado a cabo entre 1550 y 1564 tuvo bastante éxito, y que las teorías acerca de los patrones de asentamiento aborígen deben ser reexaminadas con este nuevo criterio. Inclusive sugeriría que las descripciones de la tenencia de la tierra y de las instituciones políticas y sociales en general escritas después del período de 1550 a 1564 deben ser

---

<sup>24</sup> Horst Pietschmann, "La conquista del imperio mexica por Hernán Cortés: vencedores vencidos y vencidos vencedores", en: *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, Tomo XLI, 1998, México, D.F., S. 123-148, pp.17-18.

<sup>25</sup> Horst Pietschmann, *El contexto histórico...*, op.cit., p.19.

<sup>26</sup> Magnus Mörner, *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional, Ediciones de Cultura Hispánica, 1999, p.117.

observadas con cautela, tomando en consideración que, si bien mucho sobrevivió, varios cambios significativos ocurrieron durante esos años."<sup>27</sup>

Continúa diciendo que: "La desastrosa epidemia de 1545-1548 y los numerosos problemas asociados con el reasentamiento convirtieron al virrey (Mendoza) de partidario a opositor. En la instrucción que dejó a su sucesor, Mendoza escribió: 'Vuestra señoría excusará lo más que pudiere de hacer congregaciones y juntas (de indios) porque la experiencia muestra que no es tanto el provecho de lo bueno que se trata, cuanto el daño que se sigue de las materias y opiniones que en ellas se levantan'. El virrey no dijo todo. Uno de cada cinco indios sobrevivió a la epidemia, según se supone, y por primera vez en muchos siglos había más tierra de la que podían cultivar. Los ganaderos y los agricultores españoles querían esta tierra, los encomenderos querían tributo y los frailes querían tener a sus fieles dentro de la más corta distancia."<sup>28</sup>

Peter Gerhard documenta al menos 163 congregaciones antes de 1570 en Nueva España, que para Gerhard incluye al valle de México, Puebla-Tlaxcala, Provincia Matlazinca, Michoacán, fronteras septentrionales, costas del Golfo y del Pacífico, Oaxaca, Huasteca, cuenca del Balsas, etc. y afirma que "solo unas cuantas partes de Nueva España no conocieron congregaciones por esta época." También afirma que "con unas cuantas excepciones, parece no haber habido un cambio significativo en el patrón de asentamiento precortesiano en el valle de México hasta después de la gran peste de 1545 -1548."<sup>29</sup> El proceso de congregación de indios podía tomar una década o más en completarse y para 1564, en una cita del oidor Valderrama, "los más de los pueblos se han mudado de los sitios y lugares adonde solían estar, (dejando) las tierras que tenían de sus pasados", siendo ubicados, en la mayoría de los casos, en lugares que habían estado desocupados.<sup>30</sup>

Continúa afirmando que: "Los efectos de estas primeras congregaciones y de los fenómenos sociales íntimamente relacionados con ellas fueron tan complejos como trascendentales. Desde el punto de vista político algunos estados precortesianos dejaron de existir, mientras que, por otra parte, muchas comunidades recién formadas y que habían estado políticamente subordinadas fueron impulsadas a separarse y a afirmar su independencia como cabeceras. En la década de 1550, con la adquisición de tierras escogidas por parte de nobles indígenas, muchos campesinos se convirtieron en inquilinos de la tierra. Esta tendencia fue invertida en la siguiente década, cuando fueron abolidas las exenciones tributarias, se reorganizó el reclutamiento laboral y se privó a los nobles de sus siervos; ..."<sup>31</sup>

### 4.3 Estudios de casos

---

<sup>27</sup> Peter Gerhard, "Congregaciones de Indios en la Nueva España antes de 1570", México, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, pp.347-395.

<sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 350.

<sup>29</sup> *Ibid.*, pp.353.

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> *Idem.*



Consideraré importante dar noticia de algunos casos reportados por la literatura en relación a la transformación de señoríos indígenas en pueblos de indios. Todos ellos son casos de sobrevivencia de las modalidades de organización prehispánicas.

En el caso de la Mixteca, el autor, Manuel A. Hermann, se contradice al afirmar que, por un lado, “la Corona española llevó a cabo una política de centralización sistemática que consistió, entre otras cosas, en quebrantar la naturaleza y conformación de los señoríos indígenas.” Sostiene que “en el centro de México la instauración del nuevo orden desarticuló, poco a poco, a muchos de los cacicazgos que habían sobrevivido a las tempranas reparticiones de indios.” Y que “la implantación de la república de indios en esta zona contribuyó enormemente a acelerar el proceso de resquebrajamiento, por lo que a fines del siglo XVI el señorío indígena entró en franca extinción.”<sup>32</sup>

Sin embargo, más adelante señala que, “los caciques mixtecos se adaptaron rápidamente a la nueva institución (el cabildo). De esta manera, para fines del siglo XVI era muy común encontrar en la Mixteca a numerosos caciques-gobernadores al frente de los cabildos y gozando de los mismos privilegios que heredaron de la antigüedad prehispánica.” También afirma que “el gobierno virreinal mantuvo favorablemente la posición del cacique al otorgarle derechos y prerrogativas que consolidaban su alto estatus”. Asimismo, señala que “los caciques se adaptaron económicamente al convertirse en propietarios de numerosas extensiones de terreno, muchas de ellas otorgadas por medio de mercedes, que emplearon para arrendarlas o para la crianza de su propio ganado menor.”<sup>33</sup>

Un ejemplo muy conocido de cacicazgo es el del pueblo/*altépetl* de Tecali, en la zona mixteca alta de Puebla, analizado por John K. Chance<sup>34</sup> y en el que la modalidad de hacienda o cacicazgo indígena fue relativamente común y perdurable. Lo que destaca de Tecali es la extensión tan grande en cuanto a tierras y vasallos/súbditos ya entrada la segunda mitad del siglo XVII y su permanencia fragmentada hasta finales del siglo XVIII. El desarrollo de la propiedad de la familia o linaje de los Santiago inicia en 1591, que es cuando la Corona le otorga títulos de propiedad a Miguel de Santiago, hijo mayor del tlatoani Martín de Santiago Cacalotzin, señor de tres cuartas partes de las tierras y macehuales del *altépetl* de Tecali. Martín de Santiago y su linaje eran una de las cuatro casas aristocráticas de Tecali y se había constituido desde principios del siglo XVI y antes de la Conquista, como la más importante. A su muerte, hereda las dos terceras partes de su tierra a su hijo Miguel, reforzando el dominio del linaje de Miguel de Santiago, hecho que determinará la evolución posterior del área. En la titulación obtiene más del doble de las parcelas otorgadas a otros nobles con alrededor de 2800 macehuales adultos adheridos a su cacicazgo.

---

<sup>32</sup> Manuel A. Hermann Lejarazu, “Genealogías gobernantes y transformación política en un cacicazgo mixteco: el código de San Pedro Cántaros Coxcaltepec”, en Francisco González-Hermosillo Adams coord., *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, México, INAH, 2001, pp. 61-73.

<sup>33</sup> *Idem*.

<sup>34</sup> John K. Chance, “Descendencia y casa noble nahua. La experiencia de Santiago Tecali de finales del siglo XVI a 1821”, *ibid.*, pp.29-48.

En el caso de Tecali, la política de congregaciones efectuadas en 1550 por los franciscanos y las formas de gobierno introducidas lentamente por los españoles, que comprendían un encomendero, un cabildo y dos alcaldes (uno para nobles o pipiltin y otro para macehuales), llevó a conflictos crecientes con otros linajes nobles y con los pueblos sujetos, de dónde provenía la mayor parte de los macehuales súbditos. Los conflictos adquirieron matices políticos y laborales y continuaron durante las primeras décadas del siglo XVII. Durante éste período, de mayor consolidación y poderío territorial, Miguel de Santiago, fue demandado por complicidad con el encomendero para ser gobernador, desterrado y restituido como regidor. Sus descendientes hicieron frente a la continuada agitación de los plebeyos por conseguir tierras propias, presión de las autoridades españolas para convertir tierras nobles en tierras comunales, expropiaciones del cabildo y competencia entre los nobles por mano de obra escasa.

En 1662, después de una lucha legal de los descendientes de Miguel de Santiago por recuperar sus tierras, el alcalde de Tepeaca reconoce su derecho al cacicazgo pero no es sino hasta 1705, cuando la Audiencia restituye tierras que habían sido tomadas por el cabildo, tierras usurpadas por un hacendado español y tierras tomadas por los plebeyos a varias casas nobles de Tecali, incluyendo las de los descendientes de Don Miguel. Curiosamente, la discusión entre autoridades y los viejos súbditos o terrazgueros concernía el reestablecimiento de la estructura de obligación laboral del antiguo *altépetl*, en contra de la práctica cada vez más común de arrendarlas a españoles. La extensión de sus parcelas en 1700 llega a ser de más de 80 km<sup>2</sup> (8000 hectáreas), haciéndolo el cacicazgo más importante de la zona con casi el 80% de las propiedades de Tecali.

Lo más notable de este proceso de acrecentamiento territorial es que no haya ido aparejado de un poder político equiparable, lo cual indica que, en un sentido muy real, los cacicazgos coloniales eran descendientes recientes de los *altepeme* prehispánicos validados por la legislación española de tierras. La prohibición general de vender tierras indígenas a españoles durante casi todo el periodo virreinal fue uno de los elementos más importantes que ayudó a perpetuar esta forma tradicional desprovista de su componente de poder político.

Además, no se hacía una distinción clara entre tierras de la comunidad y tierras de los nobles, lo cual, aunado al hecho de no ser un cacicazgo consolidado o vinculado, permitiendo su compraventa, propició que la transferencia de tierras entre indígenas se limitara a pequeñas extensiones y excluyera transacciones con caciques y cacicas de otros linajes distintos al de los Santiago. Cualquier transacción de este tipo conllevaba “complejas transferencias de lealtades de terrazgueros de un grupo de linaje a otro”. Otro elemento crucial que reforzaba al cacicazgo fueron las reglas de descendencia, propias del *altépetl/teccalli* común a la zona y que aportaban múltiples herederos en cada nueva generación. Sin embargo y a pesar de lo anterior, lo que finalmente lleva a la desintegración del cacicazgo fue la concepción de un derecho colectivo de las tierras que llevó finalmente a la dispersión de los derechos de usufructo y a la proliferación de caciques y cacicas.

Chance afirma que, aún cuando la Corona otorga mercedes de tierras a un grupo importante de nobles en 1591, con la supuesta intención de dismantelar "una sociedad de estamentos en que la tierra era tenida corporativamente por las casas nobles" e implementar "una sociedad de clases en que la norma sería la posesión privada de recursos", el hecho es que en el siglo XVIII, "la tierra todavía se tenía colectivamente por grupos de parientes

descendientes de los beneficiarios originales de las mercedes de 1591."<sup>35</sup> En otro artículo, el autor sostiene que el proceso de congregaciones estuvo relacionado con el declive demográfico: "Donde ocurrieron, las congregaciones fueron, al menos en parte, una respuesta al declive poblacional. Las dos campañas en el siglo XVI sucedieron después de epidemias y sin duda contribuyeron aún más a la desarticulación de la vida de las comunidades indígenas. Muchos pueblos desaparecieron. El efecto de la despoblación sobre las estructuras sociales de los pueblos no ha sido comprendido totalmente, pero sabemos que no fue uniforme."<sup>36</sup>

En el caso de la región de Toluca o de la Matlazinca, la Dra. Noemí Quezada<sup>37</sup> afirma, con base en Miranda, Zavala y Gerhard, que el primer período de congregaciones, que abarca de 1550 a 1564, es en respuesta a la epidemia de 1545-1548, que resultó en una fuerte disminución de la población y que resultó en el despoblamiento de grandes extensiones de tierras codiciadas por los colonizadores españoles. Para Miranda y Zavala, según la autora, solo es afectada la geografía de zonas abruptas y difíciles mientras que para Gerhard, el altiplano es el que experimenta más modificaciones por la fundación de pueblos. En el Valle de Toluca, zona estudiada por ella y que había sido de dominio tepaneca y mexicana, aparentemente no se modifica la geografía de cabeceras pero si las tierras circundantes de monte y de bosque. El segundo período de reducción de naturales tiene lugar entre 1591 y 1604 y aunque tiene el carácter de forzosa, la autora encuentra que en realidad la Corona se muestra muy flexible, al menos en esta zona.

En su estudio reciente sobre Cholula, Francisco González-Hermosillo considera que haciendo una "síntesis cronológica sobre las facetas del gobierno étnico de los indios cholultecas en el siglo XVI, tenemos primero una corta coyuntura en la permanencia estratégica de usos y costumbres del gobierno nativo después de la conquista. En seguida, una fase un poco más prolongada en el tiempo, consistente de profundas reformas en la organización social y política de la jurisdicción señorial local mediante la imposición de los dispositivos reales de gobierno provincial. Corregimiento español y cabildo indio implementaron el acotamiento legal de las prerrogativas de los linajes dinásticos. Una tercera implicó una abortada reivindicación social de la base macehual contra los vicios del monopolio detentado por los linajes nobles en el oficio público. Finalmente, la última, redefinición social del cabildo indio, se caracterizó por la apertura estamental en las tomas de decisión y la gestación de un nuevo tipo de dirigencia indígena que terminó por permear el carácter del gobierno étnico de la provincia en los siglos posteriores."<sup>38</sup> Continúa diciendo que: " La recomposición de los linajes gobernantes en Cholula, en el fragor mismo de su conquista y durante los primeros tiempos coloniales, es una historia de intrigas, confabulaciones, derrocamientos y asesinatos en masa, donde incluso la súbita muerte

---

<sup>35</sup> *Idem.*

<sup>36</sup> John K. Chance, "Colonial Ethnohistory of Oaxaca", in *Supplement to the Handbook of Middle American Indians*, Editor(s) Victoria Reifler Bricker, Ronald Spores, University of Texas Press, 1986 (Traducción mía)

<sup>37</sup> Noemí Quezada, "Congregaciones de indios y grupos étnicos: el caso del Valle de Toluca y zonas aledañas", *Revista Complutense de Historia de América*, num.21, Madrid, 1995.

<sup>38</sup> Francisco González-Hermosillo Adams. "De tecpan a cabecera. Cholula o la metamorfosis de un reino soberano nahua", en *Dimensión Antropológica*, año 12, vol.33, enero-abril, 2005, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, p.24.

causada por las epidemias europeas (sic) llegó a generar con el tiempo una loca carrera por obtener anticipadamente la gracia política del español invasor."<sup>39</sup>

En su libro sobre el valle de Puebla, Hoekstra<sup>40</sup> expone detalladamente la forma como el *altépetl* se transforma en pueblo de indios, enfatizando como, ante la necesidad y deseo de la corona de convertir a toda la población indígena en tributaria, los caciques o *tlatoque* pierden gradualmente el derecho de recibir tributos de sus *macehuales*. Sin embargo, esta tendencia representada en las *Leyes Nuevas* también permitió, en opinión del autor, que el señorío indígena se reforzara, transformándolo en la entidad intermediaria indispensable para fines recaudatorios aunque reduciendo significativamente el número de nobles indígenas exentos. Como compensación se les permite su consolidación como terratenientes y como miembros del cabildo. Al igual que otros autores, Hoekstra también considera relevante la conflictiva que se suscita entre viejos *altepeme* y linajes señoriales indígenas.

Explica que, en el valle de Puebla al menos, las congregaciones se concentran en las cabeceras que son desplazadas de las laderas hacia planicies. El modo de producción indígena, centrado en el cultivo de maíz, estaba mejor adaptado a las laderas mientras que el cultivo de trigo requería, en opinión del autor, superficies planas e irrigadas. Asimismo, el trigo resultaba ser más resistente a las heladas. Hoekstra plantea que, en realidad, los cultivos de maíz y de trigo ocupaban nichos ecológicos distintos y por tanto eran complementarios.<sup>41</sup> Las tierras bajas de los valles presentaban suelos pesados frecuentemente anegados que podían ser aprovechadas para el cultivo con arado más no con el método de la coa. Ello contradice la opinión historiográfica más común y que sostiene que los españoles tomaron de los indios las mejores tierras.

Otro autor, estudioso de las diversas modalidades de cacicazgo en la Nueva España, Stephen M. Perkins, establece en su estudio sobre Tepeaca y Tlacotepec una distinción crucial en cuanto a la sobrevivencia de señoríos indígenas al notar que en aquellas comunidades establecidas en zonas de tierra fértil era más probable la desaparición de señoríos.<sup>42</sup> Al instituirse los pueblos de indios, las tierras de nadie, normalmente en las planicies, fueron aprovechadas por los españoles. Normalmente, esas tierras eran "tierras de guerra", fronteras entre señoríos que en efecto eran tierras de nadie.<sup>43</sup> El autor trata también extensamente el proceso de adaptación implícito en la transición de *altépetl* a pueblo indios, proceso que involucraba diferentes percepciones y tradiciones de tierras de comunidad para españoles e indios. En cuanto al trabajo, en opinión de Hoekstra, las autoridades españolas intentaron desaparecer el repartimiento de indios y promover la transición hacia un mercado de trabajo.<sup>44</sup>

---

<sup>39</sup> *Ibid*, p.21.

<sup>40</sup> Rik Hoekstra, *Two Worlds Merging: The Transformation of Society in the Valley of Puebla 1570 – 1640*, Amsterdam, CEDLA Latin America Studies; 69, 1993.

<sup>41</sup> *Ibid*, p.94.

<sup>42</sup> Stephen M. Perkins, "Tepeaca y Tlacotepec. Dos contextos divergentes de nobleza indígena en el valle de Puebla durante la época virreinal tardía", en Francisco González-Hermosillo Adams coord., *Gobierno y economía en los ...*, *op.cit.*, pp.49-60.

<sup>43</sup> *Ibid*, p.78.

<sup>44</sup> *Ibid*, p.127.

Aunque en el caso de Yucatán se observa la misma tendencia hacia modalidades más libres en la contratación de mano de obra durante el período estudiado, Gabriela Solís demuestra como, debido a las excepciones contenidas en la cédula real de 1549, en la que se prohíben los servicios personales, y en subsecuentes ordenamientos particulares, la compulsión al trabajo se mantiene.<sup>45</sup>

En su estudio de la región de Toluca, Margarita Menegus<sup>46</sup> sostiene que en el transcurso de una década o menos, entre 1546 y 1556 se llevaron a cabo las principales reformas estructurales en los dominios de la corona española, incluyendo las retasaciones, la abolición de servicios personales, las primeras congregaciones, la modalidad de cabildo indígena, el reparto de tierras a macehuales y terrazgueros, la regulación de las relaciones tributarias entre macehuales y señores naturales, la monetización y calidad personal del tributo, el mayor poder del clero secular sobre el regular, la promulgación de las *Nuevas Leyes* y el cuestionamiento del señorío indígena. Mi modesta contribución al tema enfatiza la importancia, hasta ahora poco considerada, del cambio en la proporción de los factores de producción en su influencia en el diseño institucional novohispano de mediados del siglo XVI, incluyendo la implementación de las *Leyes Nuevas*.

---

<sup>45</sup> Gabriela Solís Robleda, *Bajo el Signo de la Compulsión*. México. CIESAS, INAH, Instituto de Cultura de Yucatán. Miguel Ángel Porrúa, 2003.

<sup>46</sup> Margarita Menegus Bornemann, *Del señorío indígena a la república de indios. El caso de Toluca, 1500 - 1600*. México, CONACULTA, 1994.

## 5 Aspectos económicos

La teoría económica nos permite estudiar las consecuencias sobre el valor de la mano de obra y la tierra originados en cambios en su disponibilidad relativa (abundancia y/o escasez), y constituye una alternativa discursiva que ayuda a dilucidar y comprender mejor la disyuntiva a la que se enfrentaba la Corona al momento del colapso demográfico así como las consecuencias de adoptar el marco institucional regalista en la asignación de recursos. Es decir, el análisis económico puede arrojar luz sobre las causas de la desigualdad regional en México y para ello enfatizaré los elementos que son considerados indispensables para lograr un crecimiento sostenido por la literatura sobre desarrollo económico y que comprende factores geográficos, demográficos e institucionales.

La teoría también establece que entre mayor movilidad de trabajo y capital los rendimientos en toda la economía tienden a igualarse, incluyendo las productividades marginales del trabajo y por ende de los salarios. Es decir, entre mayores sean los costos de transacción y de transporte interpuestos a esta movilidad, se reduce y se amplía la brecha de productividad. Con una geografía complicada, sin vías de comunicación naturales como serían ríos navegables y una orografía compleja que estuvo asociada secularmente a enclaves étnicos y dominios señoriales, el modelo regalista-caciquil fomentó aún más un modelo dual de desarrollo económico, al establecer aún mayores restricciones a esta movilidad. En cuanto a los costos de transacción más importantes incluimos la falta de definición y, en el caso extremo aunque muy generalizado, la carencia de derechos de propiedad, pues dificulta la transferencia de factores y bienes hacia su uso más eficiente y, en el caso específico de la tierra, impide obtener escalas óptimas de producción. Otros costos de transacción particularmente relevantes en el contexto mesoamericano fueron la diversidad étnico-lingüística, la falta de una escritura común y discutiblemente, una forma monetaria.

Una de las razones principales que probablemente llevaron a las autoridades a adoptar la política institucional regalista fue la epidemia que azotó el territorio y que diezmo a una buena parte de la población. Como hemos visto, la continuidad de muchas de las formas tradicionales del *altépetl* después del *cocoliztli* está bien documentada y resta brindar una explicación de algunas consecuencias económicas que tuvieron las disposiciones regalistas de la Corona a mediados del siglo XVI, en cuanto al desarrollo de dos economías paralelas de las repúblicas de indios y españoles. Antes de ofrecer una explicación económica haré una reseña crítica de algunas obras representativas de enfoques alternativos de análisis económico sobre los cambios sucedidos en el período que nos atañe. Lo que une a cada una de estas propuestas explicativas es comprender al México actual, caracterizado por grandes diferencias regionales en cuanto al grado de prosperidad alcanzado y por grados muy elevados de desigualdad en el ingreso y la riqueza.

### 5.1 Historiografía económica

La historia económica del período no se libra de simplificaciones e ideologías. No me he propuesto hacer una revisión exhaustiva de la historiografía económica del período virreinal aunque podría afirmarse que es fundamentalmente marxista en su enfoque y que ha servido para perpetuar la “leyenda negra” de la conquista y de las relaciones económicas

que se formaron después. La otra tradición que me interesa resaltar por su enfoque alternativo y moderno es la de la “nueva historia económica” (*New Economic History*), de origen norteamericano e identificada con los premios Nobel de economía Douglass C. North y William Fogel. Desgraciadamente, aunque pareciera brindar una alternativa, recae en viejos estereotipos que reafirman una visión prejuiciosa sobre la estructura institucional y el devenir de las relaciones entre poblaciones indígenas y pobladores españoles. El instrumental teórico que utilizan puede ser el correcto pero adolecen de un desconocimiento de la situación histórica particular de la Nueva España del siglo XVI. A continuación pondere seis textos que representan a estas tradiciones para terminar haciendo una propuesta de análisis historiográfico económico alternativo.

Enrique Florescano considera que el programa de congregación de pueblos al tiempo de la epidemia de cocoliztli “puso en riesgo sus fundamentos políticos e identitarios”, y que esto significó “la movilización de millones de individuos y cientos de aldeas que fueron forzados a desprenderse de sus asentamientos milenarios y fundar nuevos pueblos.”<sup>1</sup> Tales aseveraciones requieren de un sustento documental que el autor no presenta y que contrasta con los últimos estudios dedicados a investigar la transformación de *altépetl* a pueblo de indios y que están contenidos en la obra de Fernández Christlieb y García Zambrano.<sup>2</sup>

Otro recuento típico de la leyenda negra lo ofrece en otro texto escrito en 1980, reeditado recientemente y que presenta un análisis de este período de cambio institucional.<sup>3</sup> Asevera contundentemente que durante las dos primeras décadas después de la conquista se llevó a cabo “la destrucción de la organización política y el desquiciamiento de las bases económicas y sociales que sostenían el sistema de producción indígena.” En estos años, declara el autor con un tono lascasista y sin prueba alguna, “cientos de miles de indígenas (fueron) arrancados de sus pueblos por la fuerza y provocaron la sustracción de sus reservas de alimentos y el destroncamiento de todas sus actividades productivas. Prácticamente no hubo en esos años aldea o provincia del centro-sur de la Nueva España que no padeciera una continua, descomunal y violenta sustracción de hombres y recursos.”

Toda esta primera etapa está marcada, según Florescano, por la “pulverización del antiguo sistema estatal que administraba globalmente el tributo y los excedentes de energía humana de cada grupo étnico, retrotrayendo a las aldeas campesinas a una etapa anterior a la aparición de los organismos políticos que dominaban extensas áreas. La familia y las relaciones de parentesco y reciprocidad entre las familias de una misma aldea volvieron a ser la base de la organización económica y social campesina.” Una lectura distinta de los eventos exaltaría la liberación de los pueblos oprimidos por el imperio mexica y, como hemos hecho patente por la producción historiográfica reciente revisada más arriba, ayudaría a entender mejor la conformación de los pueblos de indios bajo un modelo de protección de la Corona. En una segunda etapa que comprende desde 1540 a 1560, la sociedad “colonial vive su primera gran crisis”, refiriéndose a los efectos de la mortandad

---

<sup>1</sup> *Ibid.*, p.261.

<sup>2</sup> Federico Fernández Christlieb y García Zambrano, Ángel, *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

<sup>3</sup> Enrique Florescano, *La conquista, la encomienda y la desorganización de los sistemas de trabajo indígena*, en Enrique Cárdenas comp., *Historia Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

en el abasto de alimento, la disponibilidad de mano de obra y la reducción del tributo indígena, crisis que llevará a la corona a reforzar su voluntad de implementar las *Leyes Nuevas*, eliminando los servicios personales, retasando a los pueblos y congregándolos en pueblos.

En estos años, según el autor, “todas las aldeas perdieron las tierras antes dedicadas a generar el tributo destinado a las instituciones estatales “ ... y por ello, lejos de ser beneficiados con la distribución más equitativa de tributos al incluirse a muchos nobles antes exentos, afirma que no “significó un emparejamiento de la carga tributaria sino un aumento, pues con las reducidas tierras que les quedaron tuvieron que satisfacer sus tributos personales y los de sus caciques y jefes locales, más los que estaban obligados a pagar a los españoles.” En realidad, por lo que las fuentes nos aportan, la opresión tributaria continuó por parte de los caciques y, tal como lo predecían los frailes de ambas órdenes, franciscana y dominica, los servicios personales en las comunidades indígenas perduraron varias décadas sino es que siglos. Además, la significancia del tributo para las finanzas del imperio español, como hemos visto, fue mínima.

Su discurso continúa cayendo en imprecisiones y exageraciones, producto del análisis marxista que obliga a la simplificación discursiva en vez de realzar la complejidad inherente a estos acontecimientos. Habla de procesos de comercialización que “habían empezado a contaminar a varios sectores de la población nativa en el decenio de 1530, pues se conocen casos en que los indígenas comerciaban sus productos en los mercados urbanos y mineros, o preferían pagar sus tributos en oro y dedicar el maíz, las mantas de algodón y otros productos a sus ‘tratos’, porque con ello ‘ganan para el tributo y su mantenimiento.’” Nuevamente, otra lectura vería en ello una liberación de los *macehuales*. En vez de considerar la monetización creciente en las relaciones laborales y tributarias entre indígenas, empresarios y el gobierno español como favorables a un proceso de transferencia tecnológica y cultural acotado por la protección que la Corona instrumentó para los pueblos, en opinión del autor fueron destructoras del “sentido ritual y religioso, ..., de una forma de comunión con las divinidades y fuerzas sobrenaturales que generaban la vida ...”.

Deseo destacar también las ideas económicas del historiador español Pedro Pérez Herrero, quien al parecer comparte las ideas de Florescano y quien considera que con “la centralización del Estado colonial se terminó de desmontar el mecanismo prehispánico de redistribución”, es decir “de apoyo mutuo entre las necesidades de las élites locales y las centrales, por medio del cual las primeras sostenían a las segundas a cambio de que aquellas, reorganizando el conjunto, aseguraran una continuidad y seguridad en el abastecimiento de las principales materias alimenticias.”<sup>4</sup> Dejando de lado la falta de correspondencia con los hechos, en su opinión, si no me equivoco, lo que habían sido relaciones redistributivas equitativas se transformaron en un sistema que favorecía a las elites novohispanas y peninsulares que monopolizaban el intercambio con las comunidades

---

<sup>4</sup> Pedro Pérez Herrero, “Los impulsos de la colonización, 1550-1630”, en *Historia Económica de México*, Enrique Cárdenas, comp., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 212, tomado de Pedro Pérez Herrero, *Comercio y mercados en América Latina colonial*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, pp.73-109.



indígenas así como la producción y exportación de plata, con el fin de “saldar su balanza comercial deficitaria.”<sup>5</sup>

El autor también afirma que “los beneficios fiscales no fueron “la finalidad última y principal de los territorios americanos desde el punto de vista de la Corona, sino que, por lo contrario éstos eran utilizados y gastados a comienzos de la época colonial en garantizar el funcionamiento de unos mercados en régimen de monopolio.”<sup>6</sup> Para Pérez Herrero “un volumen importante de las mercancías que antes circulaban por canales determinados por intereses políticos, comenzaría a hacerlo ahora por circuitos mercantiles gobernados por el juego de la oferta y la demanda,” orientad

Otra visión lascasista que reduce la mortandad al maltrato español, la proporciona Ethelia Ruíz Medrano, quien afirma que: "En la práctica, la institución (de la encomienda) fue el mejor medio para recompensar a los conquistadores por los servicios prestados durante las campañas de conquista. Permitió la generación de importantes beneficios económicos a los españoles en la colonia, favoreció el control de los nativos y significó una manera de mantener leales a los inestables europeos de ultramar, sin que todo ello significara una disminución importante de jurisdicción y poder de la corona. En fin, era un sistema que en lo cotidiano beneficiaba tanto a los españoles como al rey, aunque su secuela fue la impresionante caída de la población indígena."<sup>7</sup> Nada más alejado de la realidad si incorporamos factores epidemiológicos y si entendemos la irrelevancia de la encomienda como institución económica. Además, es cuestionable que beneficiara a la Corona siendo antitética al regalismo que fue ganando terreno conforme la población indígena disminuía.

Más adelante sostiene que: "Asimismo, por vez primera la corona estableció ordenanzas tendientes a la protección de los indios, aunque se dejaba de lado el problema fundamental que afectaba los intereses de los pueblos indígenas sometidos: la cantidad y la especie de lo que estaban obligados a dar. Esta circunstancia nos da una idea del ilimitado control de que aún gozaban los encomenderos sobre la mano de obra y tributos indígenas, lo cual se corrobora al observar que entre 1518 y 1548 la población nativa disminuyó de 25.2 a 6.3 millones."<sup>8</sup>

Asimismo, en otra vertiente lascasista, Romero Galván<sup>9</sup> analiza la pérdida de privilegios de la nobleza indígena y la atribuye, en lo fundamental, a la intención de la corona por favorecer a los españoles, quitándoles tierras o permitiendo la expansión de propiedades españolas, congregando a los pueblos, prohibiendo los servicios personales, transformando el tributo en especie por un único tributo monetario y estableciendo cajas de comunidad. En contraste con la mayor parte de los estudiosos de señoríos indígenas que hemos considerado, no contempla la transformación del *altépetl* en función de tensiones internas del mismo y de la misma disminución drástica de la población.

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, p.215.

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> Ethelia, Ruiz Medrano, "Las primeras instituciones del poder colonial", en *Gran Historia de México Ilustrada*, México, Editorial Planeta DeAgostini, 2002, p.44..

<sup>8</sup> *Ibid.*, p.47.

<sup>9</sup> José Rubén Romero Galván, *Los Privilegios Perdidos, Hernando Alvarado Tezozómoc, su tiempo, su nobleza y su Crónica Mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Atribuye a la cédula de 1549, que prohíbe los servicios personales, el inicio de una serie de disposiciones denotando “voluntad de restringir el ya disminuido poder económico de la nobleza indígena, y de dar así un paso más en la consolidación del régimen colonial, otorgando ventaja en estos terrenos al grupo español ... .”<sup>10</sup> En vez de considerar esta medida como el golpe final a las pretensiones de los encomenderos Florescano ve solamente la desaparición de la nobleza indígena, que no representó necesariamente la desaparición del señorío/*altépetl* ya que, como hemos visto, se dio un proceso de cambio interno que permitió la representación de los diferentes barrios o *tlaxilacalli* en su gobierno a través del cabildo y su reordenamiento tributario con base en adscripciones étnicas y culturales más afines.

Otra corriente historiográfica más reciente y que busca utilizar un instrumental de teoría económica ortodoxa lo constituye la denominada “nueva historia económica”, siendo uno de sus exponentes más representativos Kenneth L. Sokoloff. En un artículo ya clásico de historia económica, escrito con Stanley L. Engerman se aventura a explorar las razones del crecimiento desigual de las economías del continente americano a partir de la asignación inicial de recursos y su interacción con patrones institucionales derivados de los tipos de cultivo dominantes en cada región.<sup>11</sup> Así, explican la predominancia de un régimen esclavista por las ventajas de contratar mano de obra esclava para el cultivo de azúcar, tabaco y algodón que tenían un alto valor comercial y eran sujetos a economías de escala. En el otro extremo, dado que el cultivo de granos como el trigo o la cebada no brindaban economías de escala con la tecnología anterior a la revolución industrial, su cultivo se caracterizó por unidades agrícolas de extensión pequeña o media que no derivaban ventaja alguna de la mano de obra esclava y fueron cultivados por granjeros y agricultores libres.

La segunda parte de su análisis, entonces, propone que los marcos institucionales respectivos, entendiéndolo por ello sistemas de legislación sobre la tierra y la mano de obra, evolucionaron hacia la concentración de los derechos de propiedad de la tierra en el primer caso y a su dispersión en el segundo. Ello provocó con el tiempo que la distribución del ingreso y de la riqueza fuera extremadamente desigual en los casos de Brasil, las colonias sureñas de Nueva Inglaterra y las islas caribeñas y, por el contrario, fuera mucho más equitativa en las colonias del norte de Nueva Inglaterra y Canadá. La paradoja para los autores es que las regiones con cultivos comerciales atraían las inversiones más importantes y reflejaban una muy alta productividad de la mano de obra reflejada en el precio de los esclavos.

Los casos de Nueva España y del virreinato del Perú, sin embargo, presentan para los autores un problema ya que, por un lado son economías basadas en el cultivo de maíz, papa y posteriormente trigo y cebada, es decir carentes de economías de escala, y sin embargo presentan características, que en su opinión, son de tipo feudal y más cercanas en su evolución institucional a las economías de “plantaciones”. Para resolver ese misterio y

---

<sup>10</sup> *Ibid*, p.38.

<sup>11</sup> Stanley L. Engerman, y Kenneth L. Sokoloff, Factor Endowments, Institutions, and Differential Paths of Growth Among New World Economies, en Stephen Haber, ed, *How Latin America Fell Behind.*, Stanford, CA, 1997. Traducción mía.

explicar la razón del atraso relativo de estas economías, que en un principio, aparentaban ser las más exitosas y atractivas para el emigrante europeo, los autores van a recurrir a descripciones poco apegadas de las condiciones iniciales prevalecientes en ambos reinos de la corona española.

En el texto que nos concierne y que nos sirve como ejemplo reciente de una visión historiográfica dominante, los autores parten de el supuesto de que las economías de México y Perú, “estuvieron caracterizadas por un número importante de nativos que sobrevivieron el contacto con los colonizadores españoles y por muchas veces enormes bloques de trabajo, tierra y recursos minerales distribuidos entre unos pocos privilegiados (*encomenderos*).” Afirman que: “Los latifundios de gran escala, establecidos mediante el otorgamiento de mercedes en la época temprana de la historia de estas colonias, estaban basados en organizaciones sociales prehispánicas, mediante las cuales las elites indígenas extraían tributo de la población en general, y se mantuvieron aún cuando las principales actividades productivas carecían de economías de escala. Aunque la producción en pequeña escala era típica de la agricultura de cereales en esta época, sus derechos de propiedad, esencialmente no comerciables, el tributo (en la forma de trabajo y otros recursos) de grupos generalmente sedentarios de nativos, le permitió a grandes terratenientes obtener los medios (una gran ventaja competitiva) y el motivo para continuar operando en gran escala.”

Continúan sosteniendo que por “diferentes razones, entonces, esta categoría de colonia era como la primera en generar una estructura económica en la cual empresas de gran escala fueron predominantes, así como una distribución del ingreso muy desigual. Este segundo tipo de colonia dependía del trabajo de los nativos con bajos niveles de capital humano en lugar de esclavos; en ambos casos, sin embargo, las elites eran racialmente distintas de la mayor parte de la población. En vez de grandes economías de escala de la esclavitud permitiendo el éxito competitivo o la persistencia de las unidades de producción mas grandes, empresas de gran escala en esta segunda clase de economías coloniales se sustentaban por la poca propensión o dificultad de los nativos de evadir sus obligaciones a las familias latifundistas y en obtener posiciones que les permitieran participar plenamente en la economía comercial. Estas grandes propiedades no eran distintas a las unidades feudales (*manors*), en las cuales los señores tenían derechos sobre la población local que no eran fácilmente transferibles y en donde la movilidad del trabajo era limitada.”

Afirman que: “Casi de igual manera que en las economías azucareras coloniales, las estructuras económicas que surgieron de esta clase de colonias fueron grandemente influenciadas por la asignación inicial de factores, considerados en el agregado. Aunque los españoles no requirieron tratar a la población como a un recurso como la tierra, asignado a una estrecha elite, la abundancia de trabajo con bajos niveles de capital humano, fue ciertamente un factor contribuyente importante a la distribución extremadamente desigual del ingreso y de la riqueza que generalmente prevaleció en estas economías. Más aún, sin la abundante oferta de mano de obra nativa, hubiera sido muy improbable que España hubiera mantenido sus políticas restrictivas de inmigración europea a sus colonias y concedido recompensas generosas de propiedad y tributos a los primeros inmigrantes. Los primeros pobladores en la América española favorecieron la imposición de requerimientos formidables para la obtención de permisos para ir al Nuevo Mundo – una política que

indudablemente limitó el flujo de migrantes y ayudó a preservar las ventajas políticas y económicas disfrutadas por quienes se habían trasladado antes.”

Los autores, reflejando el canon historiográfico prevaleciente afirman que trayectorias de desarrollo “parecidas a la observada en México se repiten virtualmente en todas las colonias españolas que retuvieron poblaciones nativas numerosas. Durante la fase inicial de conquista y poblamiento, las autoridades españolas asignaron *encomiendas*, muchas veces involucrando grandes extensiones así como derechos sobre el trabajo y el tributo de los nativos, a un número relativamente reducido de individuos. El valor de estas cesiones fue erosionándose con el tiempo por reasignaciones o finalización, nuevas cesiones, y el declive pronunciado de la población durante el siglo XVI que necesariamente disminuyó el monto de tributo extraíble. Sin embargo, estas encomiendas tuvieron efectos duraderos y ultimadamente dieron lugar a estancias de gran escala o haciendas, que obtenían servicios laborales parcialmente de obligaciones de los nativos pero crecientemente de mercados locales de trabajo. Es claro también que aunque el proceso de transición de la encomienda a la hacienda no ha sido totalmente comprendido, es evidente que la agricultura de gran escala se mantuvo dominante, especialmente en distritos con vínculos a mercados extensos. También está claro que la distribución de la riqueza se mantuvo muy desigual, no solamente en ciertos momentos en el tiempo sino a lo largo del tiempo, ya que familias de elite podían mantener su estatus por generaciones. Estas mismas familias, desde luego, actuaban generalmente como corregidores y como representantes locales de otras instancias del gobierno español en la provincia, ejerciendo considerable autoridad política.”<sup>12</sup>

El análisis es simplista y aunque los autores mencionan el declive poblacional, que contradice sus aseveraciones al respecto de grandes bloques de mano de obra, no hacen un esfuerzo en comprender la complejidad del proceso de conformación institucional que hemos analizado en este trabajo y que comprende, entre otros elementos, la protección y consolidación de los pueblos de indios así como la transición de los capitales y la población española, mestiza e indígena a las regiones económicas del norte del país, que ofrecían mayores rendimientos y costos de transacción más bajos que las posibilidades ofrecidas por la región mesoamericana, con excepción, desde luego, de la zona central de la cuenca de México que experimentó la primera etapa de definición institucional, antes del declive poblacional.

A partir de entonces, como hemos visto, la figura de encomienda perdió relevancia y el repartimiento de mano de obra y las congregaciones de pueblos dieron nueva dirección económica al proceso institucional. Una vez que se optó por el modelo de segregación de las dos repúblicas hubo un proceso relativamente rápido de adaptación institucional que demostró un alto grado de flexibilidad por parte de la Corona en lo concerniente a enmarcar jurídicamente la nueva relación de los factores de producción. El viejo *altépetl*, ya transformado en pueblo de indios, mantuvo su estructura básica y como vimos en la sección anterior perduró hasta finales del virreinato sino es que hasta nuestros días.

El problema de las economías paralelas y de la distribución tan desigual del ingreso y la riqueza en la Nueva España no se deriva de un sistema semifeudal impuesto a las

---

<sup>12</sup> Stanley L. Engerman, “Factor endowments ...”, op.cit., p.274.

comunidades indígenas, con una elite española “explotándolas”, visión que es característica de la “leyenda negra” y del discurso lascasista. Las restricciones impuestas por la Corona a los pobladores españoles, sean estos encomenderos o no, para integrarse a los pueblos de indios simplemente elevó los costos de transacción de una posible asociación productiva que nunca tuvo lugar. En todo caso, podríamos afirmar que la relación “feudal” se mantuvo entre caciques, indios principales, gobernadores, alcaldes, regidores y otros miembros de los cabildos y la mayoría de indígenas macehuales. Las formas de asignación de tierras no se modificaron sustancialmente al interior de los viejos *altepeme* y aunque, como vimos, a raíz de la mortandad estos se reestructuraron para dar lugar, en muchos casos a nuevas áreas tributarias, más afines étnicamente hablando, los caciques siguieron siendo quienes controlaban los montos tributarios y su destino. En otras palabras, su análisis se aplicaría mejor a las diferencias regionales que resultaron de la adopción de un modelo regalista de desarrollo económico, que excluía a los españoles de la república de indios.

En un trabajo reciente, también inserto en la nueva historia económica, el economista Ulises Beltrán hace un recuento de los sistemas de trabajo que surgen con la conquista y a raíz de las epidemias, enfatizando los efectos distorsionadores de la encomienda y del repartimiento sobre la asignación de mano de obra. Señala que después de la eliminación de servicios personales, "todas las modificaciones posteriores a los arreglos que regulaban los sistemas de trabajo estuvieron marcadas por esta escasez (de trabajo)."<sup>13</sup> Documenta el aumento de precios del maíz que se triplica de 1547 y 1549, efecto producido por la disminución drástica de la capacidad productiva de la economía indígena. En su análisis, el efecto de modificar las obligaciones tributarias de los pueblos de bienes y servicios personales al pago del tributo en dinero, aunado al incremento de precios, dejaba al *macehual* tres posibilidades: incorporarse al repartimiento, ofrecer su mano de obra al mercado laboral incipiente o producir maíz para su venta. Menciona también el que la Corona cediera tierras a los *macehuales* al tiempo de implementar el repartimiento. Para Beltrán, ello constituye un cambio institucional importante pues en su opinión, limitó el crecimiento económico del sector español.

En general, aunque la historiografía sobre el período considere a la epidemia como un elemento más en la conformación del marco institucional, con excepción de unos cuantos autores, no ha sido considerada como una relación causal determinante de esta definición crucial de la Corona. Yo considero que esta combinación de políticas no es producto de la casualidad sino que constituye, en su mayor parte, un conjunto coherente de respuestas institucionales a un cambio en el valor relativo de la tierra y el trabajo y que responde a la opción regalista de desarrollo económico. Para poder evaluar con mayor detalle las repercusiones económicas de estos cambios, es importante investigar los canales a través de los cuales operaron.

## **5.2 Tributos, mano de obra y regalismo**

---

<sup>13</sup> Ulises Beltrán, Evolución de los sistemas de trabajo en la Nueva España, 1521 – 1640. Un ensayo en nueva historia económica, en *Historia Económica de México*, Enrique Cárdenas, comp., México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

En primer lugar, es primordial entender de que forma la caída demográfica trastornó al *altépetl* o señorío indígena. Al invertirse los valores de la tierra y el trabajo, las obligaciones tributarias, en sus modalidades de producción de parcelas asignadas, servicios personales y tributos en especie, fueron reasignadas a menos *macehuales*. Ello hizo más costoso permanecer en el señorío a menos que fuera compensado el *macehual* con tierra. Asimismo, la mortandad pudo haber impactado diferencialmente a los linajes dominantes y permitir el ascenso de otros linajes al poder. Con la imposición del cabildo a la institución prehispánica y ante el descenso poblacional, pudo incluso haberse acelerado esta reorganización al interior del *altépetl*. Durante este proceso, también experimentó un reordenamiento el sistema de pueblos tributarios del *altépetl*, tal como fue manifiesto durante la segunda mitad del siglo XVI, en el proceso de definición de cabeceras y sujetos. Se reafirmaron otros linajes y surgieron y desaparecieron cabeceras y sujetos.

Un efecto económico adicional de la mortandad fue el de elevar el precio de los bienes agrícolas producidos por los indígenas, representando un cambio importante en los términos de intercambio y causa de una mayor participación española en la producción de trigo y maíz, iniciándose una brecha creciente en productividad que marcaría a la agricultura comercial y la de autosuficiencia. Asimismo, recordemos que los servicios personales que tradicionalmente formaban parte de la estructura tributaria del *altépetl*, fueron abolidos en 1549, justo después de la epidemia. Estos incluían el transporte de bienes y ante la escasez resultante, como vimos, el virrey Velasco culpa a las *Leyes Nuevas* por el desabasto.

Asimismo, como consecuencia de la disminución poblacional, aumentó la productividad del trabajo por lo que el tributo per cápita impuesto por la corona después de la epidemia, en el esfuerzo de retención, podría explicar el comportamiento del cacique hacia sus *macehuales* en cuanto a no reducirles consecuentemente el tributo. De otra forma parecería irracional "explotar" a sus "siervos" *macehuales*, quienes, a mediados del siglo XVI, crecientemente encontraban ocupaciones alternativas en huertas y otras propiedades españolas y la ventaja de irse debía sopesarla contra la imposición del tributo y su mayor productividad.

Es decir, el *macehual* podía decidir irse a trabajar a sectores agrícolas, mineros o de construcción españoles por una retribución económica cada vez mayor, perdiendo con ello su obligación tributaria pero también sus lazos con el *altépetl*, es decir con derechos de cultivo y de casa habitación. El cacique o señor indígena, debía también contemplar ese cálculo al decidir que tan elevado establecer el tributo, dadas las facultades tributarias que retuvo en el *altépetl*. Conocía el alto costo de oportunidad del *macehual*, quien perdería su parcela, ahora más productiva por rendimientos decrecientes y un mayor precio del maíz provocado por la contracción de la oferta, producto a su vez de la caída poblacional. Es decir, el *macehual* ganaría un salario creciente y no pagaría tributo pero perdería el valor remanente de su cosecha y su casa. En la medida que se iba conformando el mercado laboral y se concedía protección a la integridad del *altépetl* o pueblo de indios, el *macehual* decidía que hacer en función de la política del cacique hacia el tributo personal y la asignación de tierras de cultivo.

El flujo migratorio del *altépetl* hacía la zona española, gubernamental o particular, se mantuvo mientras le conviniera más al macehual obtener un salario en ocupaciones de la economía española que obtener el valor de su cosecha menos el monto de tributo, ya que frecuentemente el criterio tributario del cacique mantenía la tradición de tasar progresivamente a los macehuales en función de la extensión de la parcela. Estas consideraciones determinaban el volumen y por ende, el valor de la mano de obra que ingresaba al incipiente mercado laboral, creándose así un equilibrio migratorio.

El flujo migratorio hacía actividades económicas españolas como obrajes, agricultura, comercio, minería, se reguló por la interacción de oferta y demanda de mano de obra. Sin embargo, de los sectores más dinámicos de finales del siglo XVI en adelante, solo la agricultura y los obrajes demandaban mano de obra en cantidades significativas. El sector económico más importante de la economía novohispana por su vínculo exportador y por ser además el medio de cambio preferido mundialmente, no era intensivo en mano de obra y requería en cambio de importantes posiciones de riesgo y/o de capital. La retribución del trabajador minero era la mejor pagada pero funcionaba mediante contratos de riesgo conocidos como “de partido”, es decir, siendo la paga función de la plata recuperada y que llegaba a ser de hasta el 50%.

Adicionalmente y como ya se vio, durante el período que nos ocupa y después de la epidemia, se hizo un esfuerzo por retasar a los pueblos, incluyendo encomendados y reales. Asimismo, la Corona, en sus instrucciones a los virreyes Mendoza y Velasco, tomó interés creciente en moderar las exacciones de los caciques, quienes frecuentemente recogían la diferencia entre lo recaudado anteriormente y lo estipulado por las *Nuevas Leyes*. En el contexto del colapso demográfico, la diversidad étnica y lingüística características de los *altepeme* los expuso a un reajuste tributario profundo.

Dado que el *altépetl* estaba basado en dominio étnico, y que no contemplaba derechos de propiedad excepto para ciertas categorías o linajes principales (*tlatoque*), era una institución endeble ante las nuevas circunstancias políticas, tecnológicas y de mercados, como se manifestó en el proceso de reorganización del sistema cabecera-sujeto. Ese reordenamiento fue permitido por la Corona o al menos no fue obstaculizado. Se entablaron juicios con testigos de ambas partes, cabecera y sujeto, y se dictaminaba con base en registros y testigos indígenas si la relación de dominio y sujeción era legítima, es decir, si histórica y políticamente tenía fundamento. Con esa flexibilidad, la Corona aseguraba mayor estabilidad de la unidad tributaria en el largo plazo y minimizaba la probabilidad de conflicto. Era vital que quienes conformaban el *altépetl* reconocieran la estructura estamental, con sus derechos, obligaciones y privilegios.

El entreveramiento tributario de los pueblos sujetos a Tlacopan, Tenochtitlan y Texcoco, una vez depuestos sus gobernantes, resultaba muy propicio para los “sujetos” pues podían desligarse de esa posición subordinada y reorganizarse, constituyéndose en cabeceras o pasando a ser subordinados de otro *altépetl* mas afín, es decir menos oneroso tributariamente hablando. La reorganización de los *altepeme* refleja la posibilidad de lograr espacios tributarios óptimos. Ante la cada poblacional era necesario redefinir espacios tributarios, cabeceras y sujetos, de forma que la recaudación fuera no solo posible sino

eficiente. La corona permitió la movilidad étnica necesaria para darle estabilidad y asegurar la viabilidad de cierto orden tributario

Aunque los asuntos tributarios habían sido preocupación de la Corona desde el inicio de la conquista, es significativo que a pesar de incurrir en esfuerzos y gastos importantes por fijar una matrícula de tributos y retasar en varias ocasiones reasignando espacios tributarios de encomenderos a la Corona, no fuera la recaudación por este concepto importante para el virreinato. Pareciera que su objetivo fuera mantener la viabilidad de los señoríos indígenas y que se facilitara el proceso de aculturación alternativo al de dejar los pueblos en encomienda a perpetuidad y bajo la figura de mayorazgos.

Un asunto crucial que debe considerarse para cualquier explicación sobre movilidad de la mano de obra es el relativo al incentivo por parte de la Corona a retener el máximo número de tributarios en sus comunidades. Ello contribuiría a explicar como un elemento más la insistencia en formas de repartimiento de mano de obra, que permitían llevar un control estricto sobre el origen de los contingentes de mano de obra, que, según Gibson, eran asignados de acuerdo a patrones étnicos. Con ello, no se trastocaba la base tributaria basada en las comunidades y pueblos indígenas. Hay evidencia creciente de indígenas contratados libremente y que ponían en riesgo esa base tributaria y la existencia misma del *altépetl*. Adicionalmente, durante el período que nos ocupa y después de la epidemia, como ya vimos, se hizo un esfuerzo por retasar a los pueblos, incluyendo encomendados y reales. Asimismo, la corona, en sus instrucciones a los virreyes Mendoza y Velasco, tomó interés creciente en moderar las exacciones efectuadas por los caciques, quienes frecuentemente recogían la diferencia entre la recaudado anteriormente y lo estipulado por las *Leyes Nuevas*.

A pesar de que aparentemente el motivo tributario no constituyó el objetivo principal de la reorganización de sus reinos, a la Corona le fue posible limitar las ambiciones de los encomenderos mediante el reforzamiento de los señoríos indígenas, ya sin visos de constituir un peligro a la administración virreinal y a fin de cuentas, súbditos de la corona. La amenaza la constituían los conquistadores, sobre todo visto desde la perspectiva de la consolidación del Estado. Habiendo sido tomada Tenochtitlan, vencido el imperio mexica y con una población muy disminuida, resultaba lógico reforzar a los nobles indígenas contra los supuestos intentos señoriales de Cortés y el resto de los conquistadores.

Por los testimonios recogidos más arriba, la contribución de los tributos a la Corona era muy baja cuando la población no había caído, y al presentarse la mortandad, se redujo aún más. Es claro que la Corona dejó de contemplarlos como una fuente importante de ingresos. Más aún, la Corona inició una campaña agresiva de retasación a la baja por lo que el argumento de que las congregaciones servían a un propósito tributario también resulta cuestionable. Conforme se recuperaban los niveles poblacionales, la proporción del tributo indígena también adquiría mayor importancia aunque, con base en la evidencia recogida por Herbert S. Klein para los siglos XVII y XVIII, probablemente no alcanzó a ser ni la décima parte de la recaudación total durante todo el virreinato.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Herbert S. Klein, *Las finanzas americanas del imperio español 1680 – 1809*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México, 1994



Pareciera que la Corona ponderó la importancia de contar con el mayor número de súbditos indígenas para afirmar su dominio fiscal, aunque fuera con una mínima importancia tributaria, pero constituyendo a futuro un sustrato fiscal potencial importante e invariable a ciclos económicos, dependiendo únicamente del crecimiento poblacional. Esta medida llevó a la corona más adelante a depender del comercio, la minería y la agricultura para estructurar su política fiscal, con alcabalas, almojarifazgos, quinto real, diezmo y estancos y orientara sus esfuerzos a consolidar esos sectores, o a no obstaculizarlos, permitiendo a los pobladores españoles su desarrollo y el mayor provecho de la corona.

### 5.3 Pueblos de indios

La catástrofe demográfica aceleró los procesos definitivos del poder real contra las supuestas pretensiones señoriales españolas, eliminando las bases de sustento de la encomienda y favoreciendo la consolidación de formas de dominio territorial indígena, liberalizando las formas de aprovechamiento de la mano de obra a través de la modalidad de repartimiento y apuntando hacia un mercado de servicios laborales y el pago de un salario “justo”. Por el lado de la tierra, hay un vuelco de parte de la Corona hacia la implementación del primer movimiento sistemático de congregaciones que, ante la abundancia repentina de tierras “vacas” y ante los reclamos españoles, fue lógico que, habiendo adolecido de la falta de ellas por dos o tres décadas, quisieran llegar a arreglos con los caciques para adquirirlas o rentarlas.

Sin embargo, la Corona canceló la posibilidad de procesos de compra-ventas generalizadas de tierras indígenas y evitó, por lo tanto, una posible asociación productiva de los *altepeme* con capitales y tecnologías europeas. Uno de los sectores económicos más dinámicos a mediados de siglo lo constituía la ganadería,<sup>15</sup> que está caracterizado por su movilidad y su amplia gama de escalas productivas, lo cuál permitió su fácil incursión en las tierras que habían quedado despobladas dentro de la frontera de potencial agrario, incluso de los ganados reales. Desde noviembre de 1545, inmersa la Nueva España en el *cocoliztli*, el visitador Tello de Sandoval avisa al rey de la conveniencia de deshacerse del ganado real por los daños que ocasiona: "Por otras cartas he escrito a vuestra alteza la poca necesidad que hay de que su majestad tenga ganados en esta Nueva España porque es poco el provecho y mucho el daño que hacen y algunas veces otros hacen el daño y dicen que el ganado de su majestad lo hace; y así por esto, como porque con la pestilencia grande que ha habido se morían todos los esclavos y porque no fuesen entre ellos los negros de vuestra alteza que andan con el ganado, pareció al visorrey e oficiales de vuestra real hacienda que se debía vender el ganado con los negros ..."<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Colin MacLachlan y Jaime Rodríguez, “La Forja de la Raza Cósmica”, en Enrique Cárdenas, comp., *Historia Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003 y Francisco Calderón, *Historia Económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp.336 y 337.

<sup>16</sup> Carta al príncipe Felipe, del licenciado Tello de Sandoval, visitador de la Nueva España, dando aviso de haberse vendido el ganado y los negros de su majestad, por los daños e inconvenientes que ocasionaban. De México, a 11 de noviembre de 1545, en del Paso y Troncoso, *ibid.*, Carta 250.

Se requirieron varios ordenamientos de la Corona para limitar esta expansión ganadera en tierras de los pueblos aunque no hay duda de que las mismas comunidades indígenas adoptaron rápidamente la cría de ganado menor y, en el caso de los caciques, de ganado mayor. Otro cambio propiciado por el mercado fue la cuestión de cargar a los indios, tan controvertida y legislada en el siglo XVI, y que fue resuelto rápidamente con la importación y, en pocos años, la producción de caballos, asnos y mulas, volviéndose el arriero, indígena, mestizo y español, en el eje transportista del cambio económico al constituirse, con la plata recién descubierta, en eje del comercio entre las dos zonas económicas.

Una vez decidida la opción regalista, es decir, la de incorporar los pueblos ya congregados a su cuidado y jurisdicción, un desafío importante para la Corona fue también el de acotar las aspiraciones de los caciques dentro de alguna modalidad organizacional española que le resultara familiar y redituable, con la expectativa de procurar la paz y la prosperidad del nuevo reino. El viraje hacía el tener los pueblos en la Corona, aunado a la conciencia de los abusos perpetrados por los “señores indígenas”, sobre todo en tiempos del reordenamiento tributario originado en la mortandad, y que llevó a la adopción de medidas legislativas para frenarlos, derivó hacia una política tolerante que incluía cabildos electos y políticas de retasación que moderaban el poder tradicional del *tlatoani* sin comprometer su papel crucial de asegurar un área tributaria óptima y la subsistencia de la república de indios.

La política de congregaciones reflejó la importancia que la Corona otorgaba a la definición de ámbitos jurisdiccionales definidos de los distintos *altepeme*, de forma que tuviera menores costos de administración en cuanto a la provisión de justicia, recaudación y administración del tributo indígena, censos poblacionales por parte del clero, disponibilidad de tierras, etc.. Para ello requirió el apoyo de los linajes nobles, confirmándoles sus privilegios fiscales y un estatus señorial de propietarios al lado de uno paralelo de uso comunal de las tierras restantes para los macehuales y aunque la política ha sido vista como intolerante y autoritaria, sabemos que fue exitosa y que las comunidades que decidieron no acatarla, lo hacían mayormente por los conflictos que se presentaban entre cabeceras y sujetos o por el deseo de no seguir siendo tributarios de antiguos señoríos indígenas.

En varios casos, la autoridad española acepta los argumentos que le presentaron las comunidades para no ser reducidas y que se referían a la lejanía de las tierras de cultivo del pueblo, así como a la convicción de que la dispersión serviría como aislamiento de posibles contagios por epidemia así como mejor estrategia de defensa ante invasiones, tal como lo reporta Francisco Cervantes de Salazar en su *Crónica de la Nueva España*. La Corona, haciendo caso de los reclamos de las comunidades, deroga finalmente los decretos sobre congregaciones hechos por el virrey Luis de Velasco “el joven” en 1604, permitiendo a los indios regresar a sus tierras, anulando las mercedes otorgadas a españoles durante el proceso. No queda claro si esta nueva disposición fue seguida.

#### **5.4 Mercados y crecimiento económico**

Adam Smith mostró que en la evolución de los pueblos y las naciones el crecimiento económico se origina en la división del trabajo y su consecuente especialización. Posteriormente, la teoría económica ha desarrollado ampliamente la tesis para incluir

características de mercados, tecnología, condiciones necesarias para asegurar mercados competitivos, etc., pero, como buen observador de la escena británica y europea de finales del siglo XVIII, Smith identificó la importancia de permitir una relación libre entre el campo y las ciudades para permitir el desarrollo de la industria y de la riqueza de la nación como un todo. En la medida de que se impida la libre movilidad de trabajo y capital habrá menos riqueza y ello queda bien ejemplificado en la Nueva España.

Antes de la epidemia de *cocoliztli* de 1545 a 1548, ya se habían formulado dos alternativas de desarrollo económico para la Nueva España. Una concebía la colaboración entre españoles e indios, en la forma de encomienda a perpetuidad bajo la modalidad de mayorazgo y jurisdicción de la Corona, como base para la prosperidad de la Nueva España. Este esquema presuponía una asociación de mano de obra abundante y tierra escasa administradas por encomenderos, quienes, con el apoyo de las órdenes mendicantes, aportarían nuevas tecnologías de producción, modalidades de organización hispanizadas y nuevos mercados. La Corona se beneficiaría por la recaudación cada vez mayor de impuestos no tributarios y retendría el dominio jurisdiccional, encargándose de otorgar justicia y llevar la administración del reino.

El modelo alternativo, que hemos denominado regalista-lascasista y que, por el contrario, buscaba separar las repúblicas de indios y españoles, aislándolas en la mayor medida posible, finalmente triunfaría. Los pueblos de indios serían adjudicados a la Corona y administrados por funcionarios reales. Es difícil no asociar el vuelco de la Corona hacia un modelo regalista, ante la oposición de la mayoría de los actores, seculares y religiosos así como de funcionarios reales y conquistadores, con la dramática caída poblacional que coincide casi exactamente con los tiempos de las principales iniciativas regalistas de mediados del siglo XVI que hemos reseñado en este trabajo. La Corona confiaba en poder asignar, mediante el repartimiento y las congregaciones, la mano de obra escasa a los sectores naciescentes de la minería, obrajes y agricultura sin impactar la base tributaria. Lentamente, con el surgimiento de un mercado de mano de obra y la creciente circulación de la plata como medio de cambio, las dos economías empezaron a interactuar.

Bajo el marco legal de las *Nuevas Leyes* y la política de congregación de pueblos, la Corona decidió reforzar el *altépetl* con formas castellanas de cabildo. Se implementaron elecciones supervisadas, lo que intentaba asegurar una representación y rotación entre barrios o estancias (*tlaxilacalli/calpolli*), permitiendo que la estructura de linajes étnicos se ordenara, resultando en una propuesta de solución al riesgo de una mayor dispersión y desintegración de estas unidades políticas mesoamericanas primordiales y con ello, a una posible pérdida recaudatoria. La Corona logró que los pueblos se mantuvieran a sí mismos, ligando sus contribuciones a su crecimiento demográfico.

El costo de esta estrategia, considerando los discursos revisados anteriormente previos a la debacle demográfica, fue el de afianzar el poder de los caciques, quizás la peor de las alternativas analizadas por los frailes, conquistadores y funcionarios de la corona. Antes de la epidemia había habido consenso entre frailes, conquistadores y funcionarios reales entre cual de estas dos alternativas, la de señoríos españoles o pueblos de la corona, fuera preferible, y escogieron casi por consenso a la primera, por el conflicto de interés derivado del criterio dominante de la Corona que sería el tributario, comprometiendo de esa forma su

afán de brindar justicia a los indígenas. En vez de enmarcar su justificación en la voluntad divina o en factores médicos y/o falta de letrados, la Corona adoptó el discurso lascasista y rebatió con éxito el argumento de encomendar a perpetuidad a los indios a un grupo selecto de españoles, quienes, según sus detractores habían sido responsables de la mortandad indígena y de acuerdo a sus defensores, se ocuparían de su bienestar material y espiritual y liberarían a los *macehuales* del abuso de los *tlatoque*.

Asignar los pueblos a la Corona, además de conllevar el maltrato de los indios por parte de los corregidores, implicaba reforzar los señoríos indígenas y a sus caciques. El fortalecimiento de los señoríos indígenas, en su modalidad de cabildo, particularmente en aquellas comunidades o *altepeme* que fueron exitosas en la primera oleada de congregaciones por la intervención de sus caciques, inmediatamente después del fin de la epidemia aquí considerada, no aseguraba necesariamente el “buen tratamiento e conservación de los naturales della; ... la perpetuación y asiento y sosiego y quietud de los españoles en ella; ... y que las rentas del rey vayan cada día más creciendo.”<sup>17</sup> El hecho de que fueran o no los linajes señoriales ‘originales’ los que perduraron es de interés secundario para este trabajo ya que, si no lo eran, los nuevos caciques se enseñoreaban y gozaban de privilegios al ser nombrados gobernadores, alguaciles, mayordomos, etc..

Una de las paradojas que envuelven a este derrotero institucional es que para ambos virreyes la importancia económica residía en el sector español, agrario-ganadero, comercial y minero, constituyéndose ya en la segunda mitad del siglo XVI en la principal fuente de ingresos fiscales para la Corona. Los ingresos tributarios, que de por sí eran magros antes de la caída poblacional, resultaron apenas suficientes para mantener esa doble estructura de dominio sobre los *macehuales*, de los alcaldes-corregidores españoles y de los caciques, característica perdurable del *altépetl* transformado en cacicazgo-pueblo de indios.

Las *Leyes Nuevas*, promulgadas en 1542, representaron el esfuerzo más importante de actuación legislativa y judicial en las Indias y aunque contradijeron los pareceres más representativos de las principales fuerzas políticas novohispanas en ese momento crucial de definición institucional, derivaron en una política de congregaciones de indios que facilitaría la labor administrativa de la Corona y que consolidaría los señoríos indígenas. Con esa acción simultánea, acompañada de una política de prohibición de servicios personales y de repartimiento de mano de obra así como el otorgamiento de mercedes de tierras en el Norte, aseguraba una ruta institucional que le permitiría consolidar su poder, dándose más tiempo para ir sustituyendo al encomendero por el corregidor y el dominio particular por el dominio real en la república de indios. De hecho, estas medidas, aunadas a la caída poblacional, contribuyeron a hacer incosteable la encomienda y permitieron el nacimiento y fortalecimiento de nuevos y muy prósperos sectores de actividad económica tales como obrajes, huertas, ingenios azucareros, trapiches, granjerías y minas, que competían por la mano de obra escasa y prometían un desarrollo sostenido.

Las epidemias que azotaron a la población durante el siglo XVI aceleraron el proceso de conformación de un mercado de tierras y trabajo, elevando el pago por servicios de mano de obra, o haciéndolos menos onerosos en términos de frecuencia o número en exigencias

---

<sup>17</sup> Parecer de Fray Domingo de Betanzos, 1541, *Colección de documentos ...*, *op.cit.*,  
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/dhmex/06922752100647273089079/p0000023.htm>

de repartimientos y, por otro lado, reduciéndose el precio de las tierras, notándose el efecto en una baja en el precio o en un mayor número de transacciones de compraventa de tierras. En cuanto al valor de la tierra, tenemos evidencia de las primeras adquisiciones que hace el oidor Lorenzo de Tejada en la zona denominada entonces Ximilpa, después Hacienda de los Morales, de 1539 a 1548 y posteriormente Pedro Sandoval y otros en 1552, 1563, 1567, 1575, 1586, 1587, 1605 y 1612. Para extensiones iguales de tierra, sean estas fanegas (3.6 hectáreas) o unidades de tierra de veinte brazas cuadradas (0.1 hectáreas), podemos reportar una reducción en el precio de entre 3 y 4 pesos en 1540 a entre 1 y 2 pesos en 1586.<sup>18</sup>

Rebecca Horn reporta el mismo fenómeno en Coyoacán entre 1566 y 1591 atribuyéndolo a la caída poblacional.<sup>19</sup> Si la política de la Corona hubiera sido, como algunos autores sostienen, la de generalizar la transferencia sin pago o la concesión de tierras de comunidades indígenas a pobladores españoles bajo la forma de mercedes, no tendríamos evidencia de actos de compraventa de tierras y menos aún por parte de funcionarios de la posición del oidor Tejada a mediados del siglo XVI. Fueron en su mayoría miembros de la nobleza indígena los que vendían tierras. En el caso particular de la conformación de la Hacienda de los Morales, se trató de ventas de “indios principales y gobernadores” de Tacuba y de Tlaltelolco.

La presión sobre las comunidades indígenas por parte de los pobladores españoles disminuyó al caer el valor de las tierras y al encarecerse la mano de obra y la evidencia apunta a una elevación del precio de mano de obra y a una reducción en el precio de la tierra. En cuanto a la mano de obra, Gibson señala que, para la mano de obra no calificada de repartimiento, el salario diario pasa de un cuarto de real en 1549 a medio real en 1553 y a tres cuartos de real alrededor de 1560. Para mano de obra no calificada y alquilada el salario hacia 1560 variaba de un cuarto de real al día en Xochimilco a 1 ½ reales al día en la ciudad de México. En esas fechas un artesano calificado percibía de cuatro a cinco reales diarios y para finales del siglo XVI, después de la segunda gran epidemia de *cocoliztli*, la mano de obra alquilada de peones era remunerada con un real y medio diarios.<sup>20</sup>

La escasez de mano de obra derivó lenta pero inexorablemente en un mercado de mano de obra incipiente pero cada vez más generalizado y en la aparición de un sistema económico dual. Además, el esquema de encomienda, implementado antes de la escasez de mano de obra, tendía a monopolizar la mano de obra y atentaba contra esta creciente demanda de trabajo de quienes no eran encomenderos, incluyendo al mismo gobierno para llevar a cabo obras públicas. Con la opción regalista, las tierras de las comunidades indígenas quedaron fuera del mecanismo de mercado y, por ende, dificultaron considerablemente la formación de escalas óptimas de producción, desincentivando la inversión productiva y limitando en gran medida el vínculo de la nueva economía con las antiguas áreas mesoamericanas a relaciones comerciales cargadas de vicios monopolistas.

---

<sup>18</sup> Gabriel Breña Valle, *La Hacienda de los Morales, México*, Grupo Azabache, 1997, p.21.

<sup>19</sup> Rebecca Horn, *Postconquest Coyoacan. Nahuatl-Spanish Relations in Central Mexico, 1519-1650*, Stanford, Stanford University Press, 1997, p.209.

<sup>20</sup> Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español...*, *op.cit.*, p.255.

La alteración del valor relativo de la tierra y el trabajo, consecuencia de la catástrofe demográfica de mediados del siglo XVI, obligó a que las autoridades reales, la iglesia secular y regular, las comunidades indígenas y los pobladores fueran forzados a ajustarse y consensuar una nueva relación de factores, mediante arreglos institucionales sobre tributación, derechos de propiedad y utilización de mano de obra. Fiscalmente, la corona logró que mediante la protección del *altépetl*/pueblo de indios, los capitales españoles fueran asignados a sectores económicos más redituables y estratégicos y que aseguraran un flujo recaudatorio mayor y más perdurable. A final de cuentas, como hemos señalado con base en la evidencia recogida por Herbert S. Klein,<sup>21</sup> la participación del tributo en la recaudación total a finales del siglo XVII no fue mayor al 8%, mientras que los ingresos fiscales derivados de alcabalas, del impuesto sobre la plata y todos los demás asociados a la actividad comercial, agrícola y urbana, como los estancos, el almojarifazgo, las medias anatas, el diezmo mismo, etc., constituirían la estructura fiscal predominante hasta las reformas borbónicas.

---

<sup>21</sup> Herbert S. Klein, *Las finanzas americanas del imperio español 1680 – 1809*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México, 1994, p.111.

## Conclusiones

La evolución institucional novohispana, definida en gran medida en el siglo XVI, resulta muy compleja por la oposición tan radical de pareceres de los principales agentes involucrados en su formulación. Por un lado, la Corona facilitó la transición hacia una conformación política y económica que perduró en relativa prosperidad y tranquilidad durante todo el virreinato, al menos en las zonas centrales de Mesoamérica, dónde había dominado la triple alianza y había un mayor poblamiento relativo de españoles.<sup>1</sup> Permitió que los sectores económicos novohispanos más exitosos, como la minería, los obrajes, la agricultura comercial, la ganadería y el comercio en gran escala se desarrollaran exitosamente al concentrarse mayormente en las zonas que no habían sido parte de Mesoamérica, así evitando que hubiera conflicto por tierras y mano de obra. Por otro lado, sin embargo, el costo fue propiciar el estancamiento económico de gran parte de la antigua zona mesoamericana, que tuvo que sujetarse a los tiempos y modalidades del comercio regional, a través del repartimiento de mercancías, para integrarse a la naciente y próspera Nueva España.

La aparición de dos repúblicas, de indios y españoles, reflejaba de hecho dos sendas de desarrollo distintas que dieron como resultado, con el tiempo, una nación con uno de los índices de desigualdad de riqueza e ingresos más elevados. La inexistencia hasta el día de hoy de derechos de propiedad en gran parte de la República Mexicana, herencia del *altépetl* prehispánico-virreinal, constituye, en opinión de muchos estudiosos del desarrollo económico, el principal obstáculo a vencer para cerrar la brecha económica creciente entre regiones y habitantes de México. Podríamos derivar la falta de un sistema de justicia eficaz a la dualidad inherente al diseño institucional que dio comienzo en el siglo XVI.

La conquista territorial dio paso a la conformación de un mercado muy extenso, que haría de la Nueva España la economía más diversificada del Nuevo Mundo y la joya del imperio español. Los problemas que enfrentaría serían resultado de un crecimiento desigual, producto de una política proteccionista de la población indígena y de sus áreas de influencia económica y política. Ya en 1550, el virrey Mendoza emitió un conjunto de ordenanzas sobre la propiedad minera, denotando una conciencia clara de su importancia. El descubrimiento de centros mineros localizados fuera de los grandes asentamientos mesoamericanos tales como Zacatecas (1546), Parral (1547), Pachuca (1550), Guanajuato (1550), Sombrerete (1554) y otros a mediados del siglo XVI, aunado al descubrimiento e implementación del beneficio de patio (1555), disminuyó aun más el interés de incursionar en la república de indios. La obtención y el comercio de la plata se convertirían en los ejes centrales alrededor de los cuales giraría la economía novohispana, incluyendo, gracias al comercio, a la zona mesoamericana pero sin el desarrollo del potencial productivo que se hubiera dado con la inversión de capitales y transferencia de tecnología que quizás se hubiera traducido en la consolidación de un mercado interno sólido.

---

<sup>1</sup> Véase a María Teresa Huerta y Palacios, Patricia, (Recopilación), *Rebeliones Indígenas de la Época Colonial*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976, p.9. Todos los caso de rebeliones indígenas reportados por las autoras son en el Sureste o el Norte de México.

Además, al desarrollarse los territorios de la Nueva Galicia y extenderse la frontera de la minería y de la agricultura comercial hacia el norte, disminuyó la presión sobre los recursos humanos y físicos de buena parte de la antigua Mesoamérica. Sin embargo, se hizo realidad el peor escenario delineado por los conquistadores, frailes y funcionarios reales descrito anteriormente, previo a la epidemia, y que contemplaba que la Corona tomara pueblos indígenas bajo su administración y, como consecuencia, que se afianzara el señorío indígena o cacicazgo. La política real de protección institucional de las comunidades indígenas propició que los capitales y la capacidad empresarial se fueran a sectores económicos más redituables y más al norte; a la minería, los obrajes, el comercio y la agricultura comercial. Con ello, la Corona no solo logró consolidar el mantenimiento administrativo de la Nueva España, desde el nivel del pueblo de indios, antes *altépetl*, sino que, a través de la fiscalización de los sectores más progresistas de la economía novohispana, pudo además contribuir al de Filipinas, Florida, Cuba y a la defensa del Caribe por casi dos siglos.

No fue la “explotación” de la población indígena lo que significó el nacimiento de la Nueva España, sino la prosperidad generada por la inversión en sectores y regiones ajenos a la economía prehispánica. Las medidas legislativas regalistas de mediados del siglo XVI, derivadas en gran medida del colapso demográfico, resultaron ser propicias al desarrollo económico del centro y norte novohispano y a la autarquía de la economía prehispánica. El marco legal diseñado para la república de indios generó una Nueva España con vicios legales y con una base jurídica para un reclamo redistributivo permanente y, en consecuencia, para un rezago económico endémico. En vez de haber favorecido un modelo “señorial” ya no feudal sino protocapitalista, que hubiera incluido la libre compraventa de tierras así como un mercado cada vez más desarrollado de mano de obra, la única vía para la interacción entre las dos repúblicas y las dos economías lo constituyó el comercio, en formas monopolizadas características del repartimiento de mercancías.

Permanece la duda de que habría sucedido si hubiera triunfado el esquema de encomienda a perpetuidad bajo jurisdicción real, tan satanizado en nuestra historiografía pero tan defendido en los albores de la nación mexicana. Cabe también preguntarse si la mortandad asociada al *cocoliztli* de 1545 selló para siempre su destino.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuña Soto, Rodolfo \*, David W. Stahle,† Malcolm K. Cleaveland,† and Matthew D. Therrell† “Megadrought and Megadeath in 16th Century Mexico”, en *HISTORICAL REVIEW 360 Emerging Infectious Diseases* • Vol. 8, No. 4, April 2002 <http://www.cdc.gov/ncidod/EID/vol8no4/pdf/01-0175.pdf>

Acuña Soto, Rodolfo, W. Stahle,† Matthew D. Therrell†, Sergio Gómez Chavez, Malcolm K. Cleaveland†, “Drought, epidemic disease, and the fall of classic period cultures in Mesoamerica (AD 750-950). Hemorrhagic fever as a cause of massive population loss” in *Medical Hypothesis*, Volume 65, Issue 2, 2005.

Acuña Soto, Rodolfo, David W. Stahle,† Matthew D. Therrell†, Richard D. Griffin and Malcolm K. Cleaveland,†. “When half of the population died: the epidemic of hemorrhagic fevers of 1576 in Mexico”, in *FEMS Microbiology Letters*, Vol. 240, Issue 1, 2004.

Alchon, Suzanne Austin, *A pest in the Land. New World Epidemics in a Global Perspective*, Albuquerque, N.M., University of New Mexico Press, 2003.

Assadourian, Carlos Sempat. “*Transiciones hacia el Sistema Colonial Andino*”, Lima: IEP/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 1994.

Barzel, Yoram, *Economic Analysis of Property Rights*. Cambridge University Press, 1989.

Beltrán, Ulises, Evolución de los sistemas de trabajo en la Nueva España, 1521 – 1640. Un ensayo en nueva historia económica, en *Historia Económica de México*, Enrique Cárdenas, comp., México, Fondo de Cultura Económica, 2003

Breña Valle, Gabriel, *La Hacienda de los Morales*, México, Grupo Azabache, 1997

Brooks, Francis J., “*Revising the conquest of Mexico: Smallpox, Sources, and Populations.*” *Journal of Interdisciplinary History*, XXIV:1 (Summer 1993)

Calderón, Francisco, *Historia Económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995

Cañizares-Esguerra, Jorge, *How to Write the History of the New World: Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford University Press, 2001.

Cárdenas, Enrique, comp., *Historia Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003

Carrasco, Pedro, *Estructura Político-Territorial del Imperio Tenochca*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Cervantes de Salazar, Francisco, *Crónica de la Nueva España*, edición de Manuel Magallón; estudio preliminar e índices por Agustín Millares Carlo, edición digital basada en la de Madrid, Atlas, 1971. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2007

Chance, John K, “La hacienda de los Santiago Tecali, Puebla: Un cacicazgo nahua colonial, 1520 – 1750”, México. *Historia Mexicana* XLVII: 4, 1998.

Chance, John K. Descendencia y casa noble nahua. La experiencia de Santiago Tecali de finales del siglo XVI a 1821. En *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, coord. Francisco González-Hermosillo Adams, México, INAH, 2001, pps. 29-48

Cheung, Steven N. S.. *The Myth of Social Cost*. The Institute of Economic Analysis, London, 1978.

Chevalier, Francois, *La Formación de los Latifundios en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.

Cipolla, Carlo M., *Before the Industrial Revolution. European Society and Economy, 1000 – 1700*, W.W. Norton & Company, Inc., New York, 1996.

Coase, Ronald H., *Essays on Economics and Economists*, Chicago, University of Chicago Press, 1994.

Cook, Noble David, *Born to Die. Disease and the New World Conquest 1492-1650*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

Cook, Noble David y Lovell, W. George, eds. *Secret Judgements of God. Old World Disease in Colonial Spanish America*, University of Oklahoma Press, 1992.

Cook, Sherburne L. y Borah, Woodrow. El pasado de México: Aspectos sociodemográficos. Fondo de Cultura Económica, 1989.

Cook, Sherburne L. y Borah, Woodrow. “La despoblación del México central en el siglo XVI”, en *Demografía Histórica de México. Siglos XVI-XIX*”, comp.. Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya. México. Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora y Universidad Autónoma Metropolitana. 1993.

De Alva Ixtlilxóchitl, Fernando. Historia de la Nación Chichimeca. Dastin S.L. Madrid, España. 2000

De Victoria, Francisco, *Sobre el poder civil. Sobre los indios. Sobre el derecho de la guerra, Comentario Crítico de José-Leandro Martínez-Cardós Ruiz*, Madrid, Editorial Tecnos (grupo Anaya S.A.), 2007.

Diamond, Jared. *Guns, Germs and Steel*. W.W. Norton & Company, Inc., New York, 1997.

- Duby, Georges. *The Early Growth of the European Economy*. Cornell University Press, 1978.
- Engerman, Stanley L. y Kenneth L. Sokoloff, Factor Endowments, Institutions, and Differential Paths of Growth Among New World Economies, en *How Latin America Fell Behind*, Stephen Haber, ed., Stanford, CA, 1997
- Fernández Christlieb, Federico y Ángel García Zambrano, *Territorialidad y paisaje en el altépetl del siglo XVI*. México, Fondo de Cultura Económica, 2007
- Florescano, Enrique, “La conquista, la encomienda y la desorganización de los sistemas de trabajo indígenas”, en *Historia Económica de México*, Enrique Cárdenas, comp., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, tomado de E. Florescano *et al*, *La clase obrera en la historia de México*, México, Siglo XXI-UNAM, 1980, vol. 1, pp.23-45
- Florescano, Enrique y Elsa Malvido, *Ensayos sobre la historia de las epidemias en México /comp.*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1982
- Florescano, Enrique, *Historia de las Historias de la Nación Mexicana*, México, Taurus, 2002
- Fogel, Robert William. *Time on the Cross, the Economics of American Negro Slavery*. W.W. Norton & Company, Inc., New York, 1995.
- Fogel, Robert William. *Without Consent or Contract. The Rise and Fall of American Slavery*. W.W. Norton & Company, Inc., New York, 1994.
- García Martínez, Bernardo, “La creación de la Nueva España”, en *Historia general de México*, Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, México 2002
- García Castro, René. *Indios, territorio y poder en la provincia matlazinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV – XVI*, INAH, El Colegio Mexiquense, A.C., CIESAS, Zinacantepec, México, 1999.
- García Martínez, Bernardo. *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1987
- Gerhard, Peter, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519 – 1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- Gibson, Charles. *Los Aztecas bajo el Dominio Español 1519 – 1810*, México, Siglo XXI, 1994.
- González-Hermosillo Adams, Francisco, "De *tecpan* a cabecera. Cholula o la metamorfosis de un reino soberano nahua", en *Dimensión Antropológica*, año 12, vol.33, enero-abril, 2005, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia

- Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de México. Siglo XVI. Departamento del Distrito Federal. Fondo de Cultura Económica, 1970.
- Hanke, Lewis, *All Mankind is One*, DeKalb, Northern Illinois University Press, 1974.
- Hanke, Lewis, *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*, Dallas, Southern Methodist University Press, 2002.
- Hassig, Ross, *Trade, Tribute and Transportation. The Sixteenth-Century Political Economy of the Valley of Mexico*. University of Oklahoma Press, 1993.
- Hermann Lejarazu, Manuel A.. “Genealogías gobernantes y transformación política en un cacicazgo mixteco: el código de San Pedro Cántaros Coxcaltepec”. *En Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, coord. Francisco González-Hermosillo Adams. México, INAH, 2001.
- Hilton, Rodney, ed. *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, Grupo Editorial Grijalbo, 1980.
- Hoekstra, Rik, *Two Worlds Merging: The Transformation of Society in the Valley of Puebla 1570 – 1640*, Amsterdam, CEDLA Latin America Studies; 69. 1993.
- Hoekstra, Rik y Arij Ouweneel, *Las tierras de los pueblos de indios en el altiplano de México, 1560-1920. Una aportación teórica interpretativa*, Amsterdam, CEDLA Latin America Studies, 2006
- Horn, Rebecca, *Postconquest Coyoacan. Nahuatl-Spanish Relations in Central Mexico, 1519-1650*, Stanford, Stanford University Press, 1997
- Huerta, María Teresa y Palacios, Patricia. *Rebeliones Indígenas de la Época Colonial. (Recopilación)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.
- Jarquín O., Ma. Teresa, *Congregaciones de pueblos en el estado de México*. Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 1994.
- Kellogg, Susan, *Law and the Transformation of Aztec Culture, 1500 – 1700*, University of Oklahoma Press: Norman and London, 1995
- Klein, Herbert S., *Las finanzas americanas del imperio español 1680 – 1809*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México, 1994
- Lockhart, James, *Los nahuas después de la Conquista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999

- MacLachlan, Colin y Jaime Rodríguez, “La Forja de la Raza Cósmica”, en Enrique Cárdenas, comp., *Historia Económica de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003
- Malvido, Elsa y Cuenya, Miguel Angel, *Demografía Histórica de México: Siglos XVI y XVII*, Universidad Autónoma Metropolitana. México D.F., 1993.
- Mandujano Sánchez, Angélica, Camarillo Solache, Luis y Mandujano, Mario A.. “Historia de las epidemias en el México antiguo. Algunos aspectos biológicos y sociales”, *Casa del Tiempo*, vol. V, época III, núm. 51, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2003.
- McNeill, William H. *Plagues and Peoples*, Anchor Press / Doubleday, New York, 1976.
- Menegus Bornemann, Margarita, *Del Señorío Indígena a la República de Indios. El caso de Toluca, 1500 – 1600*, México, Colección Regiones. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.
- Mercuro, Nicholas y Medema, Steven G., *Economics and the Law*, Princeton University Press, 1997.
- Miranda, José, *El Tributo Indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1980.
- Mörner, Magnus, *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional, Ediciones de Cultura Hispánica, 1999.
- Noguez, Xavier y Wood, Stephanie (Coordinadores), *De Tlacuilos y Escribanos. Estudios sobre Documentos Indígenas Coloniales del Centro de México*, México, El Colegio de Michoacán y El Colegio Mexiquense, 1998.
- North, Douglass C. y Thomas, Robert Paul, *The Rise of the Western World. A New Economic History*, Cambridge University Press 1973.
- North, Douglass C., *Structure and Change in Economic History*, W.W. Norton & Company, Inc. 1981.
- North, Douglass C., *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, Cambridge University Press, 1990.
- Pérez Herrero, Pedro, “Los impulsos de la colonización, 1550-1630”, en *Historia Económica de México*, Enrique Cárdenas, comp., México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 212, tomado de Pedro Pérez Herrero, *Comercio y mercados en América Latina colonial*, Madrid, Editorial MAPFRE, 1992, pp.73-109.

Pérez-Rocha, Emma, *La Tierra y el Hombre en la Villa de Tacuba durante la Época Colonial*, México, Colección Científica No.115. Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1982.

Pérez-Rocha, Emma y Tena, Rafael, *La Nobleza Indígena del Centro de México después de la Conquista*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.

Perkins, Stephen M.. Tepeaca y Tlacotepec, “Dos contextos divergentes de nobleza indígena en el valle de Puebla durante la época virreinal tardía”, en *Gobierno y economía en los pueblos indios del México colonial*, coord. Francisco González-Hermosillo Adams. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001, pps. 49-60

Pietschmann, Horst, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989

Pietschmann, Horst, *El contexto histórico de Juan Ginés de Sepúlveda y de su 'De orbe novo'*, Inédito, 2003.

Pietschmann, Horst, *Karl V. und Amerika: Der Herrscher, der Hof und die Politik*, Inédito, 2003

Pietschmann, Horst (2003), *La conquista del Imperio Azteca por Hernán Cortés: Vencedores vencidos y vencidos vencedores*. Inédito.

Pietschmann, Horst (2003), “*Reflexiones en torno a religión, política y expansión en los inicios del reinado de Carlos V*”. Inédito.

Quezada, Noemí. “*Congregaciones de indios y grupos étnicos: el caso del Valle de Toluca y zonas aledañas*.”. Revista Complutense de Historia de América, num.21, Madrid, 1995

Reyes García, Cayetano. *El Altépetl, Origen y Desarrollo*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000.

Reyes García, Luis. *¿Cómo te confundes? ¿Acaso no somos conquistados? Anales de Juan Bautista*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Biblioteca Lorenzo Boturini Insigne y Nacional Basílica de Guadalupe, 2001.

Romero Galván, José Rubén, *Los Privilegios Perdidos, Hernando Alvarado Tezozómoc, su tiempo, su nobleza y su Crónica Mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

Ruiz Medrano, Ethelia, *Gobierno y Sociedad en Nueva España: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, El Colegio de Michoacán, 1991.

Ruiz Medrano, Ethelia, “Las primeras instituciones del poder colonial”, en *Gran Historia de México Ilustrada*, México, Editorial Planeta DeAgostini, 2002.

Solís Robleda, Gabriela, *Bajo el Signo de la Compulsión. El trabajo forzoso indígena en el sistema colonial yucateco 1540 – 1730*, México, CIESAS, INAH, Instituto de Cultura de Yucatán, Miguel Ángel Porrúa, 2003

Torales Pacheco, Maria Cristina, *Tierras de Indios, Tierras de Españoles. Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (XVI – XVII)*, México, Universidad Iberoamericana, 2002.

Tovar de Archedera, Isabel y Magdalena Mas, *Nuestros Orígenes* (Ensayos sobre la Ciudad de México, Compilación), Departamento del Distrito Federal, CONACULTA, Universidad Iberoamericana, 1994.

Von Mentz, Brígida, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España*, México, CIESAS, 1999.

Wood, Stephanie, *Transcending Conquest. Nahua Views of Spanish Colonial Mexico*, University of Oklahoma Press: Norman, 2003.

Zavala, Silvio, *La Encomienda Indiana*, México, Editorial Porrúa, 1992.

#### Publicaciones

Quezada, Noemí. Congregaciones de indios y grupos étnicos: el caso del Valle de Toluca y zonas aledañas.. *Revista Complutense de Historia de América*, num.21, Madrid, 1995

Chance, John K. La hacienda de los Santiago Tecali, Puebla: Un cacicazgo nahua colonial, 1520 – 1750. *Arizona State University. México. Historia Mexicana XLVII: 4*, 1998.

Brooks, Francis J. Revising the conquest of Mexico: Smallpox, Sources, and Populations. *Journal of Interdisciplinary History*, XXIV:1 (Summer 1993)

Peset, Mariano. Rey propietario o Rey soberano. *Historia Mexicana XLIII: 4*, 1994.

Gerhard, Peter. “Congregaciones de Indios en la Nueva España antes de 1570”, en *Historia Mexicana*. México, El Colegio de México, 1977, vol. XXVI, núm. 3, pp. 347-395.

Google search: Epidemics-Type Aftershock Sequence model:

<http://www.google.com/search?hl=en&lr=&q=Aftershock+Sequence+model&btnG=Search>

The economic effects of the 1918 influenza Epidemic

Elizabeth Brainerd, Williams College and CEPR

Mark V Siegler, California State University

Discussion Paper No. 3791

February 2003

Centre for Economic Policy Research

90–98 Goswell Rd, London EC1V 7RR, UK

Virus Machupo

<http://www.stanford.edu/group/virus/arena/2005/MachupoVirus.htm>

Medidas y conversiones

<http://www.unitsconversion.com.ar/esp/conversionunidadessuperficie/hectarea-acre.htm>

1 Fanega de sembradura = 8.8 acres = 3.64 hectáreas (Lockhart, pp.239)

1 Braza = 2 Varas = 1.678 metros (Calderón, pp.264)

1 Legua = 4190 metros; 1 legua cuadrada = 1756 hectáreas